

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

### **ASISTENTES**

#### **ALCALDE-PRESIDENTE**

D.DAVID PÉREZ GARCÍA.

#### **CONCEJALA-SECRETARIA**

D. LAURA PONTES ROMERO.

#### **CONSEJEROS DE GOBIERNO**

D. OSCAR ROMERA JIMÉNEZ.  
D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO LÓPEZ.  
D<sup>a</sup> SILVIA CRUZ MARTÍN.  
D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.  
D. CARLOS GÓMEZ DÍAZ.  
D<sup>a</sup> SUSANA MOZO ALEGRE.  
D. ANTONIO SAYAGO DEL VISO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **veinte de septiembre de 2011**, se reunieron en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican.

Asisten a la presente sesión el Interventor General, D. LUIS M. PALACIOS ALBARSANZ y la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup> GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Alcalde-Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

### **"DECRETO DE CONVOCATORIA**

#### **SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20.09.011 (40/2011).**

Conocida la relación de expedientes conclusos, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 14 de junio de 2011.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

### **VENGO A DECRETAR**

**1º.- CONVOCAR** Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **20 de septiembre de 2011** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11,00 horas en primera y a las 12.00 en segunda, con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA.**

## I.PARTE RESOLUTIVA

*1/393.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-*

### **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

#### CONCEJALÍA DE HACIENDA Y URBANISMO

*2/394.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO.-*

*3/395.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.-*

*4/396.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES.-*

*5/397.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.-*

*6/398.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.-*

*7/399.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-*

*8/400.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.-*

*9/401.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.-*

*10/402.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESATRANCOS, LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES.-*

*11/403.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES.-*

*12/404.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.-*

*13/405.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-*

*14/406.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-*

*15/407.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-*

*16/408.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO.-*

*17/409.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE PINTURAS, GRAFFITIS Y SERIGRAFÍAS.-*

*18/410.- ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.-*

*19/411.- ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL.-*

*20/412.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL AÑO 2012.-*

*21/413.- NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS.-*

*22/414.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN EDIFICIO DE USO DOTACIONAL-RELIGIOSO PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZÓN EN LA AVDA. DE LOS CASTILLOS / C/V AVDA. DE LA LIBERTAD (EXPT 025/O11).-*

*23/415.- ACUERDO SOBRE LA 8ª RECEPCIÓN (FINAL) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENSANCHE SUR (CUATRO CAMINOS).-*

**ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

**CONCEJALIA DE CULTURA FESTEJOS Y ESCUELAS MUNICIPALES.-**

24/416.- APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR DE ALCORCÓN.-

CONCEJALIA DE DEPORTES Y JUVENTUD

25/417.- APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE ALCORCÓN.-

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD

26/418.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCÓN. (EXPTE. 315/2011).-

CONCEJALÍA DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS

27/419.-SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS RESPECTO A LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS. (EXPTE 85/2011).-

28/420.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR SANITERPEN, S.L. CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 16/352 DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ADJUDICÓ CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONTROL ANTIVECTORIAL (DESRATIZACIÓN, DESRATONIZACIÓN, DESINFECTACIÓN Y DESINFECCIÓN) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORCÓN. (EXPTE.- 78/2011).-

II.NO RESOLUTIVA

**ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

CONCEJALÍA DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS

29/421.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LAS JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS EN EL CENTRO DE RECOGIDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE ALCORCÓN.-

**RUEGOS Y PREGUNTAS**

**2º.- NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a dieciséis de septiembre dos mil once, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE Gº LOCAL.- Fdo.:  
Gloria Rodríguez Marcos.”

Tras ello por el Sr. Alcalde-Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **I. PARTE RESOLUTIVA**

#### ***1/393.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-***

• Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2011, éste órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la misma.

#### **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

##### **CONCEJALÍA DE HACIENDA Y URBANISMO**

#### **2/394.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO.-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda,

CONSIDERANDO cuanto se recoge en el informe del Jefe de la Unidad de Recaudación y del Tesorero Municipal, de 12 de septiembre de 2011, que obran en el expediente, así como el informe de intervención:

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

## **GESTIÓN RECAUDATORIA**

### **CAPITULO II**

#### **Recaudación**

#### **Sección 3ª. El pago, medios de pago y sus efectos**

**Artículo 57. Domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula y sistema especial de pagos.**

1. La domiciliación bancaria.

La domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula deberá ajustarse, excepto en el caso de aquellos que se encuentren acogidos al sistema especial de pagos, a los siguientes requisitos:

- a) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación, personalmente y por escrito, en las dependencias municipales, al menos quince días naturales antes de la fecha de puesta al cobro del concepto y período a domiciliar.
- b) Que el obligado al pago lo solicite mediante cualquier otro medio que la Administración del Ayuntamiento ponga a su disposición, distinto del descrito en apartado precedente. En este caso la Administración habrá de aceptar la misma para que surta los efectos solicitados. En el caso de no ser aceptada se habrá de adoptar resolución al efecto que será notificada al solicitante con expresión de recursos que contra la no aceptación pueda interponer.
- c) Si la orden de domiciliación resulta ser sobre una cuenta de depósito cuyo titular no fuera el obligado al pago se habrá de adjunta, como requisito imprescindible para que la misma sea aceptada por el Ayuntamiento, autorización expresa expedida y firmada por el titular de aquella.
- d) A los titulares de recibos domiciliados para el pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se les remitirá, en al menos treinta días antes de la fecha de cargo en cuenta, documento de aviso de dicho cargo conteniendo la información de datos bancarios de domiciliación y tributarios de la deuda a pagar, en dicho documento se hará constar el día en el que se llevará a cabo el oportuno cargo en cuenta.

e) Los pagos de los recibos domiciliados se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta, teniendo carácter de justificante de los mismos los que a tal efecto han de expedir y entregar a los contribuyentes las entidades de depósito donde se encuentren domiciliados aquellos.

f) En el supuesto de devolución, por impago, de un recibo domiciliado, por causas imputadas al obligado al pago, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo, sin perjuicio de los recargos e intereses que sobre el recibo impagado proceda liquidar y exigir.

## 2.- Sistema especial de pagos.

Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos en período recaudatorio voluntario:

1. El sistema especial de pago determina que los pagos de los tributos afectados se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 61.1.c. de la presente Ordenanza, en seis cuotas mensuales, siendo las cinco cuotas primeras idénticas en importe y la sexta se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las cinco primeras y lo que se hubiese pagado por el procedimiento o plazos ordinarios.

Las primeras cinco cuotas mensuales se cargaran en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de abril de cada año siendo la quinta objeto de cargo el 5 de agosto del mismo año. La sexta cuota será objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año.

2. El sistema se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en apartado siguiente,

por los que estuviera aquel obligado al pago en el momento de presentar la solicitud.

3. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tasa por entrada de vehículos

Impuesto sobre Actividades Económicas

4. Podrán acogerse al sistema especial de pago los sujetos pasivos que, a la fecha de solicitud de su inclusión en el sistema, reúnan los siguientes requisitos:

- Que los bienes del sujeto pasivo no se encuentren incursos en la aplicación del tipo diferenciado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento de Alcorcón deudas de cualquier tipo en período ejecutivo o en el caso de sujetos pasivos contra los que no

proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no pagadas en período voluntario. Sin embargo se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión sobre las mismas con ocasión de la impugnación de las liquidaciones correspondientes.

- Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se les hubiese revocado por causas imputables al mismo, en los dos ejercicios anteriores a aquel en que se presente la solicitud.

- Que el importe de la cantidad total a ingresar, calculado conforme se dispone en el apartado 7 de este artículo no sea inferior a 100 euros.

El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior del ejercicio para el que se solicite su aplicación.

La solicitud se presentará en el modelo que al efecto determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otro sistema, incluso telemáticos, con el objeto de facilitar a los contribuyentes su acceso a solicitar acogerse al sistema especial de pagos.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previstos en el punto 4 anterior. Antes de dictar resolución esta se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto estime procedente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, cuando se cumplan todos los requisitos podrá prescindirse de este trámite. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

El procedimiento concluirá mediante resolución motivada de Órgano competente en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de la resolución expresa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.

5. La inclusión de un sujeto pasivo en el sistema especial de pago será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurran alguna de las siguientes circunstancias:

5.1. Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación con la siguiente forma y efectos:

- a) La renuncia se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento conteniendo la manifestación expresa de renunciar a la aplicación del sistema.
- b) La renuncia surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.

5.2. Que el Ayuntamiento revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema

La revocación procederá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Que se incumplan alguna de las condiciones recogidas en la resolución de inclusión en el sistema.
- Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal
- Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- La falta de pago de una de las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la entidad de depósito, donde se tenga domiciliado el pago, de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.
- Por la existencia de deudas de cualquier tipo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en el Sistema Especial de Pagos.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Unidad de Recaudación, declare la extinción de la aplicación del sistema especial de pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada en la que se citará, de forma expresa

la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en período voluntario. Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieren sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose esta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de notificación de la resolución por la que procede se disponga la revocación. Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el período ejecutivo sobre la misma.

Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos

en el período general de pago voluntario previsto para cada tributo en cuestión.

6. La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por entrada de vehículos se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse esta se tomarán la del año de la petición.

b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imponible correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.

c) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio anterior a aquél en el que se va a aplicar. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.

Dicho importe total se pagará dividido en seis mensualidades, en las fechas indicadas en el punto 2.1. Del presente artículo, siendo las cinco primeras idénticas y la sexta por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las cinco primeras cuotas. En todo caso para la determinación anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales.

Si la liquidación a practicar con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad de depósito que designe el contribuyente, cuenta en la que, asimismo, se ingresaría el importe de la devolución que en su caso procediera y a la que se refiere el párrafo anterior.

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 2% que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.

### **TITULO III GESTION RECAUDATORIA**

**CAPITULO IV**  
**Aplazamientos y Fraccionamientos**  
**Sección 1ª Normas Generales**

**Artículo 75. Garantías**

- a) La garantía cubrirá el importe de la deuda en período voluntario y los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas y se extenderán conforme a los modelos aprobados, al efecto, por el Ayuntamiento.
- b) No se exigirá garantía cuando la suma del importe de las deudas en período voluntario, globalmente consideradas, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, se encuentren en período voluntario o ejecutivo, sea inferior o igual a 9.000 euros y el aplazamiento no exceda de doce meses.
- c) Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se aportará compromiso de la garantía expedido por el garante.
- d) La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el mismo sin haberse aportado la garantía, continuará el procedimiento de apremio de las deudas que, en la fecha de la solicitud, hubieran estado en período ejecutivo. Si las deudas, en el momento de solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento, se encontraban en período recaudatorio voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para aportar la garantía, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y del recargo de apremio, y se liquidarán los intereses de demora devengados.

**Artículo 77. Plazos**

1. Los criterios generales de los aplazamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:
  - a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses
  - b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses
  - c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses
  - d) Deudas de más de 9.001 euros, hasta dieciocho meses
2. Los criterios generales de los fraccionamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:
  - a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses
  - b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses
  - c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses
  - d) Deudas de más de 9.001 euros, hasta dieciocho meses

3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por plazos mayores a los enumerados en el punto anterior. A este efecto el órgano competente, para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, habrá de apreciar que el deudor carece de medios suficientes para afrontar el pago en el plazo de dieciocho meses y en caso de sociedades mercantiles que, la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.
4. Solamente cabra concederse, previa constatación del carácter excepcional motivado por circunstancias socio-económicas del deudor, conforme establece el artículo 73.4 de la presente ordenanza, aplazamiento o fraccionamiento de deudas menores a 300 euros y mayores de 100 euros en los casos siguientes:
  1. Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro. Debiendo justificarse mediante documento expedido por el Instituto Nacional de Empleo y Órgano similar actuante en su lugar de residencia habitual.
  2. Que los ingresos netos, del sujeto pasivo, sean inferiores a dos veces y media del salario mínimo interprofesional a la fecha de la petición. Debiendo justificarse aportando la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo plazo de presentación haya concluido en la fecha de la solicitud. De no encontrarse el solicitante obligado a formular dicha Declaración se aportará Certificado de no sujeción de la Agencia de Administración Tributaria junto con certificado, del pagador, en el que se recojan sus percepciones y descuentos mensuales.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de

exposición pública señalado en el punto anterior no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza se entenderá definitivo, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor de las modificaciones de la ordenanza propuestas.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez "

- Considerando así mismo el informe conjunto presentado al efecto la Unidad de Recaudación y la Tesorería Municipal de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### **"INFORME-PROPUESTA**

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON"

Resultando un hecho constatado el actual deterioro de la situación económica nacional y, por ende, la menor disposición de tesorería tanto de las personas físicas como jurídicas que han de hacer frente al pago de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Municipal.

Considerando la disposición de la Corporación Municipal, transmitida a esta Unidad, de establecer cauces y mejorar las condiciones para facilitar el cumplimiento de pago de dichas obligaciones tributarias.

Estudiadas las diferentes opciones que pueden llevarnos a conseguir tales objetivos, por esta Unidad y la Jefatura del Servicio de Recaudación que ostenta el Tesorero Municipal se formula propuesta de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos Propios de Derecho Público de este Ayuntamiento, en los términos que seguidamente se textualizan:

a) **Con el objeto de implantar un nuevo sistema especial de pago a seis meses de los tributos en período recaudatorio voluntario se propone modificar el artículo 57 de dicha ordenanza en el sentido siguiente:**

### **GESTIÓN RECAUDATORIA**

#### **CAPITULO II**

#### **Recaudación**

#### **Sección 3ª. El pago, medios de pago y sus efectos**

**Artículo 57.** Domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula y sistema especial de pagos.

5. La domiciliación bancaria.

La domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula deberá ajustarse, excepto en el caso de aquellos que se encuentren acogidos al sistema especial de pagos, a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación, personalmente y por escrito, en las dependencias municipales, al menos quince días naturales antes de la fecha de puesta al cobro del concepto y período a domiciliar.

b) Que el obligado al pago lo solicite mediante cualquier otro medio que la Administración del Ayuntamiento ponga a su disposición, distinto del descrito en apartado precedente. En este caso la Administración habrá de aceptar la misma para que surta los efectos solicitados. En el caso de no ser aceptada se habrá de adoptar resolución al efecto que será notificada al solicitante con expresión de recursos que contra la no aceptación pueda interponer.

c) Si la orden de domiciliación resulta ser sobre una cuenta de depósito cuyo titular no fuera el obligado al pago se habrá de adjunta, como requisito imprescindible para que la misma sea aceptada por el Ayuntamiento, autorización expresa expedida y firmada por el titular de aquella.

d) A los titulares de recibos domiciliados para el pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se les remitirá, en al menos treinta días antes de la fecha de cargo en cuenta, documento de aviso de dicho cargo conteniendo la información de datos bancarios de domiciliación y tributarios de la deuda a pagar, en dicho documento se hará constar el día en el que se llevará a cabo el oportuno cargo en cuenta.

e) Los pagos de los recibos domiciliados se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta, teniendo carácter de justificante de los mismos los que a tal efecto han de expedir y entregar a los contribuyentes las entidades de depósito donde se encuentren domiciliados aquellos.

f) En el supuesto de devolución, por impago, de un recibo domiciliado, por causas imputadas al obligado al pago, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo, sin perjuicio de los recargos e intereses que sobre el recibo impagado proceda liquidar y exigir.

2.- Sistema especial de pagos.

Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos en período recaudatorio voluntario:

1. El sistema especial de pago determina que los pagos de los tributos afectados se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 61.1.c. de la presente Ordenanza, en seis cuotas mensuales, siendo las cinco cuotas primeras idénticas en importe y la sexta se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las cinco primeras y lo que se hubiese pagado por el procedimiento o plazos ordinarios.

Las primeras cinco cuotas mensuales se cargaran en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de abril de cada año siendo la quinta objeto de cargo el 5 de agosto del mismo año. La sexta cuota será objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año.

2. El sistema se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en apartado siguiente, por los que estuviera aquel obligado al pago en el momento de presentar la solicitud.
3. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tasa por entrada de vehículos

Impuesto sobre Actividades Económicas

4. Podrán acogerse al sistema especial de pago los sujetos pasivos que, a la fecha de solicitud de su inclusión en el sistema, reúnan los siguientes requisitos:

- Que los bienes del sujeto pasivo no se encuentren incurso en la aplicación del tipo diferenciado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento de Alcorcón deudas de cualquier tipo en período ejecutivo o en el caso de sujetos pasivos contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no pagadas en período voluntario. Sin embargo se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión sobre las mismas con ocasión de la impugnación de las liquidaciones correspondientes.

- Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se les hubiesen revocado por causas imputables al mismo, en los dos ejercicios anteriores a aquel en que se presente la solicitud.

- Que el importe de la cantidad total a ingresar, calculado conforme se dispone en el apartado 7 de este artículo no sea inferior a 100 euros.

El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior del ejercicio para el que se solicite su aplicación.

La solicitud se presentará en el modelo que al efecto determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otro sistema, incluso telemáticos, con el objeto de facilitar a los contribuyentes su acceso a solicitar acogerse al sistema especial de pagos.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previstos en el punto 4 anterior. Antes de dictar resolución esta se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto estime procedente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, cuando se cumplan todos los requisitos podrá prescindirse de este trámite. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo. El procedimiento concluirá mediante resolución motivada de Órgano competente en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de la resolución expresa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.

La inclusión de un sujeto pasivo en el sistema especial de pago será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurran alguna de las siguientes circunstancias:

5.1. Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación con la siguiente forma y efectos:

- a. La renuncia se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento conteniendo la manifestación expresa de renunciar a la aplicación del sistema.
- b. La renuncia surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.

5.2. Que el Ayuntamiento revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema

La revocación procederá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Que se incumplan alguna de las condiciones recogidas en la resolución de inclusión en el sistema.
- Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal
- Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- La falta de pago de una de las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la entidad de depósito, donde se tenga domiciliado el pago, de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.

- Por la existencia de deudas de cualquier tipo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en el Sistema Especial de Pagos.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Unidad de Recaudación, declare la extinción de la aplicación del sistema especial de pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada en la que se citará, de forma expresa la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en período voluntario. Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieren sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose esta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de notificación de la resolución por la que procede se disponga la revocación. Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el período ejecutivo sobre la misma.

Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el período general de pago voluntario previsto para cada tributo en cuestión.

6. La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

d) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por entrada de vehículos se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse esta se tomarán la del año de la petición.

e) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imponible correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.

f) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio anterior a aquél en el que se va a aplicar. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.

Dicho importe total se pagará dividido en seis mensualidades, en las fechas indicadas en el punto 2.1. Del presente artículo, siendo las cinco primeras idénticas y la sexta por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las cinco primeras cuotas. En todo caso para la determinación anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales.

Si la liquidación a practicar con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad de depósito que designe el contribuyente, cuenta en la que, asimismo, se ingresaría el importe de la devolución que en su caso procediera y a la que se refiere el párrafo anterior.

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 2% que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación

- b) Independiente del sistema especial de pago recogido en el apartado a) precedente se considera oportuno, ante la constatada menor disponibilidad de tesorería de los deudores a las Arcas Municipales y la mayor dificultad, para estos, en la obtención de garantías a prestar para la autorización de aplazamiento y/o fraccionamiento de los débitos no vinculados a dicho sistema especial de pago, se propone la modificación del artículos 75 y 77 de la Ordenanza que nos ocupa en el sentido siguiente:**

### **TITULO III GESTION RECAUDATORIA**

#### **CAPITULO IV Aplazamientos y Fraccionamientos Sección 1ª Normas Generales**

#### **Artículo 75. Garantías**

- 6.2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en período voluntario y los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas y se extenderán conforme a los modelos aprobados, al efecto, por el Ayuntamiento.
- 6.3. No se exigirá garantía cuando la suma del importe de las deudas en período voluntario, globalmente consideradas, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, se encuentren en

período voluntario o ejecutivo, sea inferior o igual a 9.000 euros y el aplazamiento no exceda de doce meses.

- 6.4. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se aportará compromiso de la garantía expedido por el garante.
- 6.5. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el mismo sin haberse aportado la garantía, continuará el procedimiento de apremio de las deudas que, en la fecha de la solicitud, hubieran estado en período ejecutivo. Si las deudas, en el momento de solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento, se encontraban en período recaudatorio voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para aportar la garantía, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y del recargo de apremio, y se liquidarán los intereses de demora devengados.

## **Artículo 77. Plazos**

1. Los criterios generales de los aplazamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:

- a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses
- b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses
- c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses
- d) Deudas de más de 9.001 euros, hasta dieciocho meses

2. Los criterios generales de los fraccionamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:

- a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses
- b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses
- c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses
- d) Deudas de más de 9.001 euros, hasta dieciocho meses

3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por plazos mayores a los enumerados en el punto anterior. A este efecto el órgano competente, para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, habrá de apreciar que el deudor carece de medios suficientes para afrontar el pago en el plazo de dieciocho meses y en caso de sociedades mercantiles que, la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.
4. Solamente cabra concederse, previa constatación del carácter excepcional motivado por circunstancias socio-económicas del deudor, conforme establece el artículo 73.4 de la presente ordenanza, aplazamiento o fraccionamiento de deudas menores a 300 euros y mayores de 100 euros en los casos siguientes:

1. Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro. Debiendo justificarse mediante documento expedido por el Instituto Nacional de Empleo y Órgano similar actuante en su lugar de residencia habitual.
2. Que los ingresos netos, del sujeto pasivo, sean inferiores a dos veces y media del salario mínimo interprofesional a la fecha de la petición. Debiendo justificarse aportando la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo plazo de presentación haya concluido en la fecha de la solicitud. De no encontrarse el solicitante obligado a formular dicha Declaración se aportará Certificado de no sujeción de la Agencia de Administración Tributaria junto con certificado, del pagador, en el que se recojan sus percepciones y descuentos mensuales.

- c) Por último teniendo presente que existe vigente una Instrucción del 1 de marzo de 2009 aprobado por Decreto de 12/06/2009 del Concejal Delegado de Hacienda, y que las modificaciones propuestas, mediante este informe, de los artículos 57, 75 y 77 de la Ordenanza recogen ampliamente, superando incluso, el espíritu y regulación de dicha Instrucción, se propone:

Se adopte resolución por Órgano Municipal competente, conforme se determine por los Servicios Jurídicos Municipales, de derogación de dicha Instrucción de 1 de marzo de 2009.

Es cuanto ha de informarse y proponerse.

En Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION.- Fdo.: José A. de Dios Guzmán.  
EL TESORERO MUNICIPAL.- Fdo.: Fernando Cobos Macías."

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V.- INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

### **III.- INFORME**

- 1º.- Examinadas las modificaciones recogidas en la Propuesta del Concejal de Hacienda y Urbanismo de 13 de septiembre de 2011, sobre la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se informa favorablemente la misma.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, de fecha 5 de septiembre de 2011, y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

## **"GESTIÓN RECAUDATORIA**

### **CAPITULO II**

#### **Recaudación**

#### **Sección 3ª. El pago, medios de pago y sus efectos**

**Artículo 57. Domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula y sistema especial de pagos.**

1. La domiciliación bancaria.

La domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula deberá ajustarse, excepto en el caso de aquellos que se encuentren acogidos al sistema especial de pagos, a los siguientes requisitos:

- a) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación, personalmente y por escrito, en las dependencias municipales, al menos quince días naturales antes de la fecha de puesta al cobro del concepto y período a domiciliar.
- b) Que el obligado al pago lo solicite mediante cualquier otro medio que la Administración del Ayuntamiento ponga a su disposición, distinto del descrito en apartado precedente. En este caso la Administración habrá de aceptar la misma para que surta los efectos solicitados. En el caso de no ser aceptada se habrá de adoptar resolución al efecto que será notificada al solicitante con expresión de recursos que contra la no aceptación pueda interponer.
- c) Si la orden de domiciliación resulta ser sobre una cuenta de depósito cuyo titular no fuera el obligado al pago se habrá de adjunta, como requisito imprescindible para que la misma sea aceptada por el Ayuntamiento, autorización expresa expedida y firmada por el titular de aquella.

d) A los titulares de recibos domiciliados para el pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se les remitirá, en al menos treinta días antes de la fecha de cargo en cuenta, documento de aviso de dicho cargo conteniendo la información de datos bancarios de domiciliación y tributarios de la deuda a pagar, en dicho documento se hará constar el día en el que se llevará a cabo el oportuno cargo en cuenta.

e) Los pagos de los recibos domiciliados se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta, teniendo carácter de justificante de los mismos los que a tal efecto han de expedir y entregar a los contribuyentes las entidades de depósito donde se encuentren domiciliados aquellos.

f) En el supuesto de devolución, por impago, de un recibo domiciliado, por causas imputadas al obligado al pago, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo, sin perjuicio de los recargos e intereses que sobre el recibo impagado proceda liquidar y exigir.

## 2.- Sistema especial de pagos.

Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos en período recaudatorio voluntario:

1. El sistema especial de pago determina que los pagos de los tributos afectados se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 61.1.c. de la presente Ordenanza, en seis cuotas mensuales, siendo las cinco cuotas primeras idénticas en importe y la sexta se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las cinco primeras y lo que se hubiese pagado por el procedimiento o plazos ordinarios.

Las primeras cinco cuotas mensuales se cargaran en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de abril de cada año siendo la quinta objeto de cargo el 5 de agosto del mismo año. La sexta cuota será objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año.

2. El sistema se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en apartado siguiente,

por los que estuviera aquel obligado al pago en el momento de presentar la solicitud.

3. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tasa por entrada de vehículos

Impuesto sobre Actividades Económicas

4. Podrán acogerse al sistema especial de pago los sujetos pasivos que, a la fecha de solicitud de su inclusión en el sistema, reúnan los siguientes requisitos:
- Que los bienes del sujeto pasivo no se encuentren incursos en la aplicación del tipo diferenciado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
  - Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento de Alcorcón deudas de cualquier tipo en período ejecutivo o en el caso de sujetos pasivos contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no pagadas en período voluntario. Sin embargo se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión sobre las mismas con ocasión de la impugnación de las liquidaciones correspondientes.
  - Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se les hubiese revocado por causas imputables al mismo, en los dos ejercicios anteriores a aquel en que se presente la solicitud.
  - Que el importe de la cantidad total a ingresar, calculado conforme se dispone en el apartado 7 de este artículo no sea inferior a 100 euros.

El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior del ejercicio para el que se solicite su aplicación.

La solicitud se presentará en el modelo que al efecto determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otro sistema, incluso telemáticos, con el objeto de facilitar a los contribuyentes su acceso a solicitar acogerse al sistema especial de pagos.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previstos en el punto 4 anterior. Antes de dictar resolución esta se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto estime procedente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, cuando se cumplan todos los requisitos podrá prescindirse de este trámite. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

El procedimiento concluirá mediante resolución motivada de Órgano competente en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa.

Sin perjuicio de la necesidad de la resolución expresa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.

5. La inclusión de un sujeto pasivo en el sistema especial de pago será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- 5.1. Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación con la siguiente forma y efectos:

- a. La renuncia se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento conteniendo la manifestación expresa de renunciar a la aplicación del sistema.
- b. La renuncia surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.

- 5.2. Que el Ayuntamiento revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema

La revocación procederá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Que se incumplan alguna de las condiciones recogidas en la resolución de inclusión en el sistema.
- Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal
- Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- La falta de pago de una de las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la entidad de depósito, donde se tenga domiciliado el pago, de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.
- Por la existencia de deudas de cualquier tipo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en el Sistema Especial de Pagos.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Unidad de Recaudación, declare la extinción de la aplicación del sistema especial de pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada en la que se citará, de forma expresa

la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en período voluntario. Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieren sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose esta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran

insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de notificación de la resolución por la que procede se disponga la revocación. Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el período ejecutivo sobre la misma.

Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el período general de pago voluntario previsto para cada tributo en cuestión.

6. La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por entrada de vehículos se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse esta se tomarán la del año de la petición.

- b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imponible correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.

- c) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio anterior a aquel en el que se va a aplicar. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.

Dicho importe total se pagará dividido en seis mensualidades, en las fechas indicadas en el punto 2.1. Del presente artículo, siendo las cinco primeras idénticas y la sexta por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las cinco primeras cuotas. En todo caso para la determinación anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales.

Si la liquidación a practicar con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad de depósito que designe el contribuyente, cuenta en la que, asimismo, se ingresaría el importe de la devolución que en su caso procediera y a la que se refiere el párrafo anterior.

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 2% que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.

### **TITULO III GESTION RECAUDATORIA**

#### **CAPITULO IV Aplazamientos y Fraccionamientos Sección 1ª Normas Generales**

##### **Artículo 75. Garantías**

- a. La garantía cubrirá el importe de la deuda en período voluntario y los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas y se extenderán conforme a los modelos aprobados, al efecto, por el Ayuntamiento.
- b. No se exigirá garantía cuando la suma del importe de las deudas en período voluntario, globalmente consideradas, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, se encuentren en período voluntario o ejecutivo, sea inferior o igual a 9.000 euros y el aplazamiento no exceda de doce meses.
- c. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se aportará compromiso de la garantía expedido por el garante.
- d. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el mismo sin haberse aportado la garantía, continuará el procedimiento de apremio de las deudas que, en la fecha de la solicitud, hubieran estado en período ejecutivo. Si las deudas, en el momento de solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento, se encontraban en período recaudatorio voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para aportar la garantía, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y del recargo de apremio, y se liquidarán los intereses de demora devengados.

##### **Artículo 77. Plazos**

1. Los criterios generales de los aplazamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:
  - a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses
  - b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses
  - c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses
  - d) Deudas de más de 9.001 euros, hasta dieciocho meses

2. Los criterios generales de los fraccionamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:
  - a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses
  - b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses
  - c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses
  - d) Deudas de más de 9.001 euros, hasta dieciocho meses
3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por plazos mayores a los enumerados en el punto anterior. A este efecto el órgano competente, para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, habrá de apreciar que el deudor carece de medios suficientes para afrontar el pago en el plazo de dieciocho meses y en caso de sociedades mercantiles que, la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.
4. Solamente cabra concederse, previa constatación del carácter excepcional motivado por circunstancias socio-económicas del deudor, conforme establece el artículo 73.4 de la presente ordenanza, aplazamiento o fraccionamiento de deudas menores a 300 euros y mayores de 100 euros en los casos siguientes:
  1. Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro. Debiendo justificarse mediante documento expedido por el Instituto Nacional de Empleo y Órgano similar actuante en su lugar de residencia habitual.
  2. Que los ingresos netos, del sujeto pasivo, sean inferiores a dos veces y media del salario mínimo interprofesional a la fecha de la petición. Debiendo justificarse aportando la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo plazo de
  3. presentación haya concluido en la fecha de la solicitud. De no encontrarse el solicitante obligado a formular dicha Declaración se aportará Certificado de no sujeción de la Agencia de Administración Tributaria junto con certificado, del pagador, en el que se recojan sus percepciones y descuentos mensuales.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### ***3/395.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los informes técnicos de la Sección de Rentas y Exacciones que obran en el expediente, así como el informe de Intervención.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

**PRIMERO.-** Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

## **Artículo 7:**

### **Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo:**

Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	<b>9,41€</b>
A-0	1/500	<b>4,72 €</b>
A-1	1/200	<b>4,17 €</b>

1. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros €
A-3	Cualquiera	<b>0,45 €</b>
A-4	Cualquiera	<b>0,29 €</b>

### **Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal:**

	Euros €
Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	<b>69,79 €</b>
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	<b>102,34 €</b>
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	<b>46,53 €</b>

### **Epígrafe 3: Documentos expedidos por el resto de Servicios Municipales:**

Por cada documento expedido en fotocopia:

Formato	Euros €
A-3	<b>0,45 €</b>
A-4	<b>0,29 €</b>

### **Epígrafe 4: Por cada fichero cartográfico de soporte informático:**

	Euros €
Por cada fichero cartográfico	<b>45,62 €</b>

### **Epígrafe 5: Tasas por Derechos de Examen:**

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	<b>34,50 €</b>
Tarifa 2ª: Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	<b>28,75 €</b>
Tarifa 3ª: Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	<b>28,75 €</b>
Tarifa 4ª: Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	<b>23,00 €</b>
Tarifa 5ª: Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	<b>17,25 €</b>
Tarifa 6ª. Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	<b>17,25 €</b>

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

### **Disposiciones finales**

**2ª**... y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO 2011.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales reconociéndose que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización consistente en

un incremento del 1,9 % sobre las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Administración de Documentos.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los

elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Administración de Documentos para el ejercicio 2012** en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7:**

#### **Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo:**

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	<b>9,41 €</b>
A-0	1/500	<b>4,72 €</b>
A-1	1/200	<b>4,17 €</b>

2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros €
A-3	Cualquiera	<b>0,45 €</b>
A-4	Cualquiera	<b>0,29 €</b>

**Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal:**

	Euros €
Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	<b>69,79 €</b>
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	<b>102,34 €</b>
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	<b>46,53 €</b>

**Epígrafe 3: Documentos expedidos por el resto de Servicios Municipales:**

Por cada documento expedido en fotocopia:

Formato	Euros €
A-3	<b>0,45 €</b>
A-4	<b>0,29 €</b>

**Epígrafe 4: Por cada fichero cartográfico de soporte informático:**

	Euros €
Por cada fichero cartográfico	<b>45,62 €</b>

**Epígrafe 5: Tasas por Derechos de Examen:**

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	<b>34,50 €</b>
Tarifa 2ª: Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	<b>28,75 €</b>
Tarifa 3ª: Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	<b>28,75 €</b>
Tarifa 4ª: Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	<b>23,00 €</b>
Tarifa 5ª: Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	<b>17,25 €</b>
Tarifa 6ª. Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	<b>17,25 €</b>

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

**Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón, a 12 de septiembre de 2011.

LA T.A.G. JEFE DE LA SECCIÓN DE RENTAS.- Fdo: Remedios Robledo de la Insua.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “V.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

#### **“V.- INFORME**

1º.- Si bien no consta en el expediente estudio de costes relativo a la Tasa por administración de documentos, en el que se acredite que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, se incluye en el mismo informe de 9 de septiembre del Coordinador de Rentas con el conforme del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, en el que se señala que el mismo no resulta necesario al tratarse de una actualización de tarifas mediante la aplicación del IPC, criterio este que se comparte por esta Intervención General.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA EL AÑO 2012 en los siguientes términos, **MANTENIÉNDOSE** el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 7:**

**Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo:**

Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	<b>9,41€</b>
A-0	1/500	<b>4,72 €</b>
A-1	1/200	<b>4,17 €</b>

Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros €
A-3	Cualquiera	<b>0,45 €</b>
A-4	Cualquiera	<b>0,29 €</b>

**Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal:**

	Euros €
Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	<b>69,79 €</b>
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	<b>102,34 €</b>
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	<b>46,53 €</b>

**Epígrafe 3: Documentos expedidos por el resto de Servicios Municipales:**

Por cada documento expedido en fotocopia:

Formato	Euros €
A-3	<b>0,45 €</b>
A-4	<b>0,29 €</b>

**Epígrafe 4: Por cada fichero cartográfico de soporte informático:**

	Euros €
Por cada fichero cartográfico	<b>45,62 €</b>

**Epígrafe 5: Tasas por Derechos de Examen:**

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	<b>34,50 €</b>
Tarifa 2ª: Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	<b>28,75 €</b>
Tarifa 3ª: Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	<b>28,75 €</b>
Tarifa 4ª: Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	<b>23,00 €</b>
Tarifa 5ª: Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	<b>17,25 €</b>
Tarifa 6ª. Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	<b>17,25 €</b>

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

### **Disposiciones finales**

**2ª...** y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

**4/396.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL**

**REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES.-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo,

CONSIDERANDO los Informes del Coordinador de Rentas de fecha 9 de septiembre y de la Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente .

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**Artículo 6.**

**Apartado 1.** La cuota tributaria de las licencias de actividad clasificadas como inocuas según la normativa aplicable, se determinará tal y como se establece a continuación:

Superficie de local de hasta 50 m <sup>2</sup>	<b>514,50 €</b>
Superficie de local de hasta 50,01 y 100 m <sup>2</sup>	<b>926,10 €</b>
Superficie de local superior 100 m <sup>2</sup>	<b>1.543,50 €</b>

**Apartado 2.** La cuota tributaria de las licencias de actividad que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como calificadas, y por tanto sujetas al R.A.M.I.P., se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se fija en el siguiente cuadro de tarifas.

- Por cada licencia de actividad calificada:

<b><u>Superficie del local</u></b>	<b><u>EUROS €</u></b>
Hasta 50 m2 .....	<b>895,23 €</b>

<b><u>Superficie del local</u></b>	<b><u>EUROS €</u></b>
De 50,01 a 100 m2 .....	<b>1.337,70 €</b>
De 100,01 a 250 m2 .....	<b>1.975,68 €</b>
De 250,01 a 500 m2 .....	<b>2.665,11 €</b>
De 500,01 a 1.000 m2 .....	<b>3.601,50 €</b>
De 1.000,01 a 1.500 m2 .....	<b>4.527,60 €</b>
De 1.500,01 a 2.000 m2 .....	<b>5.350,80 €</b>
De 2.000,01 a 2.500 m2 .....	<b>6.276,90 €</b>
De 2.500,01 a 3.000 m2 .....	<b>7.100,10 €</b>
De 3.000,01 a 3.500 m2 .....	<b>8.026,20 €</b>
De 3.500,01 a 4.000 m2 .....	<b>8.952,30 €</b>
De 4.000,01 a 4.500 m2 .....	<b>9.775,50 €</b>
De 4.500,01 a 5.000 m2 .....	<b>10.804,50 €</b>

Superficies superiores a 5.000 m2 tributarán **10.804,50 €** más **895,23 €** por cada tramo de 100 m2 o fracción que exceda de esa superficie.

**Apartado 3.** En los cambios de nombre, siempre que no haya variación ni ampliación de la actividad, la cuota será la cantidad fija de **308,70 €**

**Apartado 4 :** Cuando se trate de ampliación del espacio dedicado al ejercicio de una actividad, que tenga concedida licencia, la cuota tributaria se determinará en función de la superficie objeto de ampliación Si la modificación de la licencia de actividad no conllevara ampliación de superficie alguna, se abonará una cuota mínima de **895,23 €** Así mismo se abonará la citada cuota mínima de **895,23 €.**, en los supuestos en, que deba tramitarse exclusivamente la preceptiva licencia de funcionamiento a que se refiere el capítulo VI del Título II de la ordenanza especial de licencias y control urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.

#### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.-Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.-Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

*Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley*

*Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: D. Oscar Romera Jiménez."

• Considerando así mismo el informe técnico-económico presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

***"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PARA EL AÑO 2012.***

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y,

aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo **que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de fecha 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización del 2,9 % en las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Actividades e Instalaciones.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras el trámite correspondiente y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Actividades e Instalaciones para el

año 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**Artículo 6.**

**Apartado 1.** La cuota tributaria de las licencias de actividad clasificadas como inocuas según la normativa aplicable, se determinará tal y como se establece a continuación:

Superficie de local de hasta 50 m <sup>2</sup>	<b>514,50 €</b>
Superficie de local de hasta 50,01 y 100 m <sup>2</sup>	<b>926,10 €</b>
Superficie de local superior 100 m <sup>2</sup>	<b>1.543,50 €</b>

**Apartado 2.** La cuota tributaria de las licencias de actividad que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como calificadas, y por tanto sujetas al R.A.M.I.P., se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se fija en el siguiente cuadro de tarifas.

**Por cada licencia de actividad calificada:**

<b>Superficie del local</b>	<b>EUROS €</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	<b>895,23 €</b>
De 50,01 a 100 m <sup>2</sup>	<b>1.337,70 €</b>
De 100,01 a 250 m <sup>2</sup>	<b>1.975,68 €</b>
De 250,01 a 500 m <sup>2</sup>	<b>2.665,11 €</b>
De 500,01 a 1.000 m <sup>2</sup>	<b>3.601,50 €</b>
De 1.000,01 a 1.500 m <sup>2</sup>	<b>4.527,60 €</b>
De 1.500,01 a 2.000 m <sup>2</sup>	<b>5.350,80 €</b>
De 2.000,01 a 2.500 m <sup>2</sup>	<b>6.276,90 €</b>
De 2.500,01 a 3.000 m <sup>2</sup>	<b>7.100,10 €</b>
De 3.000,01 a 3.500 m <sup>2</sup>	<b>8.026,20 €</b>
De 3.500,01 a 4.000 m <sup>2</sup>	<b>8.952,30 €</b>
De 4.000,01 a 4.500 m <sup>2</sup>	<b>9.775,50 €</b>
De 4.500,01 a 5.000 m <sup>2</sup>	<b>10.804,50 €</b>

Superficies superiores a 5.000 m<sup>2</sup> tributarán **10.804,50 €** más **895,23 €** por cada tramo de 100 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de esa superficie.

**Apartado 3.** En los cambios de nombre, siempre que no haya variación ni ampliación de la actividad, la cuota será la cantidad fija de **308,70 €**

**Apartado 4:** Cuando se trate de ampliación del espacio dedicado al ejercicio de una actividad, que tenga concedida licencia, la cuota tributaria se determinará en función de la superficie objeto de ampliación Si la modificación de la licencia de actividad no conllevara ampliación de superficie alguna, se abonará una cuota mínima de **895,23 €**. Así mismo se abonará la citada cuota mínima de **895,23 €**, en los supuestos en, que deba tramitarse exclusivamente la preceptiva licencia de funcionamiento a que se refiere el capítulo VI del Título II de la ordenanza especial de licencias y control urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.

**Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón a 12 de septiembre de 2011.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RENTAS.- Fdo: Mª Remedios Robledo de la Insua.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “V.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

#### **V.- INFORME**

1º.- Si bien no consta en el expediente estudio de costes relativo a la Tasa por Licencia de Actividades e Instalaciones, en el que se acredite que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, se incluye en el mismo informe de 9 de septiembre del Coordinador de Rentas con el conforme del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, en el que se señala que el mismo no resulta necesario al tratarse de una actualización de tarifas mediante la aplicación del IPC, criterio este que se comparte por esta Intervención General.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 6.**

**Apartado 1.** La cuota tributaria de las licencias de actividad clasificadas como inocuas según la normativa aplicable, se determinará tal y como se establece a continuación:

Superficie de local de hasta 50 m <sup>2</sup>	<b>514,50 €</b>
Superficie de local de hasta 50,01 y 100 m <sup>2</sup>	<b>926,10 €</b>
Superficie de local superior 100 m <sup>2</sup>	<b>1.543,50 €</b>

**Apartado 2.** La cuota tributaria de las licencias de actividad que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como calificadas, y por tanto sujetas al R.A.M.I.P., se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se fija en el siguiente cuadro de tarifas.

- Por cada licencia de actividad calificada:

<b><u>Superficie del local</u></b>	<b><u>EUROS €</u></b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	<b>895,23 €</b>
De 50,01 a 100 m <sup>2</sup>	<b>1.337,70 €</b>
De 100,01 a 250 m <sup>2</sup>	<b>1.975,68 €</b>
De 250,01 a 500 m <sup>2</sup>	<b>2.665,11 €</b>
De 500,01 a 1.000 m <sup>2</sup>	<b>3.601,50 €</b>
De 1.000,01 a 1.500 m <sup>2</sup>	<b>4.527,60 €</b>
De 1.500,01 a 2.000 m <sup>2</sup>	<b>5.350,80 €</b>
De 2.000,01 a 2.500 m <sup>2</sup>	<b>6.276,90 €</b>
De 2.500,01 a 3.000 m <sup>2</sup>	<b>7.100,10 €</b>
De 3.000,01 a 3.500 m <sup>2</sup>	<b>8.026,20 €</b>
De 3.500,01 a 4.000 m <sup>2</sup>	<b>8.952,30 €</b>
De 4.000,01 a 4.500 m <sup>2</sup>	<b>9.775,50 €</b>
De 4.500,01 a 5.000 m <sup>2</sup>	<b>10.804,50 €</b>

Superficies superiores a 5.000 m<sup>2</sup> tributarán **10.804,50 €** más **895,23 €** por cada tramo de 100 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de esa superficie.

**Apartado 3.** En los cambios de nombre, siempre que no haya variación ni ampliación de la actividad, la cuota será la cantidad fija de **308,70 €**

**Apartado 4 :** Cuando se trate de ampliación del espacio dedicado al ejercicio de una actividad, que tenga concedida licencia, la cuota tributaria se determinará en función de la superficie objeto de ampliación Si la modificación de la licencia de actividad no conllevara ampliación de superficie alguna, se abonará una cuota mínima de **895,23 €** Así mismo se abonará la citada cuota mínima de **895,23 €.**, en los supuestos en, que deba tramitarse exclusivamente la preceptiva licencia de funcionamiento a que se refiere el capítulo VI del Título II de la ordenanza especial de licencias y control urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.

**Disposiciones finales:**

2ª....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### ***5/397.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda,

CONSIDERANDO el informe de auditoría sobre análisis económico de tasas realizado a petición de Servicios Funerarios Montero y remitido por N.R.I. de 29 de marzo de 2010 del Concejal Delegado de Salud y Mercados, el informe de la Jefe de Sección de Rentas y Exacciones de 12 de septiembre de 2011, que obran en el expediente, así como el informe de intervención:

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7. Cuota tributaria**

#### **7.1. Epígrafe 1: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.**

a) Nicho individual:

Con tiempo límite de exhumación de 10 años a partir del enterramiento .....	<b>556,36 €</b>
Con tiempo límite de exhumación de 15 años a partir del enterramiento .....	<b>752,46 €</b>
Con tiempo límite de exhumación de 30 años a partir del enterramiento .....	<b>1.504,90 €</b>
Nicho doble Con tiempo límite de exhumación de 90 años a partir del último pago de la tasa .....	<b>2.623,38 €</b>

b) Fosa de 5 cuerpos:

De prenecesidad, con tiempo límite de 90 años a partir de la adquisición del derecho .....	<b>7.752,54 €</b>
De inmediata utilización con tiempo límite de 90 años a partir del primer enterramiento .....	<b>3.757,70 €</b>

c) Columbarios:

d.1) Con tiempo límite de exhumación de 99 años .....	<b>273,62 €</b>
---	-----------------

## 7.2. Epígrafe 2: Inhumaciones.

	<u>CADAVER</u>	<u>RESTOS</u>
a) En nicho individual	<b>67,34 €</b>	<b>340,22€</b>
b) En nicho doble	<b>95,54 €</b>	<b>443,96€</b>
c) En fosa de 5 cuerpos	<b>146,94 €</b>	<b>93,87 €</b>
d) En columbarios		<b>31,48 €</b>

## 7.3. Epígrafe 3: Exhumaciones.

	<u>CADAVER</u>	<u>RESTOS</u>
a) En nicho individual	<b>120,41 €</b>	<b>100,34 €</b>
b) En nicho doble	<b>150,49 €</b>	<b>80,24 €</b>
c) En fosa de 5 cuerpos	<b>2120,73€</b>	<b>180,60 €</b>
d) En columbarios		<b>29,46 €</b>

## 7.4. Epígrafe 4: Reducción de restos.

De adultos .....	<b>45,15 €</b>
------------------	----------------

## 7.5. Epígrafe 5: Traslados

Traslado de cadáver dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro .....	<b>100,34 €</b>
Traslado de restos dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro .....	<b>72,97 €</b>

## 7.6. Epígrafe 6: Movimiento de lápidas

a) Sepultura perpetua .....	<b>79,57 €</b>
b) Nichos .....	<b>51,38 €</b>
c) Columbarios .....	<b>39,35 €</b>

## 7.7. Epígrafe 7. Tanatorios.

Tanatorios .....	<b>364,82 €</b>
------------------	-----------------

## 7.8. Epígrafe 8. Servicios varios

a) Lápida .....	<b>104,93 €</b>
b) Gestión documentación .....	<b>59,26 €</b>
c) Inscripción en lápida o sepultura .....	<b>13,69 €</b>
d) Lápidas sepulturas .....	<b>638,36 €</b>

## 7.9. Epígrafe 9. Servicio de incineración

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Incineración de cadáveres o restos .....	<b>230,41 €</b>
b) Urna modelo 1 .....	<b>63,86 €</b>
c) Urna modelo 2 .....	<b>91,20 €</b>

d) Grabación urnas .....	<b>4,57 €</b>
e) Funda para urnas .....	<b>18,23 €</b>

### **7.10.Epígrafe 10. Acondicionamiento de cadáveres**

Servicio de acondicionamiento de cadáveres.....	<b>48,94 €</b>
Servicio de acondicionamiento de nichos y sepulturas .....	<b>40,39€</b>

#### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.-Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización del 2,9 % en las cuotas establecidas de las tasas del Cementerio Municipal.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras el trámite correspondiente y si así lo estimara el Pleno de la Corporación, procedería actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal para el año 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

## **Artículo 7. Cuota tributaria**

### **7.1. Epígrafe 1: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.**

- a) Nicho individual:
  - a.1) Con tiempo límite de exhumación de 10 años a partir del enterramiento ..... **556,36 €**
  - a.2) Con tiempo límite de exhumación de 15 años a partir del enterramiento ..... **752,46 €**
  - a.3) Con tiempo límite de exhumación de 30 años a partir del enterramiento ..... **1.504,90 €**
  
- b) Nicho doble Con tiempo límite de exhumación de 90 años a partir del último pago de la tasa ..... **2.623,38 €**
  
- c) Fosa de 5 cuerpos:
  - c.1) De prenecesidad, con tiempo límite de 90 años a partir de la adquisición del derecho ..... **7.752,54 €**
  - c.2) De inmediata utilización con tiempo límite de 90 años a partir del primer enterramiento ..... **3.757,70 €**
  
- d) Columbarios:
  - d.1) Con tiempo límite de exhumación de 99 años ..... **273,62 €**

## 7.2. Epígrafe 2: Inhumaciones.

	<u>CADAVER</u>	<u>RESTOS</u>
a) En nicho individual	<b>67,34 €</b>	<b>340,22€</b>
b) En nicho doble	<b>95,54 €</b>	<b>443,96€</b>
c) En fosa de 5 cuerpos	<b>146,94 €</b>	<b>93,87 €</b>
d) En columbarios		<b>31,48 €</b>

## 7.3. Epígrafe 3: Exhumaciones.

	<u>CADAVER</u>	<u>RESTOS</u>
a) En nicho individual	<b>120,41 €</b>	<b>100,34 €</b>
b) En nicho doble	<b>150,49 €</b>	<b>80,24 €</b>
c) En fosa de 5 cuerpos	<b>2120,73€</b>	<b>180,60 €</b>
d) En columbarios		<b>29,46 €</b>

## 7.4. Epígrafe 4: Reducción de restos.

De adultos .....	<b>45,15 €</b>
------------------	----------------

## 7.5. Epígrafe 5: Traslados

a) Traslado de cadáver dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro .....	<b>100,34 €</b>
b) Traslado de restos dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro .....	<b>72,97 €</b>

## 7.6. Epígrafe 6: Movimiento de lápidas

a) Sepultura perpetua .....	<b>79,57 €</b>
b) Nichos .....	<b>51,38 €</b>
c) Columbarios .....	<b>39,35 €</b>

## 7.7. Epígrafe 7. Tanatorios.

Tanatorios .....	<b>364,82</b>
------------------	---------------

## 7.8. Epígrafe 8. Servicios varios

a) Lápida .....	<b>104,93 €</b>
b) Gestión documentación .....	<b>59,26 €</b>
c) Inscripción en lápida o sepultura .....	<b>13,69 €</b>
d) Lápidas sepulturas .....	<b>638,36 €</b>

## 7.9. Epígrafe 9. Servicio de incineración

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Incineración de cadáveres o restos .....	<b>230,41 €</b>
b) Urna modelo 1 .....	<b>63,86 €</b>
c) Urna modelo 2 .....	<b>91,20 €</b>
d) Grabación urnas .....	<b>4,57 €</b>

e) Funda para urnas ..... **18,23 €**

### **7.10.Epígrafe 10. Acondicionamiento de cadáveres**

Servicio de acondicionamiento de cadáveres..... **48,94 €**

Servicio de acondicionamiento de nichos y sepulturas ..... **40,39€**

#### **Disposiciones finales:**

**2<sup>a</sup>**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, apartado segundo una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón a 12 de septiembre de 2011.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RENTAS.- Fdo: M<sup>a</sup> Remedios Robledo de la Insua.”

• Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “V.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

#### **V.- INFORME**

1º.- Si bien no consta en el expediente estudio de costes relativo a la Tasa por Servicios en el Cementerio Municipal, en el que se acredite que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, se incluye en el mismo informe de 9 de septiembre del Coordinador de Rentas con el conforme del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, en el que se señala que el mismo no resulta necesario al tratarse de una actualización de tarifas mediante la aplicación del IPC, criterio este que se comparte por esta Intervención General.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

• Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como

el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7. Cuota tributaria**

#### **7.1. Epígrafe 1: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.**

- b) Nicho individual:
  - a.1) Con tiempo límite de exhumación de 10 años a partir del enterramiento ..... **556,36 €**
  - a.2) Con tiempo límite de exhumación de 15 años a partir del enterramiento ..... **752,46 €**
  - a.3) Con tiempo límite de exhumación de 30 años a partir del enterramiento ..... **1.504,90 €**
- c) Nicho doble Con tiempo límite de exhumación de 90 años a partir del último pago de la tasa ..... **2.623,38 €**
- e) Fosa de 5 cuerpos:
  - c.1) De prenecesidad, con tiempo límite de 90 años a partir de la adquisición del derecho ..... **7.752,54 €**
  - c.2) De inmediata utilización con tiempo límite de 90 años a partir del primer enterramiento ..... **3.757,70 €**
- f) Columbarios:
  - d.1) Con tiempo límite de exhumación de 99 años ..... **273,62 €**

#### **7.2. Epígrafe 2: Inhumaciones.**

	<u>CADAVER</u>	<u>RESTOS</u>
a) En nicho individual	<b>67,34 €</b>	<b>340,22€</b>
b) En nicho doble	<b>95,54 €</b>	<b>443,96€</b>
c) En fosa de 5 cuerpos	<b>146,94 €</b>	<b>93,87 €</b>
d) En columbarios		<b>31,48 €</b>

#### **7.3. Epígrafe 3: Exhumaciones.**

<u>CADAVER</u>	<u>RESTOS</u>
----------------	---------------

a) En nicho individual	<b>120,41 €</b>	<b>100,34 €</b>
b) En nicho doble	<b>150,49 €</b>	<b>80,24 €</b>
c) En fosa de 5 cuerpos	<b>2120,73€</b>	<b>180,60 €</b>
d) En columbarios		<b>29,46 €</b>

#### **7.4. Epígrafe 4: Reducción de restos.**

De adultos .....	<b>45,15 €</b>
------------------	----------------

#### **7.5. Epígrafe 5: Traslados**

c) Traslado de cadáver dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro .....	<b>100,34 €</b>
d) Traslado de restos dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro .....	<b>72,97 €</b>

#### **7.6. Epígrafe 6: Movimiento de lápidas**

a) Sepultura perpetua .....	<b>79,57 €</b>
b) Nichos .....	<b>51,38 €</b>
c) Columbarios .....	<b>39,35 €</b>

#### **7.7. Epígrafe 7. Tanatorios.**

Tanatorios .....	<b>364,82</b>
------------------	---------------

#### **7.8. Epígrafe 8. Servicios varios**

a) Lápida .....	<b>104,93 €</b>
b) Gestión documentación .....	<b>59,26 €</b>
c) Inscripción en lápida o sepultura .....	<b>13,69 €</b>
d) Lápidas sepulturas .....	<b>638,36 €</b>

#### **7.9. Epígrafe 9. Servicio de incineración**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Incineración de cadáveres o restos .....	<b>230,41 €</b>
b) Urna modelo 1 .....	<b>63,86 €</b>
c) Urna modelo 2 .....	<b>91,20 €</b>
d) Grabación urnas .....	<b>4,57 €</b>
e) Funda para urnas .....	<b>18,23 €</b>

#### **7.10. Epígrafe 10. Acondicionamiento de cadáveres**

Servicio de acondicionamiento de cadáveres.....	<b>48,94 €</b>
Servicio de acondicionamiento de nichos y sepulturas .....	<b>40,39€</b>

#### **Disposiciones finales:**

2ª....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### ***6/398.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.-***

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los Informes del Coordinador de Rentas de fecha 09 de septiembre y de la Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

#### VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 7.**

#### **Epígrafe 1: Recogida de vehículos.**

Las tasas se fijan en la cuantía siguiente:

- a) Por retirada de motocicletas y triciclos **36,00 €**
- b) Por la retirada de automóviles de turismo y por los motocarros, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos:
  - 1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario..... **62,00 €**
  - 2.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales **103,00 €**
- c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en **26,00 €** por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kilogramos.

#### **Epígrafe 2: Depósito de Vehículos.**

La anterior tarifa se complementará, en su caso, con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida. Las cuotas tributarias, computando el tiempo de permanencia en el depósito conforme al establecido en el artículo 6, apartado 2 de esta Ordenanza serán las siguientes:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos

Primer día, por cada hora o fracción	<b>0,60 €</b>
Máximo primer día	<b>6,20 €</b>
A partir del segundo día, por cada día o fracción	<b>6,20 €</b>

B) Automóviles de turismos y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	<b>1,00 €</b>
Máximo primer día	<b>12,30 €</b>
A partir del segundo día, por cada día o fracción	<b>12,30 €</b>

C) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kgs y sin rebasar los 5.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	<b>1,70 €</b>
Máximo primer día	<b>18,50 €</b>
A partir del segundo día, por cada día o fracción	<b>18,50 €</b>

#### **Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente

adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**SEXTO.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización consistente en un incremento del 2,9 % sobre las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Siguiendo los criterios establecidos en la propuesta de modificación de la ordenanza de fecha 9 de agosto de 2010 que la Concejalía de Servicios Generales que acompañaba a su Memoria Técnica y Memoria Jurídica, para el presente ejercicio económico las cifras están redondeadas, lo que viene justificándose dada la forma de pago que se indica en el artículo 9 de la Ordenanza.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos en la Vía

Pública para el año 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7.**

#### **Epígrafe 1: Recogida de vehículos.**

Las tasas se fijan en la cuantía siguiente:

- a) Por retirada de motocicletas y triciclos **36,00 €**
- b) Por la retirada de automóviles de turismo y por los motocarros, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos:
- 1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario..... **62,00 €**
- 2.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales **103,00 €**
- c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en **26,00 €** por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kilogramos.

#### **Epígrafe 2: Depósito de Vehículos.**

La anterior tarifa se complementará, en su caso, con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida. Las cuotas tributarias, computando el tiempo de permanencia en el depósito conforme al establecido en el artículo 6, apartado 2 de esta Ordenanza serán las siguientes:

##### A) Motocicletas, velocípedos y triciclos

Primer día, por cada hora o fracción	<b>0,60 €</b>
Máximo primer día	<b>6,20 €</b>
A partir del segundo día, por cada día o fracción	<b>6,20 €</b>

##### B) Automóviles de turismos y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	<b>1,00 €</b>
Máximo primer día	<b>12,30 €</b>
A partir del segundo día, por cada día o fracción	<b>12,30 €</b>

##### C) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kgs y sin rebasar los 5.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	<b>1,70 €</b>
Máximo primer día	<b>18,50 €</b>
A partir del segundo día, por cada día o fracción	<b>18,50 €</b>

### **Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011

EL T.A.G. JEFE DE LA SECCIÓN DE RENTAS.- Fdo: Remedios Robledo de la Insua.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “V.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

### **V.- INFORME**

1º.- Si bien no consta en el expediente estudio de costes relativo a la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, en el que se acredite que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, se incluye en el mismo informe de 9 de septiembre del Coordinador de Rentas con el conforme del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, en el que se señala que el mismo no resulta necesario al tratarse de una actualización de tarifas mediante la aplicación del IPC, criterio este que se comparte por esta Intervención General.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7.**

#### **Epígrafe 1: Recogida de vehículos.**

Las tasas se fijan en la cuantía siguiente:

- a) Por retirada de motocicletas y triciclos **36,00 €**
- b) Por la retirada de automóviles de turismo y por los motocarros, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos:
- 1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario..... **62,00 €**
- 2.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales **103,00 €**
- c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en **26,00 €** por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kilogramos.

#### **Epígrafe 2: Depósito de Vehículos.**

La anterior tarifa se complementará, en su caso, con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida. Las cuotas tributarias, computando el tiempo de permanencia en el depósito conforme al establecido en el artículo 6, apartado 2 de esta Ordenanza serán las siguientes:

##### A) Motocicletas, velocípedos y triciclos

Primer día, por cada hora o fracción	<b>0,60 €</b>
Máximo primer día	<b>6,20 €</b>
A partir del segundo día, por cada día o fracción	<b>6,20 €</b>

##### B) Automóviles de turismos y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	<b>1,00 €</b>
--------------------------------------	---------------

Máximo primer día **12,30 €**  
A partir del segundo día, por cada día o fracción **12,30 €**

C) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kgs y sin rebasar los 5.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción **1,70 €**  
Máximo primer día **18,50 €**  
A partir del segundo día, por cada día o fracción **18,50 €**

### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

**7/399.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los informes técnicos de la Sección de Rentas y Exacciones que obran en el expediente, así como el informe de Intervención.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**Artículo 7.**

Asistencia prestada por el Servicio de Incendios, por cada hora o fracción:

1. Coche, primera salida, con dotación.	<b>239,22 €</b>
2. Auto-Escala, incluida su dotación.	<b>130,47 €</b>
3. Auto-Bomba, incluida su dotación.	<b>130,47 €</b>
4. Furgoneta útiles, con dotación.	<b>108,77 €</b>
5. Vehículo accidentes	<b>108,77 €</b>

**Disposiciones finales:**

2ª....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e

impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización consistente en un incremento del 15 % sobre las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Extinción de Incendios.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a

trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Extinción de Incendios para el año 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7.**

Asistencia prestada por el Servicio de Incendios, por cada hora o fracción:

1. Coche, primera salida, con dotación.	<b>239,22 €</b>
2. Auto-Escala, incluida su dotación.	<b>130,47 €</b>
3. Auto-Bomba, incluida su dotación.	<b>130,47 €</b>
4. Furgoneta útiles, con dotación.	<b>108,77 €</b>
5. Vehículo accidentes	<b>108,77 €</b>

### **Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011.

LA T.A.G. JEFE DE LA SECCIÓN DE RENTAS.- Fdo: Remedios Robledo de la Insua."

• Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V.- INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

### **V.- INFORME**

1º.- Consta en el expediente informe del Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011 acerca de la actualización y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Extinción de Incendios e informe del Coordinador de Rentas de fecha 9 septiembre de 2011, en el que se acredita que la cuota que se propone fijar

no excede del coste estimado del servicio, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en los arts. 24 y 25 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 16 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe técnico-económico emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 7.**

Asistencia prestada por el Servicio de Incendios, por cada hora o fracción:

1. Coche, primera salida, con dotación.	<b>239,22 €</b>
2. Auto-Escala, incluida su dotación.	<b>130,47 €</b>
3. Auto-Bomba, incluida su dotación.	<b>130,47 €</b>
4. Furgoneta útiles, con dotación.	<b>108,77 €</b>
5. Vehículo accidentes	<b>108,77 €</b>

**Disposiciones finales:**

2ª....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaron reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

#### ***8/400.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS PARA EL AÑO 2012.

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 9 de septiembre y de la Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente :

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7.: Alineaciones y rasantes Apartado 1,**

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 10 metros	<b>104,42 €</b>
Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros	<b>2,18 €</b>

### **Artículo 8. Licencias de primera ocupación**

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>Metros cuadrados de superficie objeto de la Licencia de primera ocupación</b>	<b>Cuota Euros</b>
Hasta 150 m2	<b>69,61 €</b>
De 150,01 m2 hasta 300 m2	<b>121,80 €</b>
De 300,01 m2 hasta 600 m2	<b>229,79 €</b>
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	<b>456,76 €</b>
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	<b>899,62 €</b>
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 m2	<b>1.740,13 €</b>
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	<b>2.993,01 €</b>

Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta Licencia se incrementará la última tarifa inmediata en 294,30 € por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.

### **Artículo 9. Planeamiento. Apartado 5**

5. No obstante como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquél el pago previo de la cuota de **380,23 €**

## **Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones**

1.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 m <sup>2</sup>	<b>253,47 €</b>
Por cada m <sup>2</sup> de exceso sobre los 500 m	<b>0,08 €</b>

2.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de expedientes de parcelación se hallará en función de la superficie total objeto de parcelación del número de parcelas resultantes y del coeficiente C, aplicando la siguiente fórmula:

Euros cuota = Superficie total en Ha x número de parcelas x C

Siendo C el coeficiente que resulta obteniendo en el cuadro siguiente en función de la superficie afectada:

	SUPERFICIE TOTAL EN HECTAREAS				
	0-1,9	2-4,9	5-9,9	10-24,9	25
Euros/ hectárea	<b>15,34 €</b>	<b>7,67 €</b>	<b>3,85 €</b>	<b>1,54 €</b>	<b>0,39 €</b>

Si la cantidad que resulta al aplicar la norma anterior es inferior a la máxima del tramo superficial inferior en hectáreas, se tomará esta última como importe de la tasa.

En cualquier caso se abonará una cuota mínima de **81,78 €**

## **Artículo 11: Informes urbanísticos**

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de **42,64 €**.

## **Artículo 12: Cédulas urbanísticas**

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de **130,53 €**.

## **Artículo 13. Licencias de Obras.**

Por cada Licencia de Obra Mayor que se gestione se satisfará en concepto de cuota de la tasa el 1,90 % del coste de la construcción, instalación u obra,

fijándose éste, en principio, en función del presupuesto presentado por los interesados, si hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y, si no fuera así, por estimación hecha por los técnicos municipales.

### **Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.-Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

## **"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización de un incremento del 2,9 % sobre las cuotas establecidas por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid

de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, y tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos para el año 2010 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 7.: Alineaciones y rasantes Apartado 1,**

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 10 metros	<b>104,42 €</b>
Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros	<b>2,18 €</b>

### **Artículo 8. Licencias de primera ocupación**

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

#### **Metros cuadrados de superficie objeto de la Cuota Euros Licencia de primera ocupación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	<b>69,61 €</b>
De 150,01 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	<b>121,80 €</b>
De 300,01 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup>	<b>229,79 €</b>

De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	<b>456,76 €</b>
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	<b>899,62 €</b>
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 m2	<b>1.740,13 €</b>
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	<b>2.993,01 €</b>

Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta Licencia se incrementará la última tarifa inmediata en **294,30 €** por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.

### **Artículo 9. Planeamiento. Apartado 5**

5. No obstante como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquél el pago previo de la cuota de **380,23 €**

### **Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones**

1.-. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 m <sup>2</sup>	<b>253,47 €</b>
Por cada m <sup>2</sup> de exceso sobre los 500 m	<b>0,08 €</b>

2.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de expedientes de parcelación se hallará en función de la superficie total objeto de parcelación del número de parcelas resultantes y del coeficiente C, aplicando la siguiente fórmula:

Euros cuota = Superficie total en Ha x número de parcelas x C

Siendo C el coeficiente que resulta obteniendo en el cuadro siguiente en función de la superficie afectada:

	SUPERFICIE TOTAL EN HECTAREAS				
	0-1,9	2-4,9	5-9,9	10-24,9	25
Euros/ hectárea	<b>15,34 €</b>	<b>7,67 €</b>	<b>3,85 €</b>	<b>1,54 €</b>	<b>0,39 €</b>

Si la cantidad que resulta al aplicar la norma anterior es inferior a la máxima del tramo superficial inferior en hectáreas, se tomará esta última como importe de la tasa.

En cualquier caso se abonará una cuota mínima de **81,78 €**

### **Artículo 11: Informes urbanísticos**

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de **42,64 €**

### **Artículo 12: Cédulas urbanísticas**

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de **130,53 €**

### **Artículo 13. Licencias de Obras.**

Por cada Licencia de Obra Mayor que se gestione se satisfará en concepto de cuota de la tasa el 1,90 % del coste de la construcción, instalación u obra, fijándose éste, en principio, en función del presupuesto presentado por los interesados, si hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y, si no fuera así, por estimación hecha por los técnicos municipales.

### **Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón a 12 de septiembre de 2011.

LA T.A.G. JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS.- Fdo: M<sup>a</sup> Remedios Robledo de la Insua."

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V.- INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

### **V.- INFORME**

1º.- Consta en el expediente informe del Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011 acerca de la actualización y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos e informe del Coordinador de Rentas de fecha 9 septiembre de 2011, en el que se acredita que la cuota que se propone fijar no excede del

coste estimado del servicio, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en los arts. 24 y 25 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe técnico-económico emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 7.: Alineaciones y rasantes Apartado 1,**

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 10 metros	<b>104,42 €</b>
Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros	<b>2,18 €</b>

**Artículo 8. Licencias de primera ocupación**

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**Metros cuadrados de superficie objeto de la Cuota Euros  
Licencia de primera ocupación**

**Metros cuadrados de superficie objeto de la Cuota Euros  
Licencia de primera ocupación**

Hasta 150 m2	<b>69,61 €</b>
De 150,01 m2 hasta 300 m2	<b>121,80 €</b>
De 300,01 m2 hasta 600 m2	<b>229,79 €</b>
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	<b>456,76 €</b>
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	<b>899,62 €</b>
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 m2	<b>1.740,13 €</b>
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	<b>2.993,01 €</b>

Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta Licencia se incrementará la última tarifa inmediata en 294,30 € por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.

**Artículo 9. Planeamiento. Apartado 5**

5. No obstante como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 380,23 €

**Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones**

1.-. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 m <sup>2</sup>	<b>253,47 €</b>
Por cada m <sup>2</sup> de exceso sobre los 500 m	<b>0,08 €</b>

2.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de expedientes de parcelación se hallará en función de la superficie total objeto de parcelación del número de parcelas resultantes y del coeficiente C, aplicando la siguiente fórmula:

Euros cuota = Superficie total en Ha x número de parcelas x C

Siendo C el coeficiente que resulta obteniendo en el cuadro siguiente en función de la superficie afectada:

Euros/ hectárea	SUPERFICIE TOTAL EN HECTAREAS				
	0-1,9	2-4,9	5-9,9	10-24,9	25
	<b>15,34 €</b>	<b>7,67 €</b>	<b>3,85 €</b>	<b>1,54 €</b>	<b>0,39 €</b>

Si la cantidad que resulta al aplicar la norma anterior es inferior a la máxima del tramo superficial inferior en hectáreas, se tomará esta última como importe de la tasa.

En cualquier caso se abonará una cuota mínima de **81,78 €**.

### **Artículo 11: Informes urbanísticos**

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de **42,64 €**.

### **Artículo 12: Cédulas urbanísticas**

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de **130,53 €**.

### **Artículo 13: Licencias de Obras.**

Por cada Licencia de Obra Mayor que se gestione se satisfará en concepto de cuota de la tasa el 1,90 % del coste de la construcción, instalación u obra, fijándose éste, en principio, en función del presupuesto presentado por los interesados, si hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y, si no fuera así, por estimación hecha por los técnicos municipales.

### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

***9/401.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los Informes del Coordinador de Rentas de fecha 9 de septiembre y de la Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamiento Especial Constituido en el Suelo, Subsuelo o Suelo de la Vía Pública a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros para el año 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción..

**Artículo 3º Sujeto pasivo. 2.d)** Debe suprimirse.

**Artículo 5º Cuota tributaria. d)** Debe suprimirse.

**Artículo 7º Gestión tributaria B)** Debe suprimirse.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, modificada por acuerdo de pleno --/--/-- (deberá constar la fecha de su aprobación) y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alorcón, 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los

acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de fecha 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge la creación de una nueva Ordenanza reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de telefonía móvil, por lo que se hace necesario modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamiento Especial Constituido en el Suelo, Subsuelo o Suelo de la Vía Pública a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, por lo que se hace necesario la supresión de los apartados que efectúan dicha regulación.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamiento Especial Constituido en el Suelo, Subsuelo o Suelo de la Vía Pública a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros para el año 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**Artículo 3º Sujeto pasivo. 2.d)** Debe suprimirse.

**Artículo 5º Cuota tributaria. d)** Debe suprimirse.

**Artículo 7º Gestión tributaria B)** Debe suprimirse.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, modificada por acuerdo de pleno --/--/-- (deberá constar la fecha de su aprobación) y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011.

EL T..A..G JEFE DE LA SECCION DE RENTAS.- Fdo: Remedios Robledo de la Insua.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “V.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

#### **V.- INFORME**

1º.- La modificación que se propone aprobar se refiere exclusivamente a la supresión de los apartados referidos a la telefonía móvil, por lo que la misma se ajusta a lo previsto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, de fecha 5 septiembre de 2011, y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PUBLICA A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE

SERVICIOS DE SUMINISTROS PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**"Artículo 3º Sujeto pasivo. 2.d)** Debe suprimirse.

**Artículo 5º Cuota tributaria. d)** Debe suprimirse.

**Artículo 7º Gestión tributaria B)** Debe suprimirse.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, modificada por acuerdo de pleno --/--/-- (deberá constar la fecha de su aprobación) y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

## **10/402.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESATRANCOS, LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES.-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

### **“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESATRANCOS, LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda,

CONSIDERANDO los informes técnicos de la Sección de Rentas y Exacciones que obran en el expediente, así como el informe de Intervención.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 6. Epígrafe A. Servicios de desatrancos.**

Por la prestación de los servicios de limpieza de colectores o pozos y retirada de residuos, sin incluir obra civil, a petición de los interesados se aplicará la siguiente tarifa:

	Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo superior a 2 horas, en días	
1.1	laborables y de 8:00 a 21:30 horas	<b>178,36 €</b>
1.2	Por cada hora o fracción que supere las 2 horas	<b>77,07 €</b>
	Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo superior a 2 horas, en días festivos,	
2.1	sábados, domingos y laborables de 21:30 a 8:00 horas	<b>235,55 €</b>
2.2	Por cada hora o fracción que supere las 2 horas	<b>110,39 €</b>

#### **.Artículo 7**

#### **Epígrafe B. Otros servicios prestados a particulares.**

<b>I. PERSONAL</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
Arquitecto Superior	<b>42,35 €</b>
Arquitecto Técnico	<b>32,27 €</b>
Ingeniero Industrial	<b>35,62 €</b>
Ingeniero Técnico	<b>32,27 €</b>
Técnico de Administración General	<b>28,61 €</b>
Encargado General	<b>24,36 €</b>
Capataz	<b>22,51 €</b>
Conductor	<b>19,44 €</b>
Ayudante desatrancos	<b>24,11 €</b>
Peón	<b>17,91 €</b>
<b>II. MEDIOS MATERIALES</b>	
Furgoneta	<b>33,42 €</b>
Dumper	<b>26,51 €</b>
Pala cargadora	<b>44,30 €</b>
Camión	<b>16,90 €</b>

**Epígrafe E. Servicios prestados por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.**

**Epígrafe C. Servicios prestados por la Concejalía de Seguridad, Circulación y Transportes.**

Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción.	<b>101,90 €</b>
Por vehículo de apoyo, primera salida, con dotación.	<b>214,05 €</b>
Por cada auto-escala, incluida dotación.	<b>116,74 €</b>
Por auto-bomba, incluida dotación.	<b>116,74 €</b>
Por cada furgoneta útiles, con dotación.	<b>97,32 €</b>
Por cada vehículo accidentes	<b>97,32 €</b>

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alorcón, a 13 de septiembre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESATRANCOS, LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización consistente en un incremento del 2,9 % sobre las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Desatrancos, Limpiezas Especiales y Otros Servicios Generales,

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por

aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría,

y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Prestación de Servicios de Desatrancos, Limpiezas Especiales y Otros Servicios Generales para el año 2012** en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 6. Epígrafe A. Servicios de desatrancos.**

Por la prestación de los servicios de limpieza de colectores o pozos y retirada de residuos, sin incluir obra civil, a petición de los interesados se aplicará la siguiente tarifa:

	Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo son superior a 2 horas, en días	
1.1	laborables y de 8:00 a 21:30 horas	<b>178,36 €</b>
1.2	Por cada hora o fracción que supere las 2 horas	<b>77,07 €</b>
	Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo son superior a 2 horas, en días festivos,	
2.1	sábados, domingos y laborables de 21:30 a 8:00 horas	<b>235,55 €</b>
2.2	Por cada hora o fracción que supere las 2 horas	<b>110,39 €</b>

### **Artículo 7**

#### **Epígrafe B. Otros servicios prestados a particulares.**

<b>I. PERSONAL</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
Arquitecto Superior	<b>42,35 €</b>
Arquitecto Técnico	<b>32,27 €</b>
Ingeniero Industrial	<b>35,62 €</b>
Ingeniero Técnico	<b>32,27 €</b>
Técnico de Administración General	<b>28,61 €</b>
Encargado General	<b>24,36 €</b>
Capataz	<b>22,51 €</b>
Conductor	<b>19,44 €</b>
Ayudante desatrancos	<b>24,11 €</b>
Peón	<b>17,91 €</b>
<b>II. MEDIOS MATERIALES</b>	
Furgoneta	<b>33,42 €</b>
Dumper	<b>26,51 €</b>
Pala cargadora	<b>44,30 €</b>
Camión	<b>16,90 €</b>

**Epígrafe E. Servicios prestados por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.**

**Debe pasar a llamarse Epígrafe C y actualizar el nombre de la Concejalía**

**Epígrafe C. Servicios prestados por la Concejalía de Seguridad, Circulación y Transportes.**

Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción.	<b>101,90 €</b>
Por vehículo de apoyo, primera salida, con dotación.	<b>214,05 €</b>
Por cada auto-escala, incluida dotación.	<b>116,74 €</b>
Por auto-bomba, incluida dotación.	<b>116,74 €</b>
Por cada furgoneta útiles, con dotación.	<b>97,32 €</b>
Por cada vehículo accidentes	<b>97,32 €</b>

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011.

EL T.A.G JEFE DE LA SECCION DE RENTAS.- Fdo: Remedios Robledo de la Insua."

• Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V.- INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

#### **V.- INFORME**

1º.- Si bien no consta en el expediente estudio de costes relativo a la Tasa por Servicio de Desatrancos, Limpiezas Especiales y otros Servicios Generales, en el que se acredite que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, se incluye en el mismo informe de 9 de septiembre del Coordinador de Rentas con el conforme del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, en el que se señala que el mismo no resulta necesario al tratarse de una actualización de arias mediante la aplicación del IPC, criterio este que se comparte por esta Intervención General.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESATRANCOS, LIMÑIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 6. Epígrafe A. Servicios de desatrancos.**

Por la prestación de los servicios de limpieza de colectores o pozos y retirada de residuos, sin incluir obra civil, a petición de los interesados se aplicará la siguiente tarifa:

	Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo son superior a 2 horas, en días	
1.1	laborables y de 8:00 a 21:30 horas	<b>178,36 €</b>
1.2	Por cada hora o fracción que supere las 2 horas	<b>77,07 €</b>
	Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo son superior a 2 horas, en días festivos,	
2.1	sábados, domingos y laborables de 21:30 a 8:00 horas	<b>235,55 €</b>
2.2	Por cada hora o fracción que supere las 2 horas	<b>110,39 €</b>

**Artículo 7**

**Epígrafe B. Otros servicios prestados a particulares.**

<b>I. PERSONAL</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
Arquitecto Superior	<b>42,35 €</b>
Arquitecto Técnico	<b>32,27 €</b>
Ingeniero Industrial	<b>35,62 €</b>
Ingeniero Técnico	<b>32,27 €</b>
Técnico de Administración General	<b>28,61 €</b>
Encargado General	<b>24,36 €</b>
Capataz	<b>22,51 €</b>
Conductor	<b>19,44 €</b>
Ayudante desatrancos	<b>24,11 €</b>
Peón	<b>17,91 €</b>

**II. MEDIOS MATERIALES**

<b>I. PERSONAL</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
Furgoneta	<b>33,42 €</b>
Dumper	<b>26,51 €</b>
Pala cargadora	<b>44,30 €</b>
Camión	<b>16,90 €</b>

**Epígrafe E. Servicios prestados por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.**

**Epígrafe C. Servicios prestados por la Concejalía de Seguridad, Circulación y Transportes.**

Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción.	<b>101,90 €</b>
Por vehículo de apoyo, primera salida, con dotación.	<b>214,05 €</b>
Por cada auto-escala, incluida dotación.	<b>116,74 €</b>
Por auto-bomba, incluida dotación.	<b>116,74 €</b>
Por cada furgoneta útiles, con dotación.	<b>97,32 €</b>
Por cada vehículo accidentes	<b>97,32 €</b>

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente

adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### **11/403.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES.-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 15 de septiembre de 2011, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo

CONSIDERANDO los informes técnicos de la Sección de Rentas y Exacciones que obran en el expediente, así como el informe de Intervención.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

**PRIMERO.-** Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 7. Servicios de la Escuela Municipal de Música.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que así mismo se determina:

a)	Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
b)	Alumnos en general .....	<b>36,02</b>	<b>€/mes</b>
c)	Alumnos música y movimiento.....	<b>10,29</b>	<b>€/mes</b>

Bonificación para los alumnos con pertenencia el año anterior a grupos estables de Banda y Coro: **100,00 €**

### **Artículo 8. Servicios de la Escuela Municipal de Teatro.**

<b>a)</b>	a) Matrícula.....	<b>51,45 €</b>
<b>b)</b>	b) Por una asignatura .....	<b>25,73 €/mes</b>
<b>c)</b>	c) A partir de la segunda asignatura (por asignatura y mes) .....	<b>15,44 €/mes</b>

### **Artículo 9. Servicios de la Escuela Municipal de Circo**

#### A.-Tarifas

Matrícula.....	<b>51,45 €</b>
Cursos de 1,5 horas semanales al trimestre (18 horas ) .....	<b>10,29 €/mes</b>
Cursos de 2 horas semanales al trimestre (24 horas ).....	<b>12,35 €/mes</b>
Cursos de 3 horas semanales al trimestre (36 horas ).....	<b>17,49 €/mes</b>
Cursos de 4 horas semanales al trimestre (48 horas ).....	<b>22,64 €/mes</b>

#### **Curso intensivo de verano**

Cursos de diez horas.....	<b>11,32 €</b>
Cursos de veinte horas.....	<b>20,58 €</b>
Seminario de 15 horas impartidos por profesorado de la EMCA.....	<b>133,77 €</b>
Seminario de 20-25 horas impartidos por otros ponentes .....	<b>185,22 €</b>
Entradas "Noches de Circo" .....	<b>5,15 €</b>

#### B.- Liquidación y abono de las tarifas

La liquidación de las tarifas a los sujetos pasivos se llevará a cabo por la Concejal de Cultura junto con la inscripción.

El abono de las mismas se efectuará al concesionario del servicio.

### **Artículo 10.- Servicios de las Escuelas Municipales de Danza.**

#### **a) Escuela Municipal de Danza Antonio Canales**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinen:

##### 1. - Cursos:

<b>a)</b>	Matrícula.....	<b>51,45 €</b>
<b>b)</b>	Mensualidad 1 hora.....	<b>12,86 €/mes</b>
<b>c)</b>	Mensualidad 2 horas .....	<b>25,73 €/mes</b>
<b>d)</b>	Mensualidad 3 horas .....	<b>38,59 €/mes</b>
<b>e)</b>	Mensualidad 4 horas .....	<b>51,45 €/mes</b>

2. - Actividades complementarias: relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes

latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

1 hora semanal .....	<b>12,86</b>	<b>€</b>
2 horas semanal.....	<b>25,73</b>	<b>€</b>
3 horas semanal.....	<b>38,59</b>	<b>€</b>
4 horas semanales.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>

**b) Escuela Municipal de Danza Clásica Víctor Ullate.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinan:

1. - Curso:

a) Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
b) Mensualidad alumnos en general para cursos y actividades semanales .....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
c) Curso danza clásica (2 horas semanales), al mes.....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
d) Curso danza clásica (3 horas semanales), al mes.....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
e) Curso danza clásica (4,5 horas semanales), al mes .....	<b>57,62</b>	<b>€/mes</b>
f) Curso danza clásica (6 horas semanales), al mes.....	<b>77,18</b>	<b>€/mes</b>

2. - Actividades complementarias relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

2.1 Todas excepto Hip-Hop.

1 hora semanal.....	<b>12,86</b>	<b>€/mes</b>
1,5 horas semanales .....	<b>18,52</b>	<b>€/mes</b>
2 horas semanales .....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
3 horas semanales .....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>

2.2 Hip-Hop.

Iniciación .....	<b>85,92</b>	<b>€/curso</b>
Estilos.....	<b>54,02</b>	<b>€/curso</b>

**Artículo 11: Servicios de Casas de Niños y Escuelas Infantiles:**

Las cuotas mensuales de las Casas de Niños y Escuelas Infantiles serán las aprobadas por Orden de la Consejería de Educación para el curso escolar 2011/ 2012.

**Artículo 12: Servicio del Teatro Municipal Buero Vallejo:**

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa general butaca .....	<b>15,50</b>	<b>€</b>
-----------------------------	--------------	----------

Tarifa general primer anfiteatro .....	<b>12,50 €</b>
Tarifa general paraíso .....	<b>9,50 €</b>
Tarifa por montajes especiales butaca .....	<b>de 21,50 a 62,00 €</b>
Tarifa por montajes especiales primer anfiteatro ...	<b>de 19,50 a 51,50 €</b>
Tarifa por montajes especiales paraíso.....	<b>de 16,00 a 41,50 €</b>
Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar ....	<b>4,50 €</b>
tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar por montajes especiales .....	<b>7,00 €</b>

Se arbitrará un sistema de precios reducidos a través de la Tarjeta ciudadana mediante la cual se reducirán las tarifas en el porcentaje que contemple.

La Concejalía de Cultura podrá desarrollar y aprobar abonos relativos a las programaciones culturales.

### **Artículo 13: Servicio de actividades extraescolares en los colegios:**

Asistencia a un taller de 5 horas semanal (tasa x trimestre).....	<b>25,73 €</b>
Asistencia a un taller inferior a 5 horas semanal (tasa x trimestre x hora).....	<b>7,20 €</b>
Asistencia a un taller de 6 horas (tasa x día).....	<b>7,72 €</b>
Asistencia a otros talleres de duración variable (tasa x hora).....	<b>1,23 €</b>
Asistencia a actividades en días no lectivos sábados y festivos (trimestre).....	<b>25,73 €</b>
Asistencias a campamentos en vacaciones:	
a) Verano ( quincena de julio o de agosto) .....	<b>41,16 €</b>
b) Periodos no lectivos de Semana Santa, junio o septiembre.....	<b>25,73 €</b>
c) Navidad .....	<b>30,87 €</b>

### **Artículo 14: Servicio de actividades del Centro Joven**

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividades formativas hasta 12 horas .....	<b>9,88 €</b>
Actividades formativas hasta 24 horas .....	<b>19,76 €</b>
Actividades formativas hasta 36 horas .....	<b>29,64 €</b>
Actividades formativas hasta 48 horas .....	<b>39,51 €</b>
Actividades formativas hasta 60 horas .....	<b>49,39 €</b>
Actividades formativas hasta 100 horas.....	<b>82,32 €</b>
Actividades formativas hasta 180 horas.....	<b>148,18 €</b>

Por encima de 180 horas se concretará en cada caso en función de las peculiaridades de cada acción formativa.

### **Tasa por renovación del carnet del Club de Infancia 5,15 €**

### **Artículo 15. Servicios de la Escuela Municipal de Cine.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a)	Matricula .....	<b>51,45 €</b>
b)	Curso de cine, 20 horas semanales, al mes .....	<b>271,14 € /mes</b>
	Se arbitrará un sistema de becas que atienda las necesidades, condiciones y requisitos de los beneficiarios (vecinos de Alcorcón), que serán contempladas en la convocatoria correspondiente	
c)	Cursos (créditos) 12 horas, al mes.....	<b>37,04 € /mes</b>
d)	Seminarios de 20 horas tipo A, B, C	
	TIPO A Impartido por ponente/s internacionales .....	<b>185,22 €</b>
	TIPO B Impartido por ponente/s nacionales/internacionales	<b>123,48 €</b>
	TIPO C Impartido por ponente/s nacionales.....	<b>61,74 €</b>

### **Artículo 16. - Servicios del Conservatorio Profesional de Música.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas

a)	Matrícula .....	<b>51,45 €</b>
b)	Apertura de expediente .....	<b>20,58 €</b>
c)	Curso completo .....	<b>257,25 €</b>
d)	Cada asignatura pendiente, curso completo .....	<b>57,11 €</b>
e)	Prueba de acceso.....	<b>38,07 €</b>

### **Disposición Adicional: Nueva redacción**

1. Los alumnos pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una cuota reducida del 50% en las tarifas de los siguientes servicios:

- Escuela Municipal de Música.
- Escuela Municipal de Teatro.
- Escuelas Municipales de Danza.
- Escuela Municipal de Cine.
- Conservatorio Profesional de Música.

2. Disfrutarán de "cuota cero" las tarifas recogidas en los artículos 7,8, 9,10, 14 y 15, cuando los servicios y actividades fomenten la empleabilidad, en los términos dados por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) y que a continuación se enumeran:

- Grado de adaptabilidad que demuestra un individuo en la consecución y mantenimiento de un empleo, así como en la actualización de sus competencias profesionales.

- b) Conjunto de aptitudes y actitudes que favorecen la integración laboral. Posibilidades existentes de encontrar un empleo y de amoldarse a un mercado de trabajo en continuo cambio.
- c) Estrategias pedagógicas que contribuyen a diversificar las alternativas de empleo del sujeto pedagógico y facilitar sus futuras reconversiones laborales.

En este sentido, aquel solicitante mayor de 16 años, previo abono de la tasa correspondiente, que entienda que la realización del curso o actividad persigue los fines que definen el concepto de empleabilidad, solicitará a través de la preceptiva instancia dirigida a los servicios municipales de empleo el reconocimiento de que el curso y/o actividad a desarrollar por el mismo se inscribe en las características arriba indicadas. El citado organismo municipal procederá al estudio y evaluación de su situación laboral y de las características del curso o actividad matriculada, y determinará si la solicitud se inscribe dentro del concepto de "cuata cero" ahora regulado. Tras este reconocimiento, el solicitante presentará la correspondiente solicitud de devolución de ingresos.

#### **Disposición final:**

....., y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**TERCERO.-** Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**CUARTO.-** Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**QUINTO-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**SEXTO.**- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 15 de septiembre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO Fdo: Oscar Romera Jiménez”

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 14 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiéndose **que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

La **memoria** que presenta el **Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo**, de fecha **7 de septiembre de 2011**, acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales **para el año 2012**; recoge una actualización consistente en un incremento del 2,9 % para la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales y Actividades Culturales; la recuperación (ha estado en vigor hasta el año 2010) de la cuota reducida del 50% para alumnos pertenecientes a familias numerosas, así como la introducción de un nuevo concepto en la aplicación de la "cuota cero", basado en el concepto de empleabilidad dado por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE), y que de forma detallada se recogen en la Memoria del Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el año 2012; todo ello de acuerdo el principio de capacidad económica, según el cual pueden tenerse en cuenta criterios genéricos para reducir la cuantía de las tasas a determinados sujetos obligados a satisfacerlas, según se recoge en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A estos efectos, se modifica la Disposición Adicional toda vez que se incorporan dos apartados: un primer apartado para regular la bonificación del 50% para los alumnos pertenecientes a familias numerosas en las enseñanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música, Escuela Municipal de Teatro, Escuelas Municipales de Danza, Escuela Municipal de Cine y Conservatorio Profesional de Música, y un segundo apartado para la regulación de la cuota cero bajo el concepto de empleabilidad.

Igualmente, y teniendo en cuenta las peculiaridades que presentan las tasas por Servicios del Teatro Municipal Buero Vallejo, y siguiendo los mismos criterios que en ejercicios anteriores, se han redondeado las mismas para facilitar su cobro.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser

publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Enseñanzas Especiales y Actividades Culturales para el año 2012 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 7. Servicios de la Escuela Municipal de Música.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que así mismo se determina:

a)	Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
b)	Alumnos en general .....	<b>36,02</b>	<b>€/mes</b>
c)	Alumnos música y movimiento .....	<b>10,29</b>	<b>€/mes</b>

Bonificación para los alumnos con pertenencia el año anterior a grupos estables de Banda y Coro: **100,00 €**

#### **Artículo 8. Servicios de la Escuela Municipal de Teatro.**

a)	a) Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
b)	b) Por una asignatura .....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
c)	c) A partir de la segunda asignatura (por asignatura y mes) .....	<b>15,44</b>	<b>€/mes</b>

#### **Artículo 9. Servicios de la Escuela Municipal de Circo**

##### A.-Tarifas

Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
Cursos de 1,5 horas semanales al trimestre (18 horas ) .....	<b>10,29</b>	<b>€/mes</b>
Cursos de 2 horas semanales al trimestre (24 horas ) .....	<b>12,35</b>	<b>€/mes</b>
Cursos de 3 horas semanales al trimestre (36 horas ) .....	<b>17,49</b>	<b>€/mes</b>
Cursos de 4 horas semanales al trimestre (48 horas ) .....	<b>22,64</b>	<b>€/mes</b>

##### **Curso intensivo de verano**

Cursos de diez horas.....	<b>11,32</b>	<b>€</b>
Cursos de veinte horas.....	<b>20,58</b>	<b>€</b>
Seminario de 15 horas impartidos por profesorado de la EMCA.....	<b>133,77</b>	<b>€</b>
Seminario de 20-25 horas impartidos por otros ponentes .....	<b>185,22</b>	<b>€</b>
Entradas "Noches de Circo" .....	<b>5,15</b>	<b>€</b>

##### B.- Liquidación y abono de las tarifas

La liquidación de las tarifas a los sujetos pasivos se llevará a cabo por la Concejal de Cultura junto con la inscripción.

El abono de las mismas se efectuará al concesionario del servicio.

#### **Artículo 10.- Servicios de las Escuelas Municipales de Danza.**

### c) Escuela Municipal de Danza Antonio Canales

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinen:

#### 1. - Cursos:

a)	Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
b)	Mensualidad 1 hora.....	<b>12,86</b>	<b>€/mes</b>
c)	Mensualidad 2 horas.....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
d)	Mensualidad 3 horas.....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
e)	Mensualidad 4 horas.....	<b>51,45</b>	<b>€/mes</b>

2. - Actividades complementarias: relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

1 hora semanal.....	<b>12,86</b>	<b>€</b>
2 horas semanal.....	<b>25,73</b>	<b>€</b>
3 horas semanal.....	<b>38,59</b>	<b>€</b>
4 horas semanales.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>

### d) Escuela Municipal de Danza Clásica Víctor Ullate.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinan:

#### 1. - Curso:

a)	Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
b)	Mensualidad alumnos en general para cursos y actividades semanales.....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
c)	Curso danza clásica (2 horas semanales), al mes.....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
d)	Curso danza clásica (3 horas semanales), al mes.....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
e)	Curso danza clásica (4,5 horas semanales), al mes.....	<b>57,62</b>	<b>€/mes</b>
f)	Curso danza clásica (6 horas semanales), al mes.....	<b>77,18</b>	<b>€/mes</b>

2. - Actividades complementarias relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

#### 2.3 Todas excepto Hip-Hop.

1 hora semanal.....	<b>12,86</b>	<b>€/mes</b>
1,5 horas semanales.....	<b>18,52</b>	<b>€/mes</b>
2 horas semanales.....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
3 horas semanales.....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>

#### 2.4 Hip-Hop.

Iniciación .....	<b>85,92</b>	<b>€/curso</b>
Estilos.....	<b>54,02</b>	<b>€/curso</b>

### **Artículo 11: Servicios de Casas de Niños y Escuelas Infantiles:**

Las cuotas mensuales de las Casas de Niños y Escuelas Infantiles serán las aprobadas por Orden de la Consejería de Educación para el curso escolar 2011/ 2012.

### **Artículo 12: Servicio del Teatro Municipal Buero Vallejo:**

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa general butaca .....		<b>15,50</b>	<b>€</b>
Tarifa general primer anfiteatro .....		<b>12,50</b>	<b>€</b>
Tarifa general paraíso .....		<b>9,50</b>	<b>€</b>
Tarifa por montajes especiales butaca .....	<b>de 21,50 a</b>	<b>62,00</b>	<b>€</b>
Tarifa por montajes especiales primer anfiteatro ...	<b>de 19,50 a</b>	<b>51,50</b>	<b>€</b>
Tarifa por montajes especiales paraíso.....	<b>de 16,00 a</b>	<b>41,50</b>	<b>€</b>
Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar ....		<b>4,50</b>	<b>€</b>
tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar por montajes especiales .....		<b>7,00</b>	<b>€</b>

Se arbitrará un sistema de precios reducidos a través de la Tarjeta ciudadana mediante la cual se reducirán las tarifas en el porcentaje que contemple.

La Concejalía de Cultura podrá desarrollar y aprobar abonos relativos a las programaciones culturales.

### **Artículo 13: Servicio de actividades extraescolares en los colegios:**

Asistencia a un taller de 5 horas semanal (tasa x trimestre).....	<b>25,73</b>	<b>€</b>
Asistencia a un taller inferior a 5 horas semanal (tasa x trimestre x hora).....	<b>7,20</b>	<b>€</b>
Asistencia a un taller de 6 horas (tasa x día).....	<b>7,72</b>	<b>€</b>
Asistencia a otros talleres de duración variable (tasa x hora).....	<b>1,23</b>	<b>€</b>
Asistencia a actividades en días no lectivos sábados y festivos (trimestre).....	<b>25,73</b>	<b>€</b>
Asistencias a campamentos en vacaciones:		
a) Verano ( quincena de julio o de agosto) .....	<b>41,16</b>	<b>€</b>
b) Periodos no lectivos de Semana Santa, junio o septiembre.....	<b>25,73</b>	<b>€</b>
c) Navidad .....	<b>30,87</b>	<b>€</b>

#### **Artículo 14: Servicio de actividades del Centro Joven**

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividades formativas hasta 12 horas .....	<b>9,88 €</b>
Actividades formativas hasta 24 horas .....	<b>19,76 €</b>
Actividades formativas hasta 36 horas .....	<b>29,64 €</b>
Actividades formativas hasta 48 horas .....	<b>39,51 €</b>
Actividades formativas hasta 60 horas .....	<b>49,39 €</b>
Actividades formativas hasta 100 horas.....	<b>82,32 €</b>
Actividades formativas hasta 180 horas.....	<b>148,18 €</b>

Por encima de 180 horas se concretará en cada caso en función de las peculiaridades de cada acción formativa.

#### **Tasa por renovación del carnet del Club de Infancia 5,15 €**

#### **Artículo 15. Servicios de la Escuela Municipal de Cine.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Matrícula .....	<b>51,45 €</b>
b) Curso de cine, 20 horas semanales, al mes .....	<b>271,14 € /mes</b>
Se arbitrará un sistema de becas que atienda las necesidades, condiciones y requisitos de los beneficiarios (vecinos de Alcorcón), que serán contempladas en la convocatoria correspondiente	
c) Cursos (créditos) 12 horas, al mes.....	<b>37,04 € /mes</b>
d) Seminarios de 20 horas tipo A, B, C	
TIPO A Impartido por ponente/s internacionales .....	<b>185,22 €</b>
TIPO B Impartido por ponente/s nacionales/internacionales	<b>123,48 €</b>
TIPO C Impartido por ponente/s nacionales.....	<b>61,74 €</b>

#### **Artículo 16. - Servicios del Conservatorio Profesional de Música.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas

a) Matrícula .....	<b>51,45 €</b>
b) Apertura de expediente .....	<b>20,58 €</b>
c) Curso completo .....	<b>257,25 €</b>
d) Cada asignatura pendiente, curso completo .....	<b>57,11 €</b>
e) Prueba de acceso.....	<b>38,07 €</b>

#### **Disposición Adicional: nueva redacción**

1. Los alumnos pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una cuota reducida del 50% en las tarifas de los siguientes servicios:

- a. Escuela Municipal de Música.
- b. Escuela Municipal de Teatro.
- c. Escuelas Municipales de Danza.
- d. Escuela Municipal de Cine.
- e. Conservatorio Profesional de Música.

2. Disfrutarán de "cuota cero" las tarifas recogidas en los artículos 7,8, 9,10, 14 y 15, cuando los servicios y actividades fomenten la empleabilidad, en los términos dados por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) y que a continuación se enumeran:

- a) Grado de adaptabilidad que demuestra un individuo en la consecución y mantenimiento de un empleo, así como en la actualización de sus competencias profesionales.
- b) Conjunto de aptitudes y actitudes que favorecen la integración laboral. Posibilidades existentes de encontrar un empleo y de amoldarse a un mercado de trabajo en continuo cambio.
- c) Estrategias pedagógicas que contribuyen a diversificar las alternativas de empleo del sujeto pedagógico y facilitar sus futuras reconversiones laborales.

En este sentido, aquel solicitante mayor de 16 años, previo abono de la tasa correspondiente, que entienda que la realización del curso o actividad persigue los fines que definen el concepto de empleabilidad, solicitará a través de la preceptiva instancia dirigida a los servicios municipales de empleo el reconocimiento de que el curso y/o actividad a desarrollar por el mismo se inscribe en las características arriba indicadas. El citado organismo municipal procederá al estudio y evaluación de su situación laboral y de las características del curso o actividad matriculada, y determinará si la solicitud se inscribe dentro del concepto de "cuota cero" ahora regulado. Tras este reconocimiento, el solicitante presentará la correspondiente solicitud de devolución de ingresos.

**Disposición final:**

....., y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón a 14 de septiembre de 2011

EL T.AG. JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA Fdo: Rómulo Segura Romano"

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V-INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

**V.- INFORME**

1º.- Consta en el expediente Informe relativo a las Tasas por Escuela de Teatro y Escuela de Música, del Coordinador de Rentas, de fecha 9 de septiembre de 2011, en el que se acredita que las cuotas que se propone fijar no excede del coste estimado de los servicios.

Respecto al resto de las tasas por enseñanzas especiales y actividades culturales, si bien no consta en el expediente estudio de costes relativo a las mismas, en el que se acredite que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, se incluye en el mismo informe de 9 de septiembre del Coordinador de Rentas con el conforme del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, en el que se señala que el mismo no resulta necesario al tratarse de una actualización de tarifas mediante la aplicación del IPC, criterio este que se comparte por esta Intervención General.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

En Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011

EL INTERVENTOR GENERAL Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2010, así como el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **"Artículo 7. Servicios de la Escuela Municipal de Música.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que así mismo se determina:

- |    |                                  |              |              |
|----|----------------------------------|--------------|--------------|
| a) | Matrícula.....                   | <b>51,45</b> | <b>€</b>     |
| b) | Alumnos en general.....          | <b>36,02</b> | <b>€/mes</b> |
| c) | Alumnos música y movimiento..... | <b>10,29</b> | <b>€/mes</b> |

Bonificación para los alumnos con pertenencia el año anterior a grupos estables de Banda y Coro: **100,00 €**

#### **Artículo 8. Servicios de la Escuela Municipal de Teatro.**

- |    |                   |              |          |
|----|-------------------|--------------|----------|
| a) | a) Matrícula..... | <b>51,45</b> | <b>€</b> |
|----|-------------------|--------------|----------|

- |           |  |              |              |
|-----------|--|--------------|--------------|
| <b>b)</b> | b) Por una asignatura .....  | <b>25,73</b> | <b>€/mes</b> |
| <b>c)</b> | c) A partir de la segunda asignatura (por<br>asignatura y mes) ..... | <b>15,44</b> | <b>€/mes</b> |

### **Artículo 9. Servicios de la Escuela Municipal de Circo**

#### A.-Tarifas

Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
Cursos de 1,5 horas semanales al trimestre (18 horas ) .....	<b>10,29</b>	<b>€/mes</b>
Cursos de 2 horas semanales al trimestre (24 horas ) .....	<b>12,35</b>	<b>€/mes</b>
Cursos de 3 horas semanales al trimestre (36 horas ) .....	<b>17,49</b>	<b>€/mes</b>
Cursos de 4 horas semanales al trimestre (48 horas ) .....	<b>22,64</b>	<b>€/mes</b>

#### **Curso intensivo de verano**

Cursos de diez horas.....	<b>11,32</b>	<b>€</b>
Cursos de veinte horas.....	<b>20,58</b>	<b>€</b>
Seminario de 15 horas impartidos por profesorado de la EMCA.....	<b>133,77</b>	<b>€</b>
Seminario de 20-25 horas impartidos por otros ponentes .....	<b>185,22</b>	<b>€</b>
Entradas "Noches de Circo" .....	<b>5,15</b>	<b>€</b>

#### B.- Liquidación y abono de las tarifas

La liquidación de las tarifas a los sujetos pasivos se llevará a cabo por la Concejal de Cultura junto con la inscripción.

El abono de las mismas se efectuará al concesionario del servicio.

### **Artículo 10.- Servicios de las Escuelas Municipales de Danza.**

#### **e) Escuela Municipal de Danza Antonio Canales**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinen:

##### 1. - Cursos:

<b>a)</b>	Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
<b>b)</b>	Mensualidad 1 hora.....	<b>12,86</b>	<b>€/mes</b>
<b>c)</b>	Mensualidad 2 horas .....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
<b>d)</b>	Mensualidad 3 horas .....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
<b>e)</b>	Mensualidad 4 horas .....	<b>51,45</b>	<b>€/mes</b>

2. - Actividades complementarias: relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

1 hora semanal .....	<b>12,86</b>	<b>€</b>
2 horas semanal .....	<b>25,73</b>	<b>€</b>
3 horas semanal .....	<b>38,59</b>	<b>€</b>
4 horas semanales.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>

f) **Escuela Municipal de Danza Clásica Víctor Ullate.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinan:

1. - Curso:

a)	Matrícula.....	<b>51,45</b>	<b>€</b>
b)	Mensualidad alumnos en general para cursos y actividades semanales .....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
c)	Curso danza clásica (2 horas semanales), al mes.....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
d)	Curso danza clásica (3 horas semanales), al mes.....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>
e)	Curso danza clásica (4,5 horas semanales), al mes .....	<b>57,62</b>	<b>€/mes</b>
f)	Curso danza clásica (6 horas semanales), al mes.....	<b>77,18</b>	<b>€/mes</b>

2. - Actividades complementarias relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

2.5 Todas excepto Hip-Hop.

1 hora semanal.....	<b>12,86</b>	<b>€/mes</b>
1,5 horas semanales .....	<b>18,52</b>	<b>€/mes</b>
2 horas semanales .....	<b>25,73</b>	<b>€/mes</b>
3 horas semanales.....	<b>38,59</b>	<b>€/mes</b>

2.6 Hip-Hop.

Iniciación .....	<b>85,92</b>	<b>€/curso</b>
Estilos.....	<b>54,02</b>	<b>€/curso</b>

**Artículo 11: Servicios de Casas de Niños y Escuelas Infantiles:**

Las cuotas mensuales de las Casas de Niños y Escuelas Infantiles serán las aprobadas por Orden de la Consejería de Educación para el curso escolar 2011/ 2012.

**Artículo 12: Servicio del Teatro Municipal Buero Vallejo:**

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa general butaca .....		<b>15,50</b>	<b>€</b>
Tarifa general primer anfiteatro .....		<b>12,50</b>	<b>€</b>
Tarifa general paraíso .....		<b>9,50</b>	<b>€</b>
Tarifa por montajes especiales butaca .....	<b>de 21,50 a</b>	<b>62,00</b>	<b>€</b>
Tarifa por montajes especiales primer anfiteatro ...	<b>de 19,50 a</b>	<b>51,50</b>	<b>€</b>
Tarifa por montajes especiales paraíso.....	<b>de 16,00 a</b>	<b>41,50</b>	<b>€</b>
Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar ....		<b>4,50</b>	<b>€</b>

tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar por montajes especiales .....	<b>7,00 €</b>
---	---------------

Se arbitrará un sistema de precios reducidos a través de la Tarjeta ciudadana mediante la cual se reducirán las tarifas en el porcentaje que contemple.

La Concejalía de Cultura podrá desarrollar y aprobar abonos relativos a las programaciones culturales.

**Artículo 13: Servicio de actividades extraescolares en los colegios:**

Asistencia a un taller de 5 horas semanal (tasa x trimestre).....	<b>25,73 €</b>
Asistencia a un taller inferior a 5 horas semanal (tasa x trimestre x hora).....	<b>7,20 €</b>
Asistencia a un taller de 6 horas (tasa x día).....	<b>7,72 €</b>
Asistencia a otros talleres de duración variable (tasa x hora).....	<b>1,23 €</b>
Asistencia a actividades en días no lectivos sábados y festivos (trimestre).....	<b>25,73 €</b>
Asistencias a campamentos en vacaciones:	
a) Verano ( quincena de julio o de agosto) .....	<b>41,16 €</b>
b) Periodos no lectivos de Semana Santa, junio o septiembre.....	<b>25,73 €</b>
c) Navidad .....	<b>30,87 €</b>

**Artículo 14: Servicio de actividades del Centro Joven**

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividades formativas hasta 12 horas .....	<b>9,88 €</b>
Actividades formativas hasta 24 horas .....	<b>19,76 €</b>
Actividades formativas hasta 36 horas .....	<b>29,64 €</b>
Actividades formativas hasta 48 horas .....	<b>39,51 €</b>
Actividades formativas hasta 60 horas .....	<b>49,39 €</b>
Actividades formativas hasta 100 horas.....	<b>82,32 €</b>
Actividades formativas hasta 180 horas.....	<b>148,18 €</b>

Por encima de 180 horas se concretará en cada caso en función de las peculiaridades de cada acción formativa.

**Tasa por renovación del carnet del Club de Infancia 5,15 €**

**Artículo 15. Servicios de la Escuela Municipal de Cine.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Matrícula .....	<b>51,45 €</b>
b) Curso de cine, 20 horas semanales, al mes .....	<b>271,14 € /mes</b>

Se arbitrará un sistema de becas que atienda las necesidades, condiciones y requisitos de los beneficiarios (vecinos de Alcorcón), que serán contempladas en la convocatoria correspondiente

c) Cursos (créditos) 12 horas, al mes.....	<b>37,04 € /mes</b>
d) Seminarios de 20 horas tipo A, B, C	
TIPO A Impartido por ponente/s internacionales .....	<b>185,22 €</b>
TIPO B Impartido por ponente/s nacionales/internacionales	<b>123,48 €</b>
TIPO C Impartido por ponente/s nacionales.....	<b>61,74 €</b>

#### **Artículo 16. - Servicios del Conservatorio Profesional de Música.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas

a) Matrícula .....	<b>51,45 €</b>
b) Apertura de expediente .....	<b>20,58 €</b>
c) Curso completo .....	<b>257,25 €</b>
d) Cada asignatura pendiente, curso completo .....	<b>57,11 €</b>
e) Prueba de acceso.....	<b>38,07 €</b>

#### **Disposición Adicional: nueva redacción**

1. Los alumnos pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una cuota reducida del 50% en las tarifas de los siguientes servicios:

- f. Escuela Municipal de Música.
- g. Escuela Municipal de Teatro.
- h. Escuelas Municipales de Danza.
- i. Escuela Municipal de Cine.
- j. Conservatorio Profesional de Música.

2. Disfrutarán de "cuota cero" las tarifas recogidas en los artículos 7,8, 9,10, 14 y 15, cuando los servicios y actividades fomenten la empleabilidad, en los términos dados por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) y que a continuación se enumeran:

- a) Grado de adaptabilidad que demuestra un individuo en la consecución y mantenimiento de un empleo, así como en la actualización de sus competencias profesionales.
- b) Conjunto de aptitudes y actitudes que favorecen la integración laboral. Posibilidades existentes de encontrar un empleo y de amoldarse a un mercado de trabajo en continuo cambio.
- c) Estrategias pedagógicas que contribuyen a diversificar las alternativas de empleo del sujeto pedagógico y facilitar sus futuras reconversiones laborales.

En este sentido, aquel solicitante mayor de 16 años, previo abono de la tasa correspondiente, que entienda que la realización del curso o actividad persigue los fines que definen el concepto de empleabilidad, solicitará a través

de la preceptiva instancia dirigida a los servicios municipales de empleo el reconocimiento de que el curso y/o actividad a desarrollar por el mismo se inscribe en las características arriba indicadas. El citado organismo municipal procederá al estudio y evaluación de su situación laboral y de las características del curso o actividad matriculada, y determinará si la solicitud se inscribe dentro del concepto de "cuota cero" ahora regulado. Tras este reconocimiento, el solicitante presentará la correspondiente solicitud de devolución de ingresos.

**Disposición final:**

....., y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**2º.- DAR** al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaron reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se **ENTENDERÁ DEFINITIVAMENTE ADOPTADO**, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

**12/404.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.-**

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas y de la Jefe de Sección de Rentas de 9 y 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**Artículo 10.- Epígrafe B**

Eutanasia autorizada

Por cada animal de hasta 10Kg de peso	<b>18,99 €</b>
Por cada animal de más de 10 Kg hasta 25Kg de peso	<b>26,59 €</b>
Por cada animal de más de 25 Kg hasta 75 Kg de peso	<b>34,25 €</b>
Por cada animal de más de 75 Kg de peso	<b>52,18 €</b>

**Artículo 12.- Epígrafe C**

Servicio de recogida domiciliaria de animales

Por cada animal retirado **35,27 €**

**Artículo 14.- Epígrafe D**

Servicio de enterramiento o incineración

Por cada servicio prestado.

En animales hasta 5 Kg de peso	<b>14,23 €</b>
En animales de más de 5 Kg hasta 20 Kg de peso	<b>23,92 €</b>
En animales de más de 20 Kg hasta 75 Kg de peso	<b>33,48 €</b>

En animales de más de 75 Kg de peso **76,52 €**

### **Artículo 16.- Epígrafe E**

Servicio de estancias por cuarentenas.

Por cada día o fracción de estancia

En animales hasta 5 Kg de peso	<b>4,09 €</b>
En animales de más de 5 Kg hasta 50 Kg de peso	<b>8,19 €</b>
En animales de más de 50 Kg hasta 200 Kg de peso	<b>16,39 €</b>
En animales de más de 200 Kg de peso	<b>32,76 €</b>

### **Artículo 18.- Epígrafe F**

Servicio de cesión y permanencia de animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales

Por cada gato	<b>25,53 €</b>
Por cada perro hasta 6 meses de edad	<b>42,56 €</b>
Por cada perro mayor de 6 meses de edad	<b>59,58 €</b>
Por otro animal	<b>25,53 €</b>

### **Artículo 20. Epígrafe G**

Servicio de recogida y transporte de animales, abandonados, muertos o extraviados:

Animal de hasta 10 Kg	<b>24,31 €</b>
Animal de 10 Kg. hasta 100 Kg	<b>40,81 €</b>
Animal de mas de 100 Kg	<b>177,54 €</b>

La Tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

### **Artículo 21. Epígrafe H.**

La cuota tributaria de licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos será:

Por cada animal .....	<b>80 €</b>
-----------------------	-------------

### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75

**TERCERO.-** Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**CUARTO.-** Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel

en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**QUINTO-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**SEXTO.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO Fdo: Oscar Romera Jiménez"

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

La **memoria** que presenta el **Concejal Delegado de Hacienda**, de **7 de septiembre de 2011**, acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización consistente en un incremento medio del **15 %** sobre las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro Municipal de Recogida y Adopción de Animales.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un

acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro Municipal de Recogida de Animales para el año 2012 en los siguientes apartados:**

#### **Artículo 10.- Epígrafe B**

Eutanasia autorizada

Por cada animal de hasta 10Kg de peso	<b>18,99 €</b>
Por cada animal de más de 10 Kg hasta 25Kg de peso	<b>26,59 €</b>
Por cada animal de más de 25 Kg hasta 75 Kg de peso	<b>34,25 €</b>
Por cada animal de más de 75 Kg de peso	<b>52,18 €</b>

#### **Artículo 12.- Epígrafe C**

Servicio de recogida domiciliar de animales  
Por cada animal retirado

**35,27 €**

#### **Artículo 14.- Epígrafe D**

Servicio de enterramiento o incineración  
Por cada servicio prestado.

En animales hasta 5 Kg de peso	<b>14,23 €</b>
En animales de más de 5 Kg hasta 20 Kg de peso	<b>23,92 €</b>
En animales de más de 20 Kg hasta 75 Kg de peso	<b>33,48 €</b>
En animales de más de 75 Kg de peso	<b>76,52 €</b>

#### **Artículo 16.- Epígrafe E**

Servicio de estancias por cuarentenas.  
Por cada día o fracción de estancia

En animales hasta 5 Kg de peso	<b>4,09 €</b>
En animales de más de 5 Kg hasta 50 Kg de peso	<b>8,19 €</b>
En animales de más de 50 Kg hasta 200 Kg de peso	<b>16,39 €</b>
En animales de más de 200 Kg de peso	<b>32,76 €</b>

#### **Artículo 18.- Epígrafe F**

Servicio de cesión y permanencia de animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales

Por cada gato	<b>25,53 €</b>
Por cada perro hasta 6 meses de edad	<b>42,56 €</b>
Por cada perro mayor de 6 meses de edad	<b>59,58 €</b>
Por otro animal	<b>25,53 €</b>

## **Artículo 20. Epígrafe G**

Servicio de recogida y transporte de animales, abandonados, muertos o extraviados:

Animal de hasta 10 Kg	<b>24,31 €</b>
Animal de 10 Kg. hasta 100 Kg	<b>40,81 €</b>
Animal de mas de 100 Kg	<b>177,54 €</b>

La Tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

## **Artículo 21. Epígrafe H.**

La cuota tributaria de licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos será:

Por cada animal .....	<b>80 €</b>
-----------------------	-------------

### **Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante me someto al informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón a 12 de septiembre de 2011

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RENTAS Fdo: M<sup>a</sup> Remedios Robledo de la Insua."

• Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V.-INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

### **V.- INFORME**

1º.- Consta en el expediente Informe del Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011 acerca de la actualización y modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicios del centro municipal de recogida de animales e Informe del Coordinador de Rentas de fecha 9 de septiembre de 2011, en el que se acredita que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en los art. 24 y 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

En Alcorcón, a 16 de septiembre de 2011  
EL INTERVENTOR GENERAL Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz"

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**Artículo 10.- Epígrafe B**

Eutanasia autorizada

Por cada animal de hasta 10Kg de peso	<b>18,99 €</b>
Por cada animal de más de 10 Kg hasta 25Kg de peso	<b>26,59 €</b>
Por cada animal de más de 25 Kg hasta 75 Kg de peso	<b>34,25 €</b>
Por cada animal de más de 75 Kg de peso	<b>52,18 €</b>

**Artículo 12.- Epígrafe C**

Servicio de recogida domiciliaria de animales  
Por cada animal retirado

**35,27 €**

**Artículo 14.- Epígrafe D**

Servicio de enterramiento o incineración  
Por cada servicio prestado.

En animales hasta 5 Kg de peso	<b>14,23 €</b>
En animales de más de 5 Kg hasta 20 Kg de peso	<b>23,92 €</b>
En animales de más de 20 Kg hasta 75 Kg de peso	<b>33,48 €</b>
En animales de más de 75 Kg de peso	<b>76,52 €</b>

**Artículo 16.- Epígrafe E**

Servicio de estancias por cuarentenas.  
Por cada día o fracción de estancia

En animales hasta 5 Kg de peso	<b>4,09 €</b>
En animales de más de 5 Kg hasta 50 Kg de peso	<b>8,19 €</b>
En animales de más de 50 Kg hasta 200 Kg de peso	<b>16,39 €</b>
En animales de más de 200 Kg de peso	<b>32,76 €</b>

### **Artículo 18.- Epígrafe F**

Servicio de cesión y permanencia de animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales

Por cada gato	<b>25,53 €</b>
Por cada perro hasta 6 meses de edad	<b>42,56 €</b>
Por cada perro mayor de 6 meses de edad	<b>59,58 €</b>
Por otro animal	<b>25,53 €</b>

### **Artículo 20. Epígrafe G**

Servicio de recogida y transporte de animales, abandonados, muertos o extraviados:

Animal de hasta 10 Kg	<b>24,31 €</b>
Animal de 10 Kg. hasta 100 Kg	<b>40,81 €</b>
Animal de mas de 100 Kg	<b>177,54 €</b>

La Tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

### **Artículo 21. Epígrafe H.**

La cuota tributaria de licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos será:

Por cada animal .....	<b>80 €</b>
-----------------------	-------------

### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional **SE ENTENDERÁ DEFINITIVAMENTE ADOPTADO**, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### ***13/405.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-***

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda,

CONSIDERANDO los informes técnicos de la Sección de Rentas y Exacciones que obran en el expediente, así como el informe de Intervención.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

**PRIMERO.-** Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 9.**

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

	CATEGORIA PUBLICAS	FISCAL	DE	LAS	VIAS
	1ª		2ª		3ª
Coefficiente aplicable .....	3,761		2,399		1,868

### **Disposición Final Única.**

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2010, aprobada su modificación el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día **1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO Fdo: Oscar Romera Jiménez"

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. las Entidades Locales en su desarrollo

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo **que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

En la **Memoria** de fecha **7 de septiembre de 2011** presentada por el **Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo**, se propone para el año **2012** una actualización de los índices de situación del impuesto consistente en un incremento del **2,9 %**, por lo que se fijan en **3,761** para la categoría vial **1ª**, **2,399** para la categoría **2ª** y **1,868** para la categoría **3ª**.

Estos nuevos coeficientes propuestos cumplen todos los requisitos legales que exigen los apartados 1 al 5 del artículo 87 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se rige el coeficiente de situación del impuesto.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la

modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el. apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del **Impuesto sobre Actividades Económicas para el año 2012** en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 9.**

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

	CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS		
	1ª	2ª	3ª
Coeficiente aplicable .....	3,761	2,399	1,868

### **Disposición Final Única.**

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2010, aprobada su modificación el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL T.A.G JEFE DE LA SECCIÓN DE RENTAS Fdo.: Remedios Robledo de la Insua.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo apartado “III.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

### **III.- INFORME**

1.- Las modificaciones recogidas en la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de fecha 13 de septiembre de 2011, en materia del IAE, consisten en:

- Modificación de los coeficientes de situación.

Dicha modificación propuesta se ajusta al RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto II de este informe.

En Alorcón, a 16 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL, Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, de fecha 5 de septiembre de 2011, y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**"Artículo 9.**

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

	CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS		
	1ª	2ª	3ª
Coeficiente aplicable .....	3,761	2,399	1,868

**Disposición Final Única.**

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2010, aprobada su modificación el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición

pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional **SE ENTENDERÁ DEFINITIVAMENTE ADOPTADO**, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

#### ***14/406.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-***

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 15 de septiembre de 2011, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda,

CONSIDERANDO los informes de la Sección de Rentas y Exacciones que obran en el expediente, así como el informe de intervención:

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

**PRIMERO.-** Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

#### **Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.**

**1)** La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

**2)** La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

**3)** Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,464%

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,318%

**4)** De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 800.000 €, se aplicará un tipo de 0,909%

b) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 350.000 €, se aplicará un tipo de 0,957%

c) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de 256.644,11 €, se aplicará un tipo de 0,957%

d) A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería cuyo valor catastral exceda de 4.874.070,55 €, se aplicará un tipo de 0,944%

e) A los bienes inmuebles de uso sanidad cuyo valor catastral exceda de 1.595.908,27 €, se aplicará un tipo de 0,957%

Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado se aplicarán, como máximo al 10 % de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro

**5)** Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente por cumplir las condiciones que se determinen por la administración del estado. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

**6)** Para las construcciones en suelo rústico, y a efectos de determinar el componente individual de reducción a que se refiere el art. 68 de la Ley 2/2004, conforme a lo establecido en la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, que modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 2/2004, este Ayuntamiento fija el coeficiente en el 1

## **Artículo 9. Bonificaciones**

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten las condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota integra del impuesto correspondiente a la vivienda Habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de cuatro años, prorrogables por otros dos periodos de cuatro años a solicitud, cada uno de ellos, del sujeto pasivo. En todo caso la bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 60%      Categoría Especial..... 70%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
- Fotocopia del último recibo del I.B.I. de Naturaleza Urbana.
- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizado.

2) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzca variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.

7. Se establece una nueva bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Únicamente será de aplicación respecto de aquellos bienes afectos al cumplimiento de sus fines.

### **Disposiciones finales:**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.-Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 15 de septiembre de 2011.  
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO Fdo: Oscar Romera Jiménez"

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 14 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2012**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de 7 de septiembre de 2011, acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles consistente en un incremento del 2,9 %, para los tipos diferenciados, y una disminución de la presión fiscal para los comercios e industrias sujetos a tipo diferenciado a través del aumento de los umbrales de valor catastral, introduciendo de esta forma progresividad en la aplicación de los tipos diferenciados. Así mismo, se recoge un incremento en el porcentaje de bonificación a las familias numerosas, junto a la propuesta de bonificar con un 25% cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la modificación dada por el apartado 2.bis, de la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece :Artículo 72. Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente:

“1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por 100 para los urbanos y 0,90 por 100 para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por 100. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por 100 ni superior al 1,3 por 100.

3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o Comunidad Autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por 100 de la superficie total del término	0,00	0,15

4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

5. Por excepción, en los municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por 100, tratándose de inmuebles rústicos.

6. Los ayuntamientos que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el municipio respectivo en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberán aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo.

7. En los supuestos a los que se refiere el apartado 3 del [artículo 66](#) de esta Ley, los ayuntamientos aplicarán a los bienes inmuebles rústicos y urbanos que pasen a formar parte de su término municipal el tipo de gravamen vigente en el municipio de origen, salvo que acuerden establecer otro distinto."

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.**

**1)** La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

**2)** La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

**3)** Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,464%

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,318%

**4)** De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 800.000 €, se aplicará un tipo de 0,909%

b) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 350.000 €, se aplicará un tipo de 0,957%

c) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de 256.644,11 €, se aplicará un tipo de 0,957%

- d) A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería cuyo valor catastral exceda de 4.874.070,55 €, se aplicará un tipo de 0,944%
- e) A los bienes inmuebles de uso sanidad cuyo valor catastral exceda de 1.595.908,27 €, se aplicará un tipo de 0,957%

Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado se aplicarán, como máximo al 10 % de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro

**5)** Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente por cumplir las condiciones que se determinen por la administración del estado. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

**6)** Para las construcciones en suelo rústico, y a efectos de determinar el componente individual de reducción a que se refiere el art. 68 de la Ley 2/2004, conforme a lo establecido en la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, que modifica la disposición transitoria decimoctava de la Ley 2/2004, este Ayuntamiento fija el coeficiente en el 1

## **Artículo 9. Bonificaciones**

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten las condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota integra del impuesto correspondiente a la vivienda Habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de cuatro años, prorrogables por otros dos periodos de cuatro años a solicitud, cada uno de ellos, del sujeto

pasivo. En todo caso la bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 60%      Categoría Especial..... 80%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
- Fotocopia del último recibo del I.B.I. de Naturaleza Urbana.
- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizado.

2) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzca variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.

7. Se establece una nueva bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles de organismo públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Únicamente será de aplicación respecto de aquellos bienes afectos al cumplimiento de sus fines.

**Disposiciones finales:**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza

Es cuanto tengo el honor de informar sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Informe elaborado por el T.A.G. Jefe de Sección de Rentas, M<sup>a</sup> Remedios Robledo de la Insua, el día 13 de septiembre, que este funcionario firma por suplencia, dando su total conformidad al mismo.

Alorcón, a 14 de septiembre de 2011.

EL T.A.G. JEFE DE SERVICIO DE LA ASEARÍA JURÍDICA Fdo: Rómulo Segura Romano”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “III.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

### **III.- INFORME**

1.- Las modificaciones recogidas en la Propuesta del Concejal de Hacienda, de 15 de septiembre de 2011, en materia del IBI, consisten en:

- Modificación de los tipos de gravamen y los umbrales aplicables a los usos diferenciados.
- Modificación de la bonificación a familias numerosas.
- Introducción de una bonificación a favor de los inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Todas las modificaciones propuestas se ajustan al RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto II de este informe.

En Alorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL, Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz”

- Considerando igualmente la memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, de fecha 5 de septiembre de 2011, y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

## **Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.**

**1)** La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

**2)** La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

**3)** Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,464%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,318%

**4)** De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

- a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 800.000 €, se aplicará un tipo de 0,909%
- b) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 350.000 €, se aplicará un tipo de 0,957%
- c) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de 256.644,11 €, se aplicará un tipo de 0,957%
- d) A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería cuyo valor catastral exceda de 4.874.070,55 €, se aplicará un tipo de 0,944%
- e) A los bienes inmuebles de uso sanidad cuyo valor catastral exceda de 1.595.908,27 €, se aplicará un tipo de 0,957%

Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado se aplicarán, como máximo al 10 % de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro

**5)** Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente por cumplir las condiciones que se determinen por la administración del estado. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

**6)** Para las construcciones en suelo rústico, y a efectos de determinar el componente individual de reducción a que se refiere el art. 68 de la Ley 2/2004, conforme a lo establecido en la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, que modifica la

disposición transitoria decimoctava de la Ley 2/2004, este Ayuntamiento fija el coeficiente en el 1

### **Artículo 9. Bonificaciones**

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten las condiciones de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de cuatro años, prorrogables por otros dos periodos de cuatro años a solicitud, cada uno de ellos, del sujeto pasivo. En todo caso la bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

#### Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 60%      Categoría Especial..... 70%

#### Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
- Fotocopia del último recibo del I.B.I. de Naturaleza Urbana.

- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizado.

2) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzca variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.

7. Se establece una nueva bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Únicamente será de aplicación respecto de aquellos bienes afectos al cumplimiento de sus fines.

### **Disposiciones finales:**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional **SE ENTENDERÁ DEFINITIVAMENTE ADOPTADO**, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### **15/407.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-**

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda,

CONSIDERANDO el informe de la Jefe de Sección de Rentas y Exacciones que obra en el expediente, así como el informe de intervención:

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

**PRIMERO.-** Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

#### **Artículo 14.**

Aprobada la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del municipio para 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del RD 2/2004 de 5 de marzo, en el ejercicio 2011, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar sobre el nuevo valor catastral la reducción del 40 por ciento.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

### **Artículo 15**

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la siguiente escala de gravamen:

Periodo de 1 hasta 5 años	30 %
Periodo de 6 hasta 10 años	29 %
Periodo de 11 hasta 15 años	28 %
Periodo de 16 hasta 20 años	27 %

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere los apartados siguientes:

A) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%, cuando dicha transmisión se realice a favor de los descendientes, que a continuación se relacionan, que figuren empadronados en el inmueble objeto de transmisión con una antigüedad mínima de dos años y siempre que no se transmita el inmueble en los cuatro años siguientes.

a) Cónyuge, A efectos de disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

b) Descendientes, por naturaleza o adopción, menores de 25 años.

c) Descendientes incapacitados judicialmente.

d) Descendientes discapacitados con una minusvalía superior al 65% y con rentas anuales inferiores a 8.000 €.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquellos inmuebles en el que conste empadronado el causante

B) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de locales comerciales afectos a la actividad económica de empresa individual o familiar o negocio profesional ejercida por éste a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%, cuando el sucesor mantenga la adquisición y ejercicio de la actividad económica durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo

A efectos de aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrá la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Disposiciones finales:

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.-Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO Fdo: Oscar Romera Jiménez”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

## **"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL AÑO 2012**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

"1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que **los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

La **memoria** que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de fecha **7 de septiembre de 2011**, acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012 recoge la reducción del 40% en el **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** como consecuencia de la revisión catastral aprobada para el municipio para el año 2009 y siguientes, así mismo recoge la inclusión de nuevas bonificaciones en el impuesto en los supuestos de transmisiones

realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados.

El artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, establece en su apartado tercero :

“Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por 100 y como límite máximo el 60 por 100, aplicándose, en todo caso, en su límite máximo en los municipios cuyos ayuntamientos no fijen reducción alguna. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.”

El artículo 108, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, en su apartado tercero establece:

“ Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la ordenanza fiscal.”

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la

documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos,

además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede **actualizar y modificar** la Ordenanza Fiscal Reguladora del **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el año 2012 en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 14.**

Aprobada la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del municipio para 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del RD 2/2004 de 5 de marzo, en el ejercicio 2011, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar sobre el nuevo valor catastral la reducción del 40 por ciento.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

#### **Artículo 15**

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la siguiente escala de gravamen:

Periodo de 1 hasta 5 años	30 %
Periodo de 6 hasta 10 años	29 %
Periodo de 11 hasta 15 años	28 %
Periodo de 16 hasta 20 años	27 %

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere los apartados siguientes:

**A)** Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%, cuando dicha transmisión se realice a favor de los descendientes, que a continuación se relacionan, que figuren empadronados en el inmueble objeto de transmisión con una antigüedad mínima de dos años y siempre que no se transmita el inmueble en los cuatro años siguientes.

a) Cónyuge, A efectos de disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

b) Descendientes, por naturaleza o adopción, menores de 25 años.

c) Descendientes incapacitados judicialmente.

d) Descendientes discapacitados con una minusvalía superior al 65% y con rentas anuales inferiores a 8.000 €.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquellos inmuebles en el que conste empadronado el causante

**B)** Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de locales comerciales afectos a la actividad económica de empresa individual o familiar o negocio profesional ejercida por éste a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un **95%**, cuando el sucesor mantenga la adquisición y ejercicio de la actividad económica durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo

A efectos de aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrá la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante me someto al informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón a 12 de septiembre de 2011.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RENTAS Fdo: M<sup>a</sup> Remedios Robledo de la Insua.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo apartado “III.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

### **III.- INFORME**

1.- Las modificaciones recogidas en la Propuesta del Concejal de Hacienda y Urbanismo, de fecha 13 de septiembre de 2011, en materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, consisten en:

- Aprobación de la reducción de la base imponible por revisión de valores catastrales
- Regulación de la bonificación de terrenos por causa de muerte.

Dicha modificación propuesta se ajusta al RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto II de este informe.

En Alcorcón, a 16 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL, Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, de fecha 5 de septiembre de 2011, y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

#### **Artículo 14.**

Aprobada la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del municipio para 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del RD 2/2004 de 5 de marzo, en el ejercicio 2011, se

tomará a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar sobre el nuevo valor catastral la reducción del 40 por ciento.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

### **Artículo 15**

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la siguiente escala de gravamen:

Periodo de 1 hasta 5 años	30 %
Periodo de 6 hasta 10 años	29 %
Periodo de 11 hasta 15 años	28 %
Periodo de 16 hasta 20 años	27 %

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere los apartados siguientes:

A) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%, cuando dicha transmisión se realice a favor de los descendientes, que a continuación se relacionan, que figuren empadronados en el inmueble objeto de transmisión con una antigüedad mínima de dos años y siempre que no se transmita el inmueble en los cuatro años siguientes.

a) Cónyuge, A efectos de disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

b) Descendientes, por naturaleza o adopción, menores de 25 años.

c) Descendientes incapacitados judicialmente.

d) Descendientes discapacitados con una minusvalía superior al 65% y con rentas anuales inferiores a 8.000 €.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquellos inmuebles en el que conste empadronado el causante

B) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de locales comerciales afectos a la actividad económica de empresa individual o familiar o negocio profesional ejercida por éste a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%, cuando el sucesor mantenga la

adquisición y ejercicio de la actividad económica durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo

A efectos de aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrá la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional **SE ENTENDERÁ DEFINITIVAMENTE ADOPTADO**, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

***16/408.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE***

***PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMO PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas y de la Jefe de Sección de Rentas de 9 y 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**VENGO A PROPONER**

**PRIMERO.-** Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**Artículo 10. apartado a (nueva redacción)**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá:

- a) A la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación.

**Disposiciones finales:**

**2ª.....,** y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75

TERCERO.-Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa..

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 15 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 14 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMO AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, de fecha 5 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge la delegación en la Junta de Gobierno Local del establecimiento o modificación de precios públicos, a fin de adecuar la ordenanza a la nueva realidad organizativa.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras el trámite correspondiente y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza de Normales Generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan del mismo, en los siguientes términos::

#### **Artículo 10. apartado a (nueva redacción)**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá:

- a) A la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación.

#### **Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón a 14 de septiembre de 2011.

EL T.AG. JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- Fdo: Rómulo Segura Romano.\*

• Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado "II.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS" es del siguiente tenor literal:

".../

#### **II.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**

La modificación recogida en la Propuesta del Concejal de Hacienda y Urbanismo de 15 de septiembre de 2011, sobre la Ordenanza de normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos, se ajusta a lo establecido en el artículo 47.1 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, de fecha 5 septiembre de 2011, y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DEL MISMO PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 10. apartado a (nueva redacción)**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá:

- a) A la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación.

**Disposiciones finales:**

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

***17/409.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE PINTURAS, GRAFFITIS Y SERIGRAFÍAS.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE PINTURAS, GRAFFITIS Y SERIGRAFÍAS PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo

CONSIDERANDO los informes técnicos de la Sección de Rentas y Exacciones que obran en el expediente, así como el informe de Intervención.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 5.**

**Epígrafe 1.** Eliminación de pintadas, graffitis y serigrafías de fachadas de granito, piedra, ladrillo, mármol y en general compuestas por materiales porosos, que requieran un tratamiento especial con decapantes e hidrolimpiadora.

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas, **20,58 €**.

**Epígrafe 2.** Eliminación de pintadas, graffitis, serigrafías de fachadas que solo requieran para su limpieza pintura

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas **4,63 €**.

**Epígrafe 3.** Tratamiento antigraffiti. Exclusivamente se aplicará a quién lo solicite, y supondrá un coste por metro cuadrado de **6,12 €**.

#### **Disposición final:**

La presente Ordenanza..... a regir a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE PINTURAS, GRAFFITIS Y SERIGRAFÍAS PARA EL AÑO 2012**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de

organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiendo que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.

La memoria que presenta el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 7 de septiembre de 2011 acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, recoge una actualización consistente en un incremento del 2,9 % sobre las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Limpieza de Fachadas para la eliminación de pinturas, graffitis y serigrafías.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Limpieza de Fachadas para la eliminación de pinturas, graffitis y serigrafías para el ejercicio 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

## **Artículo 5.**

**Epígrafe 1.** Eliminación de pintadas, graffitis y serigrafías de fachadas de granito, piedra, ladrillo, mármol y en general compuestas por materiales porosos, que requieran un tratamiento especial con decapantes e hidrolimpiadora.

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas, **20,58 €**.

**Epígrafe 2.** Eliminación de pintadas, graffitis, serigrafías de fachadas que solo requieran para su limpieza pintura

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas **4,63 €**.

**Epígrafe 3.** Tratamiento antigraffiti. Exclusivamente se aplicará a quién lo solicite, y supondrá un coste por metro cuadrado de **6,12 €**.

### **Disposición final:**

La presente Ordenanza..... a regir a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011.

LA T.A.G. JEFE DE LA SECCION DE RENTAS.- Fdo: Remedios Robledo de la Insua."

• Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V.- INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

### **V.- INFORME**

1º.- Si bien no consta en el expediente estudio de costes relativo a la Tasa por Servicio de Limpieza de Fachadas para la Eliminación de Pintadas, Graffitis y Serigrafías, en el que se acredite que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio, se incluye en el mismo informe de 9 de septiembre del Coordinador de Rentas con el conforme del Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, en el que se señala que el mismo no resulta necesario al tratarse de una actualización de tarifas mediante la aplicación del IPC, criterio este que se comparte por esta Intervención General.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 9 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE PINTURAS, GRAFFITIS Y SERIGRAFÍAS PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 5.**

**Epígrafe 1.** Eliminación de pintadas, graffitis y serigrafías de fachadas de granito, piedra, ladrillo, mármol y en general compuestas por materiales porosos, que requieran un tratamiento especial con decapantes e hidrolimpiadora.

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas, **20,58 €.**

**Epígrafe 2.** Eliminación de pintadas, graffitis, serigrafías de fachadas que solo requieran para su limpieza pintura

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas **4,63 €.**

**Epígrafe 3.** Tratamiento antigraffiti. Exclusivamente se aplicará a quién lo solicite, y supondrá un coste por metro cuadrado de **6,12 €.**

**Disposición final:**

La presente Ordenanza..... a regir a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaron reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### ***18/410.- ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.-***

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 15 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo

CONSIDERANDO los Informes del Coordinador de Rentas de fecha 09 de septiembre y de la Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente

CONSIDERANDO los artículos 15, 16, 17 y concordantes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- El establecimiento de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora, que adoptaría la redacción siguiente:

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.**

**CAPITULO I  
Naturaleza y fundamento**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CAPITULO II  
Hecho imponible**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Alcorcón.

**CAPITULO III  
Sujeto pasivo**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios municipales para la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones municipales..

**CAPITULO IV  
Cuota tributaria**

**Artículo 4.**

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa:

Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en este municipio

**200,00 €**

## **CAPITULO V Devengo**

### **Artículo 5.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio y en el que consten las fechas para la celebración del mismo.

## **CAPITULO VII Normas de gestión**

### **Artículo 6.**

1. La tasa por prestación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios solicitados, practicará, tras comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que proceda.

### **Artículo 7.**

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se fije el día y hora de la celebración del matrimonio. Si el acto de celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 75 % de la cuantía de la tasa si se solicita con siete días de antelación, de no solicitarse con dicha antelación la devolución será del 25 % del importe de la tasa.

## **CAPITULO IX Infracciones y sanciones tributarios**

### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

### **Disposiciones finales**

1º En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2º La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

TERCERO.- Aprobar el establecimiento, imposición y ordenación de la tasa y la presente Ordenanza por el Pleno Corporativo.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- La Ordenanza recogida en el apartado primero de este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 15 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**

Vista la memoria de fecha 7 de septiembre de 2011 presentada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio en la que se propone la creación de una nueva Ordenanza específica que regule LA TASA POR TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El art 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos por aquellas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. las Entidades Locales en su desarrollo

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

El art. 57 del mencionado Texto Refundido establece que “Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de esta ley. ” y su artículo 20, apartado 1 que las Entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El artículo 20.4.o) de la Ley 39/1988, permite establecer tasas por la prestación de servicios, y en el artículo 24 de la Ley 39/1988 se establece el mecanismo legal de señalamiento de la cuantía de las tasas, derivándose dos principios:

a) El del coste-beneficio, en virtud del cual el importe de las tasas debe tender a cubrir el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, no pudiendo exceder del mismo (en este sentido se entendería derogado parte del artículo 149 del Reglamento de Servicios), pero si pudiendo ser inferior.

b) El de capacidad económica, según el cual pueden tenerse en cuenta criterios genéricos para reducir la cuantía de las tasas a determinados sujetos obligados a satisfacerlas.

El principio del coste-beneficio, se completa estableciéndose que para la determinación del costo, no sólo se tendrán en consideración los costes directos del servicio, es decir costes de personal, materiales e inversiones afectos a la prestación del servicio de deportes, sino que se atenderá también a los costes indirectos, es decir, los de carácter financiero, de amortización del inmovilizado y

todos aquellos necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

El estudio de costes pone de manifiesto que en ningún momento el importe de las tasas por la prestación del servicio de celebración de los matrimonios civiles excede del coste real del mismo. Por lo tanto, la única fórmula de financiar el déficit que implica el no cubrir el coste del servicio en estas y otras tasas municipales, es con ingresos del presupuesto provenientes de los capítulos I y II, es decir impuestos que son ingresados por personas empadronadas en el término municipal.

En este sentido, la Memoria del Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, introduce una tarifa diferente a los servicios que se presten a los ciudadanos de otras localidades, de forma que los usuarios del servicio que no están empadronados en el término municipal de Alcorcón financien una parte del coste del servicio, toda vez que los usuarios que están en empadronados y pagan sus impuestos en Alcorcón, financian mediante el pago de sus impuestos el déficit de la tarifa propuesta, criterio de diferenciación que entendemos objetivo y razonable.

En el capítulo III sección 2º, del meritado texto legal comprende los art. 15 a 19 y establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, estableciendo el contenido mínimo de las mismas, los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, las fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación, estableciendo que los acuerdos de aprobación de dichas ordenanzas adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos; así mismo regula la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, por parte del que suscribe no existe objeción alguna para imposición y ordenación de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES, así como para la aprobación de la siguiente Ordenanza fiscal :

## **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.**

### **CAPITULO I Naturaleza y fundamento**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto an los arts. 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **CAPITULO II Hecho imponible**

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Alcorcón.

### **CAPITULO III Sujeto pasivo**

#### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios municipales para la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones municipales..

### **CAPITULO IV Cuota tributaria**

#### **Artículo 4.**

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa:

Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en este municipio

**200,00 €**

### **CAPITULO V Devengo**

## **Artículo 5.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio y en el que consten las fechas para la celebración del mismo.

## **CAPITULO VII Normas de gestión**

### **Artículo 6.**

1. La tasa por prestación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios solicitados, practicará, tras comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que proceda.

### **Artículo 7.**

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se fije el día y hora de la celebración del matrimonio. Si el acto de celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 75 % de la cuantía de la tasa si se solicita con siete días de antelación, de no solicitarse con dicha antelación la devolución será del 25 % del importe de la tasa.

## **CAPITULO IX Infracciones y sanciones tributarios**

### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

### **Disposiciones finales**

1.º En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2º La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón, a 14 de septiembre de 2011.

EL COORDINADOR DE RENTAS.-

CONFORME. EL T.AG. JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA.-  
Fdo: Rómulo Segura Romano.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “V.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

#### **V.- INFORME**

1º.- Consta en el expediente informe relativo a la tasa por matrimonios, del Coordinador de Rentas, de fecha 13 de septiembre de 2011, en el que se acredita que la cuota que se propone fijar no excede del coste estimado del servicio.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe técnico-económico emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 13 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- ESTABLECER** la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES y la **APROBACIÓN** de su ORDENANZA FISCAL REGULADORA, que adoptaría la redacción siguiente:

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**

## **CAPITULO I Naturaleza y fundamento**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **CAPITULO II Hecho imponible**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Alcorcón.

## **CAPITULO III Sujeto pasivo**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios municipales para la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones municipales.

## **CAPITULO IV Cuota tributaria**

### **Artículo 4.**

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa:

Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en este municipio

**200,00 €**

## **CAPITULO V Devengo**

### **Artículo 5.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio y en el que consten las fechas para la celebración del mismo.

## **CAPITULO VII**

### **Normas de gestión**

#### **Artículo 6.**

1. La tasa por prestación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios solicitados, practicará, tras comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que proceda.

#### **Artículo 7.**

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se fije el día y hora de la celebración del matrimonio. Si el acto de celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 75 % de la cuantía de la tasa si se solicita con siete días de antelación, de no solicitarse con dicha antelación la devolución será del 25 % del importe de la tasa.

## **CAPITULO IX**

### **Infracciones y sanciones tributarios**

#### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

#### **Disposiciones finales**

1 ° En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2 ° La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, que deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

**3º.- APROBAR** el establecimiento, imposición y ordenación de la tasa y la presente Ordenanza por el Pleno Corporativo.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente

adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

**19/411.- ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL.-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 15 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo

CONSIDERANDO los Informes del Coordinador de Rentas de fecha 16 de septiembre y del T.A.G. Jefe de la Asesoría Jurídica de igual fecha, así como el informe de Intervención que obra en el expediente

CONSIDERANDO los artículos 15, 16, 17 y concordantes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

VENGO A PROPONER

**PRIMERO.-** El establecimiento de la TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora, que adoptaría la redacción siguiente:

## **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de telefonía móvil**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19, 20, 24.1 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R..D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo. Este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de telefonía móvil que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, ya sea de forma total o parcial y con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 40, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 35, 40, 41 y 43 de la Ley General Tributaria .

### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

1. El Importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguiente fórmulas de cálculo:

### **1. Base imponible**

La base imponible resulta de multiplicar el valor medio de la utilidad por metro cuadrado (V.M./m<sup>2</sup>) por el número de m<sup>2</sup> de vía pública ocupada (S.O.) determinando el Valor Total de Mercado (V.T.M.) en función de la aplicación de las reglas del usufructo y derecho de uso y habitación antes señaladas, se determina el valor de la ocupación (V.O.); aplicando el porcentaje que determinaría finalmente el valor de adquisición del derecho (V.A.):

a.  $(VM/m^2) 668,12 \text{ €} * (SO) 139.325 \text{ m}^2 = (V.T.M.) 93.085.819,00 \text{ €}$

b.  $V.O. = 10\% \text{ de } 93.085.819,00 \text{ €} = 9.308.581,90 \text{ €}$ , el 75% = 6.981.436,43 €

c.  $VA = 6\% \text{ de } VTM = 418.886,19 \text{ €}$

d. La base imponible de la tasa, correspondiente al denominado valor de adquisición (VA), asciende a la cantidad de 418.886,19 €

Siendo:

VM/m<sup>2</sup> = "VALOR MEDIO" de la utilidad por metro cuadrado deducido del valor medio de los bienes inmuebles urbanos a efectos catastrales salvando coeficiente RM.

SO = "SUPERFICIE OCUPADA", por las redes de telefonía fija en el término municipal conforme a Informe del Departamento de Vías Públicas.

VTM = "VALOR TOTAL MEDIO", resultado de multiplicar el valor medio por metro cuadrado de suelo urbano por la superficie ocupada.

V.O.= "VALOR OCUPACIÓN", resultado de aplicar las reglas de uso, habitación y usufructo en función de la intensidad de la ocupación.

VA = "VALOR DE LA ADQUISICIÓN", de derecho de uso por un periodo ilimitado de tiempo. Corresponde a la Base Imponible de la Tasa.

## 2. Cuota tributaria por operador

La cuota tributaria anual por operador (CE) se determina multiplicando la Cuota Básica por el coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado conforme al Informe del año 2009 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Para el año 2011 el valor de CE y las cuotas trimestrales a satisfacer por cada operador son las siguientes:

<b>OPERADOR</b>	<b>Participación c/ cuota de mercado</b>	<b>CE</b>	<b>Cuota Tributaria trimestral</b>
<b>MOVISTAR</b>	43,6%	45.658,59	182.634,38
<b>VODAFONE</b>	30,4%	31.835,35	127.341,40
<b>ORANGE</b>	20,4%	21.363,19	85.452,78
<b>YOIGO</b>	2,5%	2.618,03	10.472,15

La Tasa regulada en este apartado es compatible con otras tasas que se puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a las que se refieren estos apartados deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de Marzo

## Artículo 6. Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

2. En los supuestos de altas por inicio de la actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.) En el caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

#### **Artículo 7. Gestión Tributaria**

El Ayuntamiento liquidará trimestralmente a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil la Tasa que esta Ordenanza establece, dicha liquidación se realizará preferentemente dentro del plazo de los quince días naturales del mes siguientes al de finalización de cada trimestre.

Las liquidaciones serán notificadas a los obligados tributarios señalando el plazo de pago de las mismas y las entidades bancarias colaboradoras en las que realizar el ingreso.

#### **Artículo 8.**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

#### **Artículo 10. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

#### **DIPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

En todo lo no previsto y en las posibles modificaciones posteriores de la Ordenanza Fiscal, regirá para esta Tasa, lo regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el texto de la presente Ordenanza Fiscal de utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se traslada a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT) junto a la

publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid del correspondiente acuerdo de imposición y ordenación, así como el resumen que en modelo habilitado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio debe proporcionarse a la CMT para la publicación de una sinopsis en internet.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

TERCERO.- Aprobar el establecimiento, imposición y ordenación de la tasa y la presente Ordenanza por el Pleno Corporativo.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel

en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el texto de la presente Ordenanza Fiscal de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se traslada a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT) junto a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid del correspondiente acuerdo de imposición y ordenación, así como el resumen que en modelo habilitado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio debe proporcionarse a la CMT para la publicación de una sinopsis en internet.

SÉPTIMO.- La Ordenanza recogida en el apartado primero de este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 16 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Jefe de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME QUE PRESENTA EL T.A.G. JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL**

Vista la **memoria** de fecha 7 de septiembre de 2011 presentada por el **Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio** en la que se propone la

creación de una nueva Ordenanza específica que regule Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local, a Favor De Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Telefonía Móvil.

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El art 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de la Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos por aquellas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y, aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. las Entidades Locales en su desarrollo

2.- A través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

El art. 57 del mencionado Texto Refundido establece que “Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de esta ley. ” y su **artículo 20**, apartado 1 que las Entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En el capítulo III sección 2ª, del citado texto legal comprende los art. 15 a 19 y establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, estableciendo el contenido mínimo de las mismas, los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, las fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación, estableciendo **que los acuerdos de aprobación de dichas ordenanzas adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos**; así mismo regula la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

**Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón , aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:**

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto y previos los trámites correspondientes, si así lo estima el Pleno de la Corporación, por parte del que suscribe no existe objeción alguna para imposición y ordenación de la TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL, así como para la aprobación de la siguiente Ordenanza fiscal :

**Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de telefonía móvil**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en

los artículo 15 a 19, 20, 24.1 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R..D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo. Este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de telefonía móvil que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

## **Artículo 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, ya sea de forma total o parcial y con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas.

## **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 40, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 35, 40, 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5. Cuota Tributaria**

1. El Importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

### **1. Base imponible**

La base imponible resulta de multiplicar el valor medio de la utilidad por metro cuadrado (V.M./m<sup>2</sup>) por el número de m<sup>2</sup> de vía pública ocupada (S.O.) determinando el Valor Total de Mercado (V.T.M.) en función de la aplicación de las reglas del usufructo y derecho de uso y habitación antes señaladas, se determina el valor de la ocupación (V.O.); aplicando el porcentaje que determinaría finalmente el valor de adquisición del derecho (V.A.):

a.  $(VM/m^2) 668,12 \text{ €} \cdot (SO) 139.325 \text{ m}^2 = (V.T.M.) 93.085.819,00 \text{ €}$

b.  $V.O. = 10\% \text{ de } 93.085.819,00 \text{ €} = 9.308.581,90 \text{ €}$ , el 75% = 6.981.436,43 €

c.  $VA = 6\% \text{ de } VTM = 418.886,19 \text{ €}$

d. La base imponible de la tasa, correspondiente al denominado valor de adquisición (VA), asciende a la cantidad de 418.886,19 €

Siendo:

VM/m<sup>2</sup> = "VALOR MEDIO" de la utilidad por metro cuadrado deducido del valor medio de los bienes inmuebles urbanos a efectos catastrales salvando coeficiente RM.

SO = "SUPERFICIE OCUPADA", por las redes de telefonía fija en el término municipal conforme a Informe del Departamento de Vías Públicas.

VTM = "VALOR TOTAL MEDIO", resultado de multiplicar el valor medio por metro cuadrado de suelo urbano por la superficie ocupada.

V.O.= "VALOR OCUPACIÓN", resultado de aplicar las reglas de uso, habitación y usufructo en función de la intensidad de la ocupación.

VA = "VALOR DE LA ADQUISICIÓN", de derecho de uso por un periodo ilimitado de tiempo. Corresponde a la Base Imponible de la Tasa.

### **2. Cuota tributaria por operador**

La cuota tributaria anual por operador (CE) se determina multiplicando la Cuota Básica por el coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado conforme al Informe del año 2009 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Para el año 2011 el valor de CE y las cuotas trimestrales a satisfacer por cada operador son las siguientes:

<b>OPERADOR</b>	<b>Participación cuota mercado</b>	<b>c/ de CE</b>	<b>Cuota Tributaria trimestral</b>
MOVISTAR	43,6%	45.658,59	182.634,38
VODAFONE	30,4%	31.835,35	127.341,40
ORANGE	20,4%	21.363,19	85.452,78
YOIGO	2,5%	2.618,03	10.472,15

La Tasa regulada en este apartado es compatible con otras tasas que se puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a las que se refieren estos apartados deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de Marzo

### **Artículo 6. Devengo y periodo impositivo**

1. La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

2. En los supuestos de altas por inicio de la actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.) En el caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

### **Artículo 7. Gestión Tributaria**

El Ayuntamiento liquidará trimestralmente a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil la Tasa que esta Ordenanza establece, dicha liquidación se realizará preferentemente dentro del plazo de los quince días naturales del mes siguientes al de finalización de cada trimestre.

Las liquidaciones serán notificadas a los obligados tributarios señalando el plazo de pago de las mismas y las entidades bancarias colaboradoras en las que realizar el ingreso.

### **Artículo 8.**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

### **Artículo 10. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

### **DIPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

En todo lo no previsto y en las posibles modificaciones posteriores de la Ordenanza Fiscal, regirá para esta Tasa, lo regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el texto de la presente Ordenanza Fiscal de utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se traslada a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT) junto a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid del correspondiente acuerdo de imposición y ordenación, así como el resumen que en modelo habilitado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio debe proporcionarse a la CMT para la publicación de una sinopsis en internet.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alcorcón, 16 de septiembre de 2011.

EL T.A.G. JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- Fdo: Rómulo Segura Romano.”

- Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo apartado “V.- INFORME”, es del siguiente tenor literal:

“.../

#### **V.- INFORME**

1º.- Consta en el expediente informe del Coordinador de Rentas de 16 de septiembre de 2011, relativo a la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las empresas de Telefonía Móvil, en el que se acredita que la cuota que se propone fijar no excede del valor de la utilidad derivado de dicha utilidad o aprovechamiento.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, así como el informe técnico-económico emitido al respecto por el Coordinador de Rentas, de fecha respectiva 5 y 16 de septiembre de 2011, y que constan en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- ESTABLECER** la TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL y la **APROBACIÓN** de su ORDENANZA FISCAL REGULADORA, que adoptaría la redacción siguiente:

## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE TELEFONÍA MÓVIL**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19, 20, 24.1 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R..D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo. Este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de telefonía móvil que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, ya sea de forma total o parcial y con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 40, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 35, 40, 41 y 43 de la Ley General Tributaria .

### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

1. El Importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguiente fórmulas de cálculo:

### **1. Base imponible**

La base imponible resulta de multiplicar el valor medio de la utilidad por metro cuadrado (V.M./m<sup>2</sup>) por el número de m<sup>2</sup> de vía pública ocupada (S.O.) determinando el Valor Total de Mercado (V.T.M.) en función de la aplicación de las reglas del usufructo y derecho de uso y habitación antes señaladas, se determina el valor de la ocupación (V.O.); aplicando el porcentaje que determinaría finalmente el valor de adquisición del derecho (V.A.):

a.  $(VM/m^2) 668,12 \text{ €} * (SO) 139.325 \text{ m}^2 = (V.T.M.) 93.085.819,00 \text{ €}$

b.  $V.O. = 10\% \text{ de } 93.085.819,00 \text{ €} = 9.308.581,90 \text{ €}$ , el 75% = 6.981.436,43 €

c.  $VA = 6\% \text{ de } VTM = 418.886,19 \text{ €}$

d. La base imponible de la tasa, correspondiente al denominado valor de adquisición (VA), asciende a la cantidad de 418.886,19 €

Siendo:

VM/m<sup>2</sup> = "VALOR MEDIO" de la utilidad por metro cuadrado deducido del valor medio de los bienes inmuebles urbanos a efectos catastrales salvando coeficiente RM.

SO = "SUPERFICIE OCUPADA", por las redes de telefonía fija en el término municipal conforme a Informe del Departamento de Vías Públicas.

VTM = "VALOR TOTAL MEDIO", resultado de multiplicar el valor medio por metro cuadrado de suelo urbano por la superficie ocupada.

V.O.= "VALOR OCUPACIÓN", resultado de aplicar las reglas de uso, habitación y usufructo en función de la intensidad de la ocupación.

VA = "VALOR DE LA ADQUISICIÓN", de derecho de uso por un periodo ilimitado de tiempo. Corresponde a la Base Imponible de la Tasa.

## 2. Cuota tributaria por operador

La cuota tributaria anual por operador (CE) se determina multiplicando la Cuota Básica por el coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado conforme al Informe del año 2009 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Para el año 2011 el valor de CE y las cuotas trimestrales a satisfacer por cada operador son las siguientes:

<b>OPERADOR</b>	<b>Participación c/ cuota de mercado</b>	<b>CE</b>	<b>Cuota Tributaria trimestral</b>
<b>MOVISTAR</b>	43,6%	45.658,59	182.634,38
<b>VODAFONE</b>	30,4%	31.835,35	127.341,40
<b>ORANGE</b>	20,4%	21.363,19	85.452,78
<b>YOIGO</b>	2,5%	2.618,03	10.472,15

La Tasa regulada en este apartado es compatible con otras tasas que se puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a las que se refieren estos apartados deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de Marzo

## Artículo 6. Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

2. En los supuestos de altas por inicio de la actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.) En el caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

### **Artículo 7. Gestión Tributaria**

El Ayuntamiento liquidará trimestralmente a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil la Tasa que esta Ordenanza establece, dicha liquidación se realizará preferentemente dentro del plazo de los quince días naturales del mes siguientes al de finalización de cada trimestre.

Las liquidaciones serán notificadas a los obligados tributarios señalando el plazo de pago de las mismas y las entidades bancarias colaboradoras en las que realizar el ingreso.

### **Artículo 8.**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

### **Artículo 10. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

### **DIPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

En todo lo no previsto y en las posibles modificaciones posteriores de la Ordenanza Fiscal, regirá para esta Tasa, lo regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el texto de la presente Ordenanza Fiscal de utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se

traslada a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT) junto a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid del correspondiente acuerdo de imposición y ordenación, así como el resumen que en modelo habilitado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio debe proporcionarse a la CMT para la publicación de una sinopsis en internet.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, que deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.
2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.
3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.
5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.
6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

**3º.- APROBAR** el establecimiento, imposición y ordenación de la tasa y la presente Ordenanza por el Pleno Corporativo.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieran la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

### ***20/412.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL AÑO 2012.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL AÑO 2012.**

Vista la propuesta recogida en la Memoria de esta Concejalía de Hacienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO los Informes del Coordinador de Rentas de fecha 9 de septiembre y de la Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, así como el informe de Intervención que obra en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

#### **Artículo 11. EPÍGRAFE A**

##### **TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS**

- A.1. Aperturas de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. Y cualquier otra remoción, por cada m2 o porción, a la semana o fracción ..... **2,41 €**
- A.2. Apertura de zanjas para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, por m2 o porción, a la semana o fracción ..... **2,41 €**

#### Artículo 13. EPÍGRAFE B

##### **TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

#### B.1. VALLAS

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, al mes o fracción.

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>2,61 €</b>	<b>2,52 €</b>	<b>2,36 €</b>

## B.2. ANDAMIOS

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con andamios o entramados metálicos volados o apoyados en el suelo, al mes o fracción:

Categoría Vía	1ª	2ª	3ª
Euros	2,61 €	2,52 €	2,36 €

## B.3. PUNTALES

Por cada puntal o asilla u otro elemento de apeo al mes o fracción:

Categoría Vía	1ª	2ª	3ª
Euros	3,46 €	3,33 €	3,24 €

## B.4. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y GRÚAS.

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con materiales de construcción, escombros, casetas de obras y grúas, al mes o fracción:

Categoría Vía	1ª	2ª	3ª
Euros	2,61 €	2,52 €	2,36 €

## B.5. CONTENEDORES

Por cada contenedor, cualquiera que sea su capacidad, por semana o fracción, **14,16 €**

## Artículo 15. EPÍGRAFE C

### ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.

C.1. Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles particulares, que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, hasta dos plazas, por metro lineal o fracción, al año ..... **16,10 €**

En garajes de capacidad superior a dos plazas los precios se incrementarán en **0,579552€** por cada metro lineal o fracción por cada plaza existente.

C.2. Entradas de vehículos a establecimientos industriales o comerciales no destinados específicamente a garaje, por cada metro lineal o fracción, al año ..... **33,06 €**

- C.3.** Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, carga o descarga, por cada metro lineal o fracción, al año ..... **33,06 €**

Para las reservas de espacio que sólo alcancen cuatro horas diarias como máximo, los precios se reducirán en un 50%.

- C.4.** Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día o fracción ..... **1,57 €**
- C.5.** Cortes de calle al tráfico por necesidades ocasionales para usos diversos, por cada día o fracción ..... **45,70 €**

Esta tasa es compatible e independiente de las tasas por prestación de servicios reguladas en sus correspondientes ordenanzas, cuando dichos servicios fueran necesarios o requeridos de las Concejalías competentes.

#### **Artículo 16 (se añade el siguiente apartado).**

**4.-** Cuando se trate de un único acceso común a distintas fincas, tendrá la consideración de obligado tributario la Comunidad de usuarios; de no estar constituida la Comunidad, quedarán subsidiariamente obligados todos los usuarios del acceso, exigiéndose el pago de la tasa a uno de ellos.

#### **Artículo 17. EPÍGRAFE D**

##### **INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES, MESAS Y SILLAS EN TERRENOS O ZONAS QUE SEAN DE USO PÚBLICO.**

Este epígrafe será de aplicación a cualquier terreno o zona que sea de uso público de acuerdo con a Ordenanza municipal reguladora de terrazas veladores.

La temporada de funcionamiento de la actividad se divide en dos períodos:

1. Temporada principal: Desde el 1 de marzo al 31 de octubre del año natural.
2. Temporada ampliada: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.

La base imponible vendrá determinada por cada elemento instalado, que comprenderá una mesa con cuatro sillas, conforme a las siguientes cuotas:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| <u>D.1</u> temporada   | <b>224,00 €</b> |
| <u>D.2</u> temporada ampliada, por cada elemento instalado, por temporada. | <b>263,00 €</b> |

Cuando se instalen toldos, sombrillas, paravenes, enrejados, setos, plantas, tarimas u otros elementos complementarios en la zona de ocupación de las mesas, las cuotas quedarán incrementadas en un 20 %.

#### **Artículo 18.**

Las cuotas tendrán carácter irreducible, con independencia de los días que se aprovechen dentro de cada temporada, y se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

## **Artículo 19. EPÍGRAFE E**

### **PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada o por cada elemento, en su caso, así como por la duración de la ocupación, conforme a las siguientes tarifas:

#### **E.1. PUESTOS DE MERCADILLO**

Por cada puesto de venta en agrupaciones de mercadillo, autorizados por el Ayuntamiento en lugares, días y horas señalados, al trimestre. **102,65 €**

#### **E.2. CIRCOS, TEATROS Y OTROS ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,358295 €**

#### **E.3. PUESTOS DE TEMPORADA NO INSTALADOS EN EL RECINTO FERIAL.**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,358295 €**

#### **E.4. QUIOSCOS**

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>0,358295 €</b>	<b>0,3367973 €</b>	<b>0,315299 €</b>

#### **E.5. OTROS PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA NO CONTEMPLADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción ..... **0,342833 €**

## **Artículo 21. EPÍGRAFE F**

### **OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

#### **F.1. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTROS, RAÍLES, TUBERÍAS, POSTES Y OTROS ANÁLOGOS.**

**F.1.1.** Palomillas para el sostén de cable. Cada una de ellas, al año **11,06 €**

	o fracción .....	
<b>F.1.2.</b>	Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción al año o fracción .....	<b>11,06 €</b>
<b>F.1.3.</b>	Cajas de amarre, distribución y de registros. Cada una al año o fracción .....	<b>13,76 €</b>
<b>F.1.4.</b>	Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal, al año o fracción .....	<b>0,15 €</b>
<b>F.1.5.</b>	Cables de alimentación de energía eléctrica .....	<b>0,13 €</b>
<b>F.1.6</b>	Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción.....	<b>0,37 €</b>
<b>F.1.7</b>	Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción .....	<b>4,85 €</b>
<b>F.1.8</b>	Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción .....	<b>1,76 €</b>
<b>F.1.9</b>	Ocupación del suelo con conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año o fracción.....	<b>1,76 €</b>
<b>F.1.10</b>	Por cada poste de hierro, madera o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, al año o fracción .....	<b>24,07 €</b>
<b>F.2.</b>	<b>APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS O NO, ACCIONADOS POR MONEDAS PARA ENTRETENIMIENTO, RECREO O VENTA</b>	
	Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.....	<b>0,358295 €</b>
<b>F.3.</b>	<b>DEPÓSITOS Y APARATOS DE SURTIDORES DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES.</b>	
	<b>F.3.1</b> Depósitos de combustible líquido, sólido o gaseoso. Por litro de capacidad, al año o fracción .....	<b>0,136178 €</b>
	<b>F.3.2</b> Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción.....	<b>93,21 €</b>
<b>F.4.</b>	<b>GRÚAS</b>	
	<b>F.4.1</b> Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción .....	<b>1.318,21 €</b>
	Las cuantías que corresponda abonar por la ocupación del vuelo con grúa, son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.	
<b>F.5.</b>	<b>CAJEROS AUTOMATICOS, ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA.</b>	
	Actividad autorizada, por cada unidad, al año.....	<b>514,50 €</b>

## Artículo 22. EPÍGRAFE G

### INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

<b>G.1</b>	Cuando el rodaje se realice sin superficie definida o con carácter circulante, al día o fracción.....	<b>332,88 €</b>
<b>G.2</b>	Por cada 100 metros cuadrado o fracción y día o fracción.....	<b>33,29 €</b>
<b>G.3</b>	Ocupación con vehículos generadores, camiones bar, rulotes publicitarias o de promoción y similares, por metro cuadrado o fracción y día o fracción .....	<b>0,358295 €</b>

## Artículo 23. EPÍGRAFE H

### OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS Y NO RECOGIDOS EN EPÍGRAFE CONCRETO.

En cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas que se autoricen y no estén específicamente regulados en los epígrafes anteriores ni haya posibilidad de aplicación por analogía, el tipo estará en función de la categoría Vial de acuerdo con la siguiente escala:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
Por cada m2 o fracción de ocupación al día	<b>0,330168 €</b>	<b>0,290862 €</b>	<b>0,259419 €</b>

## Artículo 24: Cuota mínima

Con carácter general, la cuota a pagar no podrá ser inferior a **7,60 €**.

### Disposiciones finales:

**2ª.....**, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alorcón, 13 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME DE LA SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL AÑO 2012.**

La Constitución Española de 1978 recoge expresamente el deber de las Haciendas Locales de disponer de medios suficientes para atender las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, para ello contarán con los tributos propios y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone como tributos propios de las entidades: las tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.

Distinguiendo:

- Tributos de imposición obligatoria, en los que no es necesario acuerdo de imposición de las Entidades Locales para su exigencia, y
- Tributos potestativos donde la voluntad de las Entidades Locales es determinante, ya que le corresponde acordar, o no, su imposición y,

aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de los mismos para regular su exacción.

El art. 12 del mencionado Texto Refundido establece:

“1.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Asimismo, el art. 15 y siguientes del Texto Refundido establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales recogiéndose **que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y aplicación.**

La **memoria** que presenta el **Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo**, de fecha **7 de septiembre de 2011**, acerca de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales **para el año 2012**, recoge una actualización consistente en un incremento del 2,9 % sobre las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.**

Conforme a lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

3. Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

5. Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

6. Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al Dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93.

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales el para establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procede actualizar y modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local para el año 2012** en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

### **Artículo 11. EPÍGRAFE A**

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS

- A.3.** Aperturas de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. Y cualquier otra remoción, por cada m2 o porción, a la semana o fracción ..... **2,41 €**
- A.4.** Apertura de zanjas para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, por m2 o porción, a la semana o fracción ..... **2,41 €**

### **Artículo 13. EPÍGRAFE B**

TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y SUS NORMAS REGULADORAS.

#### **B.1.VALLAS**

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, al mes o fracción.

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>2,61 €</b>	<b>2,52 €</b>	<b>2,36 €</b>

#### **B.2.ANDAMIOS**

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con andamios o entramados metálicos volados o apoyados en el suelo, al mes o fracción:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>2,61 €</b>	<b>2,52 €</b>	<b>2,36 €</b>

#### **B.3.PUNTALES**

Por cada puntal o asnilla u otro elemento de apeo al mes o fracción:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
----------------------	-----------	-----------	-----------

	<b>3,46 €</b>	<b>3,33 €</b>	<b>3,24 €</b>
--	---------------	---------------	---------------

#### B.4.OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y GRÚAS.

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con materiales de construcción, escombros, casetas de obras y grúas, al mes o fracción:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
	<b>2,61 €</b>	<b>2,52 €</b>	<b>2,36 €</b>

#### B.5.CONTENEDORES

Por cada contenedor, cualquiera que sea su capacidad, por semana o fracción, **14,16 €**

### **Artículo 15. EPÍGRAFE C**

ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.

**C.1.** Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles particulares, que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, hasta dos plazas, por metro lineal o fracción, al año .....**16,10 €**

En garajes de capacidad superior a dos plazas los precios se incrementarán en **0,579552€** por cada metro lineal o fracción por cada plaza existente.

**C.2.** Entradas de vehículos a establecimientos industriales o comerciales no destinados específicamente a garaje, por cada metro lineal o fracción, al año .....**33,06 €**

**C.3.** Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, carga o descarga, por cada metro lineal o fracción, al año.....**33,06 €**

Para las reservas de espacio que sólo alcancen cuatro horas diarias como máximo, los precios se reducirán en un 50%.

**C.4.** Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día o fracción .....**1,57 €**

**C.5.** Cortes de calle al tráfico por necesidades ocasionales para usos diversos, por cada día o fracción.....**45,70 €**

Esta tasa es compatible e independiente de las tasas por prestación de servicios reguladas en sus correspondientes ordenanzas, cuando dichos servicios fueran necesarios o requeridos de las Concejalías competentes.

#### **Artículo 16 (se añade el siguiente apartado).**

**4.-** Cuando se trate de un único acceso común a distintas fincas, tendrá la consideración de obligado tributario la Comunidad de usuarios; de no estar constituida la Comunidad, quedarán subsidiariamente obligados todos los usuarios del acceso, exigiéndose el pago de la tasa a uno de ellos.

#### **Artículo 17. EPÍGRAFE D**

INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES, MESAS Y SILLAS EN TERRENOS O ZONAS QUE SEAN DE USO PÚBLICO.

Este epígrafe será de aplicación a cualquier terreno o zona que sea de uso público de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de terrazas veladores.

La temporada de funcionamiento de la actividad se divide en dos períodos:

1. Temporada principal: Desde el 1 de marzo al 31 de octubre del año natural.
2. Temporada ampliada: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.

La base imponible vendrá determinada por cada elemento instalado, que comprenderá una mesa con cuatro sillas, conforme a las siguientes cuotas:

<u>D.1</u>	En temporada principal, por cada elemento instalado, por temporada	<b>182.19 €</b>
<u>D.2</u>	En temporada ampliada, por cada elemento instalado, por temporada.	<b>255,08 €</b>

Cuando se instalen toldos, sombrillas, paravanes, enrejados, setos, plantas, tarimas u otros elementos complementarios en la zona de ocupación de las mesas, las cuotas quedarán incrementadas en un 20 %

#### **Artículo 18.**

Las cuotas tendrán carácter irreducible, con independencia de los días que se aprovechen dentro de cada temporada, y se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

#### **Artículo 19. EPÍGRAFE E**

PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada o por cada elemento, en su caso, así como por la duración de la ocupación, conforme a las siguientes tarifas:

#### **E.4. PUESTOS DE MERCADILLO**

Por cada puesto de venta en agrupaciones de mercadillo, **102,65 €** autorizados por el Ayuntamiento en lugares, días y horas señalados, al trimestre.

#### **E.5. CIRCOS, TEATROS Y OTROS ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,36 €**

#### **E.6. PUESTOS DE TEMPORADA NO INSTALADOS EN EL RECINTO FERIAL.**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,87 €**

#### **E.6. QUIOSCOS**

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>0,58 €</b>	<b>0,55 €</b>	<b>0,51 €</b>

#### **E.7. OTROS PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA NO CONTEMPLADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción ..... **0,342833 €**

### **Artículo 21. EPÍGRAFE F**

#### **OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

#### **F.2. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTROS, RAÍLES, TUBERÍAS, POSTES Y OTROS ANÁLOGOS.**

- F.1.1.** Palomillas para el sostén de cable. Cada una de ellas, al año o fracción ..... **11,06 €**
- F.1.2.** Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción al año o fracción ..... **11,06 €**
- F.1.3.** Cajas de amarre, distribución y de registros. Cada una al año o fracción ..... **13,76 €**
- F.1.4.** Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal, al año o fracción ..... **0,15 €**
- F.1.5.** Cables de alimentación de energía eléctrica ..... **0,13 €**
- F.1.6.** Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción..... **0,37 €**

- F.1.7** Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción ..... **4,85 €**
- F.1.8** Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción ..... **1,76 €**
- F.1.9** Ocupación del suelo con conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año o fracción..... **1,76 €**
- F.1.10** Por cada poste de hierro, madera o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, al año o fracción ..... **24,07 €**

**F.2. APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS O NO, ACCIONADOS POR MONEDAS PARA ENTRETENIMIENTO, RECREO O VENTA**

Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... **0,87 €**

**F.3. DEPÓSITOS Y APARATOS DE SURTIDORES DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES.**

- F.3.3** Depósitos de combustible líquido, sólido o gaseoso. Por litro de capacidad, al año o fracción ..... **0,136178 €**
- F.3.4** Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción..... **93,21 €**

**F.4. GRÚAS**

- F.4.2** Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción ..... **1.318,21 €**  
Las cuantías que corresponda abonar por la ocupación del vuelo con grúa, son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

**F.5. CAJEROS AUTOMÁTICOS, ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA.**

Actividad autorizada, por cada unidad, al año..... **514,50 €**

**Artículo 22. EPÍGRAFE G**

**INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

- G.1** Cuando el rodaje se realice sin superficie definida o con carácter circulante, al día o fracción..... **332,88 €**
- G.2** Por cada 100 metros cuadrado o fracción y día o fracción ..... **33,29 €**
- G.3** Ocupación con vehículos generadores, camiones bar, rulotes publicitarias o de promoción y similares, por metro cuadrado o fracción y día o fracción..... **0,87 €**

**Artículo 23. EPÍGRAFE H**

## OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS Y NO RECOGIDOS EN EPÍGRAFE CONCRETO.

En cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas que se autoricen y no estén específicamente regulados en los epígrafes anteriores ni haya posibilidad de aplicación por analogía, el tipo estará en función de la categoría Vial, de acuerdo con la siguiente escala:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
Por cada m2 o fracción de ocupación al día	<b>0,330168 €</b>	<b>0,290862 €</b>	<b>0,259419 €</b>

### **Artículo 24: Cuota mínima**

Con carácter general, la cuota a pagar no podrá ser inferior a **7,60 €**.

### **Disposiciones finales:**

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deberá contener en la disposición final, párrafo segundo, una nota de la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la ordenanza.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio del informe que deba emitir sobre el asunto el Departamento de Intervención.

Alorcón a 12 de septiembre de 2011

EL T..A.G.J EFE DE LA SECCIÓN DE RENTAS.- Fdo: Remedios Robledo de la Insua."

• Visto así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo apartado "V.- INFORME", es del siguiente tenor literal:

".../

### **V.- INFORME**

1º.- Consta en el expediente informe del Jefe de Sección de Rentas de fecha 12 de septiembre de 2011 acerca de la actualización y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público local e informe del Coordinador de Rentas de fecha 9 de septiembre de 2011, en el que se acredita que la cuota que se propone fijar no excede del valor de la utilidad derivado de dicha utilización o aprovechamiento, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en los art. 24 y 25 del RDL 2/2994, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El procedimiento de aprobación de las modificaciones es el señalado en el punto IV de este informe.

El Alcorcón, a 16 de septiembre de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz.”

- Considerando igualmente la Memoria presentada al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo en relación con el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2012, y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el articulado de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL AÑO 2012 en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

**“Artículo 11. EPÍGRAFE A**

**TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS**

- A.1. Aperturas de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. Y cualquier otra remoción, por cada m2 o porción, a la semana o fracción **2,41 €**
- A.2. Apertura de zanjadas para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, por m2 o porción, a la semana o fracción ..... **2,41 €**

**Artículo 13. EPÍGRAFE B**

**TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

**B.1. VALLAS**

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, al mes o fracción.

Categoría Vía	1ª	2ª	3ª
---------------	----	----	----

<b>Euros</b>	<b>2,61 €</b>	<b>2,52 €</b>	<b>2,36 €</b>
--------------	---------------	---------------	---------------

## B.2. ANDAMIOS

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con andamios o entramados metálicos volados o apoyados en el suelo, al mes o fracción:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>2,61 €</b>	<b>2,52 €</b>	<b>2,36 €</b>

## B.3. PUNTALES

Por cada puntal o asnilla u otro elemento de apeo al mes o fracción:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>3,46 €</b>	<b>3,33 €</b>	<b>3,24 €</b>

## B.4. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y GRÚAS.

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con materiales de construcción, escombros, casetas de obras y grúas, al mes o fracción:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>2,61 €</b>	<b>2,52 €</b>	<b>2,36 €</b>

## B.5. CONTENEDORES

Por cada contenedor, cualquiera que sea su capacidad, por semana o fracción, **14,16 €**

## Artículo 15. EPÍGRAFE C

### **ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

C.1. Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles particulares, que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, hasta dos plazas, por metro lineal o fracción, al año ..... **16,10 €**

En garajes de capacidad superior a dos plazas los precios se incrementarán en **0,579552€** por cada metro lineal o fracción por cada plaza existente.

**C.2.** Entradas de vehículos a establecimientos industriales o comerciales no destinados específicamente a garaje, por cada metro lineal o fracción, al año .....**33,06 €**

**C.3.** Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, carga o descarga, por cada metro lineal o fracción, al año .....**33,06 €**

Para las reservas de espacio que sólo alcancen cuatro horas diarias como máximo, los precios se reducirán en un 50%.

**C.4.** Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día o fracción .....**1,57 €**

**C.5.** Cortes de calle al tráfico por necesidades ocasionales para usos diversos, por cada día o fracción .....**45,70 €**

Esta tasa es compatible e independiente de las tasas por prestación de servicios reguladas en sus correspondientes ordenanzas, cuando dichos servicios fueran necesarios o requeridos de las Concejalías competentes.

#### **Artículo 16 (se añade el siguiente apartado).**

**4.-** Cuando se trate de un único acceso común a distintas fincas, tendrá la consideración de obligado tributario la Comunidad de usuarios; de no estar constituida la Comunidad, quedarán subsidiariamente obligados todos los usuarios del acceso, exigiéndose el pago de la tasa a uno de ellos.

#### **Artículo 17. EPÍGRAFE D**

#### **INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES, MESAS Y SILLAS EN TERRENOS O ZONAS QUE SEAN DE USO PÚBLICO.**

Este epígrafe será de aplicación a cualquier terreno o zona que sea de uso público de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de terrazas veladores.

La temporada de funcionamiento de la actividad se divide en dos períodos:

3. Temporada principal: Desde el 1 de marzo al 31 de octubre del año natural.
4. Temporada ampliada: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.

La base imponible vendrá determinada por cada elemento instalado, que comprenderá una mesa con cuatro sillas, conforme a las siguientes cuotas:

<u>D.1</u>	En temporada principal, por cada elemento instalado, por temporada	<b>224,00 €</b>
<u>D.2</u>	En temporada ampliada, por cada elemento instalado, por temporada.	<b>263,00 €</b>

Quando se instalen toldos, sombrillas, paravenes, enrejados, setos, plantas, tarimas u otros elementos complementarios en la zona de ocupación de las mesas, las cuotas quedarán incrementadas en un 20 %.

### **Artículo 18.**

Las cuotas tendrán carácter irreducible, con independencia de los días que se aprovechen dentro de cada temporada, y se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

### **Artículo 19. EPÍGRAFE E**

#### **PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada o por cada elemento, en su caso, así como por la duración de la ocupación, conforme a las siguientes tarifas:

#### **E.1. PUESTOS DE MERCADILLO**

Por cada puesto de venta en agrupaciones de mercadillo, autorizados por el Ayuntamiento en lugares, días y horas señalados, al trimestre. **102,65 €**

#### **E.2. CIRCOS, TEATROS Y OTROS ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,358295 €**

#### **E.3. PUESTOS DE TEMPORADA NO INSTALADOS EN EL RECINTO FERIAL.**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,358295 €**

#### **E.4. QUIOSCOS**

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
<b>Euros</b>	<b>0,358295 €</b>	<b>0,3367973 €</b>	<b>0,315299 €</b>

#### **E.5. OTROS PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA NO CONTEMPLADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES**

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción ..... **0,342833 €**

## Artículo 21. EPÍGRAFE F

### OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

- F.1. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTROS, RAÍLES, TUBERÍAS, POSTES Y OTROS ANÁLOGOS.**
- F.1.1.** Palomillas para el sostén de cable. Cada una de ellas, al año o fracción ..... **11,06 €**
  - F.1.2.** Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción al año o fracción ..... **11,06 €**
  - F.1.3.** Cajas de amarre, distribución y de registros. Cada una al año o fracción ..... **13,76 €**
  - F.1.4.** Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal, al año o fracción ..... **0,15 €**
  - F.1.5.** Cables de alimentación de energía eléctrica ..... **0,13 €**
  - F.1.6** Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción..... **0,37 €**
  - F.1.7** Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción ..... **4,85 €**
  - F.1.8** Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción ..... **1,76 €**
  - F.1.9** Ocupación del suelo con conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año o fracción..... **1,76 €**
  - F.1.10** Por cada poste de hierro, madera o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, al año o fracción ..... **24,07 €**
- F.2. APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS O NO, ACCIONADOS POR MONEDAS PARA ENTRETENIMIENTO, RECREO O VENTA**
- Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... **0,358295 €**
- F.3. DEPÓSITOS Y APARATOS DE SURTIDORES DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES.**
- F.3.5** Depósitos de combustible líquido, sólido o gaseoso. Por litro de capacidad, al año o fracción ..... **0,136178 €**
  - F.3.6** Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción..... **93,21 €**

#### F.4. GRÚAS

**F.4.3** Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción ..... **1.318,21 €**

Las cuantías que corresponda abonar por la ocupación del vuelo con grúa, son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

#### F.5. CAJEROS AUTOMATICOS, ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA.

Actividad autorizada, por cada unidad, al año..... **514,50 €**

#### Artículo 22. EPÍGRAFE G

#### INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

<b>G.1</b>	Cuando el rodaje se realice sin superficie definida o con carácter circulante, al día o fracción.....	<b>332,88 €</b>
<b>G.2</b>	Por cada 100 metros cuadrado o fracción y día o fracción.....	<b>33,29 €</b>
<b>G.3</b>	Ocupación con vehículos generadores, camiones bar, rulotes publicitarias o de promoción y similares, por metro cuadrado o fracción y día o fracción .....	<b>0,358295 €</b>

#### Artículo 23. EPÍGRAFE H

#### OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS Y NO RECOGIDOS EN EPÍGRAFE CONCRETO.

En cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas que se autoricen y no estén específicamente regulados en los epígrafes anteriores ni haya posibilidad de aplicación por analogía, el tipo estará en función de la categoría Vial de acuerdo con la siguiente escala:

<b>Categoría Vía</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>
Por cada m2 o fracción de ocupación al día	<b>0,330168 €</b>	<b>0,290862 €</b>	<b>0,259419 €</b>

#### Artículo 24: Cuota mínima

Con carácter general, la cuota a pagar no podrá ser inferior a **7,60 €**.

#### Disposiciones finales:

**2ª**....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**2º.- DAR AL EXPEDIENTE** la tramitación establecida en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75.

**3º.-** Cumplidos los anteriores trámites, **APROBAR** por el Pleno Corporativo las modificaciones de la presente Ordenanza.

**4º.- EXPONER** el Acuerdo Plenario en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**5º.- SIGNIFICAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo Provisional se entenderá definitivamente adoptado, y **SE PROCEDERÁ** a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

**6º.-** Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN** en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 del R.O.M., **QUE SE REMITA** el presente expediente al Secretario General del Pleno, a los efectos oportunos.

***21/413.- NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 15 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "FINALIZACIÓN DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA**

**INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS" SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORCÓN (MADRID).**

- Visto el Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras de "FINALIZACIÓN DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS" elaborado por la empresa constructora VELASCO OBRAS Y SERVICIOS, S.A., adjudicataria según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2011, expediente de contratación 258/11.

- Visto el informe favorable emitido por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra D. Jesús López Martínez, el cual se adjunta.

- Vista la propuesta formulada por la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras, cuyo literal es el siguiente:

"DE: SECCIÓN DE ARQUITECTURA, INSTALACIONES Y OBRAS  
A : CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO"

Adjunto se remite el Plan de Seguridad y Salud de las obras de "FINALIZACIÓN DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS", y el informe favorable al mismo emitido por el Arquitecto Técnico D. Jesús López Martínez.

Como conclusión de lo anterior, y de acuerdo con la documentación adjunta, se propone a la Corporación, lo siguiente:

- 1.- Aprobar el nombramiento del Arquitecto Técnico D. Jesús López Martínez como Coordinador de Seguridad y Salud de las obras de "FINALIZACIÓN DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS".
- 2.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras citadas, a la vista del informe del Coordinador de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.627/97 a los efectos de su tramitación y presentación en el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se somete al superior criterio de la Corporación.

Alcorcón, 15 de septiembre de 2011. El Arquitecto Municipal. Fdo: Miguel Ángel Fernández Rodríguez. VºBº JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Gonzalo Olmo Sánchez."

CONSIDERANDO lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y por Real Decreto 1.627/1997 de 24 de octubre y, en especial, por el artículo séptimo de la última Norma citada.

CONSIDERANDO las facultades atribuidas a la Alcaldía-Presidencia por el art. 21.o) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen

Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de lo anterior, y lo establecido por el art. 41-6, 11 y 27, del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO las facultades delegadas por la Alcaldía-Presidencia y que la aprobación del proyecto de esta obra y la adjudicación de la misma fueron efectuadas por la Junta de Gobierno Local, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- La aprobación del nombramiento del Arquitecto D. Jesús López Martínez como Coordinador de Seguridad y Salud de las obras de "FINALIZACIÓN DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS".
- 2.- La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras citadas, a la vista del informe del Coordinador de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.627/97 a los efectos de su tramitación y presentación en el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Alcorcón, 15 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo.: Oscar Romera Jiménez. VºBº D.G. URBANISMO.- Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**1º.- APROBAR** el nombramiento del Arquitecto Técnico D. JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ como Coordinador de Seguridad y Salud de las OBRAS DE FINALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE CUATRO CAMINOS.

**2º.- APROBAR** el Plan de Seguridad y Salud redactado por la empresa constructora VELASCO OBRAS Y SERVICIOS, S.A., adjudicataria de las obras citadas, y suscrito por el Coordinador Sr. López Martínez, según Acta de Aprobación de fecha 15 de septiembre de 2011 obrante en el expediente, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.627/97, a los efectos de su tramitación y presentación en el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

**3º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

**22/414.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.- EDIFICIO DE USO DOTACIONAL-RELIGIOSO. PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZÓN**

**EN LA AVDA. DE LOS CASTILLOS / C/V AVDA. DE LA LIBERTAD (EXPTE 026/O11).-**

• Visto el expediente de referencia y el informe emitido al respecto por la Sección de Disciplina y Control Urbanístico de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**ASUNTO:** Informe jurídico – propuesta de resolución.  
**EXPTE:** 026-O/11  
**OBJETO:** Primera Ocupación. Edificio uso dotacional-religioso. Parroquia Sagrado Corazón. Avenida de los Castillos, 19 c/v Avenida de la Libertad.  
**TITULAR:** DIÓCESIS DE GETAFE  
**FECHA:** 16/09/2011

A.- **NORMAS PROCEDIMENTALES.** En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955 y en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

B.- **NORMAS SUSTANTIVAS.** El contenido de la actuación se ajusta a artículos 151.1, 160 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y 1.10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

C.- **INFORME TÉCNICO.**

C.1.- **TÉCNICO INFORMANTE:** ATM Manuel Paz Paz

C.2.- **FECHA INFORME:** 16/09/2011

C.3.- **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada, con el establecimiento de una condición que no impide su otorgamiento.

C.4.- **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO:** Sobre el estado de urbanización de la parcela emitido en fecha 7 de septiembre de 2011 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Pablo Hidalgo Fernández.

D.- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.** La licencia de edificación del inmueble objeto de primera ocupación fue concedida por Acuerdo 2/256 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2010, estableciéndose diversas condiciones sobre la ejecución de obras de adecuación de la urbanización de la parcela y servicios públicos afectados por las obras de edificación, y específicamente el desvío de la redes de abastecimiento de agua y saneamiento que discurrían por la parcela.

Contra el establecimiento de esta condición la Diócesis de Getafe ha formulado en diversos escritos de oposición (Registros de Entrada números 19852, 33105 y 37057 de fechas 1 de junio, 3 de septiembre y 8 de octubre de 2010) manteniendo esta Administración la postura de desaconsejar el mantenimiento de ambas infraestructuras y trasladar la resolución de la controversia planteado al momento de finalización de la obra y otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación.

A la vista del contenido del informe aludido en el apartado C.4 precedente, y de conformidad con el criterio mantenido por esta Administración en relación con el presente asunto procede el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación con el establecimiento de las correspondientes condiciones respecto a la conformidad del Canal de Isabel II sobre el mantenimiento de la instalación y la asunción de responsabilidades por la Diócesis de Getafe por los eventuales daños y perjuicios que en futuro pudiera ocasionar el mantenimiento de las infraestructuras indicadas.

#### E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1º) APROBAR las modificaciones constructivas introducidas por la DIÓCESIS DE GETAFE en el Proyecto de Ejecución de un edificio de uso dotacional-religioso (Parroquia Sagrado Corazón) sito en la Avenida de los Castillos número 19 c/v Avenida de la Libertad c/v C/ Gardenias de este término municipal (expediente de licencia de obras número 89-MO/09), que se describen en los planos y memoria de estado final suscritos por el Arquitecto D. Francisco Javier Motilla de la Calle visados por su Colegio Profesional en fecha 8 de noviembre de 2011, con ligeras modificaciones interiores y fachada, con una reducción de 27 m<sup>2</sup> en la superficie construida.

2º) CONCEDER la Licencia de Primera Ocupación de un edificio de dotacional-religioso sito en la Avenida de los Castillos número 19 c/v Avenida de la Libertad c/v C/ Gardenias, Parroquia Sagrado Corazón que consta de Iglesia con salas anexas, Salas de Reuniones, Dependencias Administrativas, Vivienda y Garaje-aparcamiento, solicitada por la DIÓCESIS DE GETAFE La edificación autorizada consta de plantas sótano, baja y primera con una superficie total construida de 3.378'25 m<sup>2</sup>.

En el plazo máximo de UN MES, a contar desde la adopción del presente Acuerdo, se subsanarán las deficiencias sobre el estado de urbanización de la parcela contenidas en el informe emitido en fecha 7 de septiembre de 2011 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas, referido en el apartado C.4 del presente informe, cuya copia se acompañará como Documento Anexo e Inseparable al presente Acuerdo.

El incumplimiento de la CONDICION precedente podrá lugar a la revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.

El otorgamiento de la presente licencia, queda igualmente CONDICIONADA en los siguientes términos:

- El mantenimiento de las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento que discurren por la parcela, sin que se haya procedido al desvío inicialmente ordenado por este Ayuntamiento, queda condicionado a que el Canal de Isabel II, como titular y/o responsable de su conservación, preste conformidad a dicha situación.
- La responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el inmueble y obras de urbanización ejecutadas en la parcela por la inejecución del desvío de las infraestructuras referidas, corresponde en exclusiva a la propiedad del inmueble.

3º) COMUNICAR al OBISPADO DE GETAFE que la presente licencia se concede a reserva de las medidas correctoras que resulten de la Licencia de Actividad del inmueble que se encuentra en tramitación bajo el número 89-M/09 de expediente.

4º) DAR TRASLADO, igualmente, de la presente resolución a la Sección de Rentas y Exacciones al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales del OBISPADO DE GETAFE o entidad que la sustituya, en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta la parcela sobre la que se encuentra ubicado el inmueble que salvo comprobación ulterior son los que se detallan a continuación: vado de 6'00 ml de acceso a la parcela que dispone de treinta y siete (37) plazas de aparcamiento de automóviles.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE DISCIPLINA Y CONTROL URBANÍSTICO.-  
Fdo. Juan José Sierra Martínez.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **PRESTAR CONFORMIDAD** al informe transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

**1º.- APROBAR** las modificaciones constructivas introducidas por la DIÓCESIS DE GETAFE en el Proyecto de Ejecución de un edificio de uso dotacional-religioso (Parroquia Sagrado Corazón) sito en la Avenida de los Castillos número 19 c/v Avenida de la Libertad c/v C/ Gardenias de este término municipal (expediente de licencia de obras número 89-MO/09), que se describen en los planos y memoria de estado final suscritos por el Arquitecto D. Francisco Javier Motilla de la Calle visados por su Colegio Profesional en fecha 8 de noviembre de 2011, con ligeras modificaciones interiores y fachada, con una reducción de 27 m<sup>2</sup> en la superficie construida.

**2º.- CONCEDER** la Licencia de Primera Ocupación de un edificio de dotacional-religioso sito en la Avenida de los Castillos número 19 c/v Avenida de la Libertad c/v C/ Gardenias, Parroquia Sagrado Corazón que consta de Iglesia con salas anexas, Salas de Reuniones, Dependencias Administrativas, Vivienda y Garaje-aparcamiento, solicitada por la DIÓCESIS DE GETAFE. La edificación autorizada consta de plantas sótano, baja y primera con una superficie total construida de 3.378'25 m<sup>2</sup>.

En el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde la adopción del presente Acuerdo, se subsanarán las deficiencias sobre el estado de urbanización de la parcela contenidas en el informe emitido en fecha 7 de septiembre de 2011 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas, referido en el apartado C.4 del presente informe, cuya copia se acompañará como Documento Anexo e Inseparable al presente Acuerdo.

El incumplimiento de la CONDICION precedente podrá lugar a la revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.

El otorgamiento de la presente licencia, queda igualmente CONDICIONADA en los siguientes términos:

- El mantenimiento de las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento que discurren por la parcela, sin que se haya procedido al desvío inicialmente ordenado por este Ayuntamiento, queda condicionado a que el Canal de Isabel II, como titular y/o responsable de su conservación, preste conformidad a dicha situación.
- La responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el inmueble y obras de urbanización ejecutadas en la parcela por la inejecución del desvío de las infraestructuras referidas, corresponde en exclusiva a la propiedad del inmueble.

**3º.- COMUNICAR** al OBISPADO DE GETAFE que la presente licencia se concede a reserva de las medidas correctoras que resulten de la Licencia de Actividad del inmueble que se encuentra en tramitación bajo el número 89-M/09 de expediente.

**4º.- DAR TRASLADO**, igualmente, de la presente resolución a la Sección de Rentas y Exacciones al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales del OBISPADO DE GETAFE o entidad que la sustituya, en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta la parcela sobre la que se encuentra ubicado el inmueble que salvo comprobación ulterior son los que se detallan a continuación: vado de 6'00 ml de acceso a la parcela que dispone de treinta y siete (37) plazas de aparcamiento de automóviles.

**5º.- COMUNICAR** a la Sección de Disciplina y Control Urbanístico integrada en la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

### ***23/415.- ACUERDO SOBRE LA 8ª RECEPCIÓN (FINAL) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENSANCHE SUR (CUATRO CAMINOS).-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 16 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON**

## **RELACIÓN A LA OCTAVA RECEPCIÓN (FINAL) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENSANCHE SUR DE ALCORCÓN.**

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 16 de septiembre de 2011, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME: SOBRE LA OCTAVA RECEPCIÓN (FINAL) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENSANCHE SUR DE ALCORCÓN.

Visto el informe técnico de 16 de septiembre de 2011 emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal; y visto lo dispuesto en los arts. 135 y ss de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, así como lo preceptuado en el art. 127.1.f) de la LBRL, que atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local.

Visto el certificado de la Dirección Facultativa de 1 de octubre de 2010, sobre terminación de las obras de urbanización.

Visto todo lo anterior se emite, salvo superior criterio la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero: Proceder a la octava y final recepción de las obras de urbanización del Ensanche Sur de ALCORCÓN, de acuerdo al informe técnico de 16 de septiembre de 2011, y con las condiciones en el mismo impuestas. El objeto de esta recepción es el definido en el plano que se adjunta en el expediente.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo e informe aludido a la Policía Municipal, al Servicio de Bomberos, a la Concejalía de Mantenimiento, Circulación y Transportes, así como a los servicios municipales competentes en materia de Medio Ambiente, Recursos Humanos y Parques y Jardines; a EMGIASA, y a la Sección de Disciplina y Control

Tercero: Facultar, para la suscripción de las Actas de Recepción de las Obras de Urbanización, a cualesquiera de los técnicos adscritos a la Sección de Infraestructuras y OO.PP. que se hallen habilitados para ello, que actuarán con el VºBº de quien orgánicamente corresponda como superioridad técnica.

Cuarto: Facultar al Concejal de Hacienda y Urbanismo para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Alcorcón, a 16 de Septiembre de 2011. El Técnico de Administración Especial. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández. Vº Bº DEL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO, Fdo.: Gonzalo Olmo Sánchez. Conforme el DG de Urbanismo y Vivienda, Fdo.: Ismael Miguel Prieto”

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Proceder a la octava y final recepción de las obras de urbanización del Ensanche Sur de ALCORCÓN, de acuerdo al informe técnico de 16 de septiembre de 2011, y con las condiciones en el mismo impuestas. El objeto de esta recepción es el definido en el plano que se adjunta en el expediente.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo e informe aludido a la Policía Municipal, al Servicio de Bomberos, a la Concejalía de Mantenimiento, Circulación y Transportes, así como a los servicios municipales competentes en materia de Medio Ambiente, Recursos Humanos y Parques y Jardines; a EMGIASA, y a la Sección de Disciplina y Control

Tercero: Facultar, para la suscripción de las Actas de Recepción de las Obras de Urbanización, a cualesquiera de los técnicos adscritos a la Sección de Infraestructuras y OO.PP. que se hallen habilitados para ello, que actuarán con el VºBº de quien orgánicamente corresponda como superioridad técnica.

Cuarto: Facultar al Concejal de Hacienda y Urbanismo para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Alcorcón, 16 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo.: Oscar Romera Jiménez.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas, de fecha 16 de septiembre de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME SOBRE LA OCTAVA RECEPCIÓN Y ÚLTIMA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PP-1 “LA PRINCESA”, PP-2 “BARRANCO CRINCHE”, PP-3 “LOS PALOMARES” ENSANCHE SUR**

##### **1. Antecedentes Administrativos**

En fecha 2 de noviembre de 2004 se aprueba definitivamente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el Proyecto de Urbanización de PP-1 La Princesa, PP-2 Barranco Crinche , PP-3 Los Palomares, (Ensanche Sur).

En fecha 22 de abril de 2009, por acuerdo de Junta de Gobierno Local (1/292) se aprobó la recepción parcial de la Fase I del Proyecto de Urbanización de PP-1 La Princesa, PP-2 Barranco Crinche , PP-3 Los Palomares, (Ensanche Sur).

En fecha 27 de julio de 2009, por acuerdo de Junta de Gobierno Local (13/512) se aprobó la recepción parcial de la Fase II de las mismas Obras de Urbanización.

Por acuerdo de Junta de Gobierno 18/272 de 11 de mayo de 2010 se aprobó la recepción de las fases 3.1 y 3.2 de las obras de urbanización del Ensanche Sur.

El 3 de agosto de 2010 y por acuerdo de Junta de Gobierno 5/438 se aprueba la recepción de la fase 3.3 del Ensanche Sur.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Septiembre (2/492) se aprueba la fase 3.4 de la recepción del Ensanche Sur Cuatro Caminos.

En fecha 28 de septiembre de 2010 se aprueba en Junta de Gobierno Local, punto (9/522) la sexta recepción parcial correspondiente a la fase 3.5.

En Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2010 punto 4/503 se produce la séptima recepción parcial del ámbito, relativa a la fase 3.6.

En fecha 9 de septiembre de 2010 se entrega en registro por parte de EMGIASA con nº de registro de entrada 37502/2011 la documentación final de las obras de urbanización del Ensanche Sur.

## **2. Documentación final de obra**

Se aporta la siguiente documentación:

- Certificado de fin de obra de la Dirección Facultativa de las obras.
- Aceptación técnica de las redes de suministro.
- Actas de comprobación del funcionamiento de las instalaciones y servicios.
- Certificados de calidad de los materiales, proveedores e instalaciones y servicios.
- Resultados de control de calidad efectuados por laboratorio homologado.
- Planos finales de obra.
- Listado de marcas y proveedores.

Revisada la documentación aportada para la recepción, se observa que no constan los siguientes documentos:

- Boletines de instalación de los depósitos de agua regenerada.
- Boletines de instalación de las rejillas autolimpiantes de la balsa de laminación ejecutada.
- Documentación completa relativa a la jardinería, mobiliario urbano y juegos infantiles (incluyendo certificados de los juegos) de las zonas verdes ejecutadas.
- Informes favorables de correcta ejecución de las obras pendientes de fases anteriores que constan en los certificados de final de obra. Descripción del ámbito a recibir y características del proyecto

### **3. Descripción del ámbito a recibir**

El proyecto del Ensanche sur comprende todas las obras de urbanización de los ámbitos PP-1, PP-2 y PP-3 del Plan General de Alcorcón.

El ámbito "Ensanche Sur" comprende las obras de urbanización limitadas al norte por la calle Hayas, la calle Recinto Ferial al Este, la M-50 al Sur y al Oeste.

Dentro del Ensanche Sur de Alcorcón, la Fase 3.7 que se recibe (sombreada en color amarillo en el plano adjunto) es el resto de las obras contenidas en el proyecto de urbanización, excepto aquellas que se detallan en el epígrafe siguiente como obras por ejecutar, que deberán recibir la conformidad de este Ayuntamiento.

### **4. Estado de las obras de urbanización**

Como se describe en los antecedentes administrativos de este informe, a día de la fecha han sido recibidas las obras de urbanización de las fases 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6.

En la documentación presentada por SETI, S.A. Dirección Facultativa de las obras, que obra en el expediente, se hace constar en el certificado final de obra de la fase 3.7 de fecha 1 de octubre de 2010, que "las obras e instalaciones de la fase 3.7 de la urbanización Ensanche Sur PP-1, PP-2, PP-3 de Alcorcón (Madrid) han sido ejecutadas con estricta sujeción al Proyecto".

En el mismo documento, queda constancia de que "la fase 3.7 contiene todas las obras, servicios e instalaciones definidas en el Proyecto de Urbanización" excepto las incluidas en las fases precedentes.

No obstante lo anterior quien suscribe, tiene constancia de que quedan las siguientes **obras por ejecutar:**

- Obras de parte de la Glorieta R-G1 en la parte noroeste del ámbito.
- Obras la fase II del soterramiento de la línea de 45 kV. que discurre por el este del ámbito.
- Parte de las obras de Jardinería de las obras de urbanización.

#### **Obras de la Glorieta R-G1**

Falta una pequeña parte de la mencionada glorieta por ejecutar debido a dudas sobre la titularidad de los terrenos sobre los que se asienta.

El tráfico circulará provisionalmente manteniéndola a través del segmento circular de glorieta transitable, con un carril por sentido. La zona está adecuadamente señalizada y es perfectamente transitable en ambos sentidos. La zona es de escasa intensidad de tráfico y por tanto se considera que el tramo se puede mantener abierto en tanto se soluciona el problema que causa la imposibilidad de ejecutar las obras de urbanización restantes.

## **Obras de Fase II del soterramiento de la línea de 45 kV.**

Respecto de las obras de soterramiento de la línea de 45 kV hay que decir que forman parte del Proyecto de Urbanización del Ensanche Sur, si bien **no son necesarias para la suficiencia del abastecimiento eléctrico**. Estas obras son necesarias para el desmantelamiento de la Subestación Recinto Ferial y la línea actualmente existente.

Una de las torres de esta línea está ubicada en la calzada de uno de los viales a recibir que, **habrá de permanecer cerrado en tanto se desmantela la torre**.

## **Obras pendientes de jardinería, riego secundario y mobiliario urbano**

En lo relativo a las obras de jardinería, riego secundario y mobiliario urbano que faltan por ejecutar, la zona que se recibe a día de la fecha carece de parcelas residenciales construidas y las zonas habitadas tienen actualmente dotación suficiente de zonas verdes, por lo que se entiende que no existe necesidad de utilizar las zonas verdes de la zona a recibir.

Las obras relativas al proyecto de Parques y Mobiliario urbano contenidas en el proyecto de urbanización están bastante avanzadas, sobre todo en las zonas ya recibidas y suponen un alto porcentaje de lo contenido en el proyecto.

En la actualidad se continúan realizando los trabajos de ejecución de riego y zonas verdes que faltan para completar las obras del proyecto de urbanización.

A la vista de lo contenido en el expediente se entiende que las obras por ejecutar quedan cubiertas con las garantías actualmente constituidas.

### **5. Medidas de protección en las obras interiores al ámbito**

Las obras que se reciben, no tienen por que ser abiertas al tráfico en tanto no se produzcan primeras ocupaciones, salvo ejes estructurantes de tráfico como pudiera ser la ronda sur (Avenida de las Naciones Unidas), por tanto, la recepción de las obras no implica la necesaria apertura de los viarios al tráfico de vehículos y peatones.

Se aconseja por tanto una apertura por fases de los viarios contenidos en esta última fase.

En cualquier caso deberá mantenerse sin circulación el margen derecho de la calle Recinto Ferial que contiene una torre de media tensión por desmantelar.

En la zona que se recibe existe un colegio en funcionamiento, cuyas entradas y salidas llevan meses funcionando correctamente, y que deberán seguir adecuadamente protegidas para el acceso y salida de vehículos y peatones.

Quienes realicen obras en la urbanización, deberán atender aquellas órdenes que diera el Coordinador de Seguridad y Salud de las obras de urbanización del Ensanche Sur, en relación con la seguridad de la zona.

EMGIASA deberá proceder al **vallado perimetral completo, continuo y fijo** aquellas zonas que no se deban abrir. El vallado deberá ser perceptible tanto de día como de noche, a quienes circulen tanto por el interior como por el exterior de la zona recibida.

EMGIASA ejecutará aquella señalización provisional que proceda para la adecuada circulación de peatones y para la prohibición del tránsito de vehículos en las zonas que proceda.

Finalizadas todas las obras, EMGIASA realizará una completa limpieza del viario, y las zonas verdes.

## **6. Conclusión**

A la vista del estado de las obras de Urbanización que se solicita recibir y de la documentación que se presenta, **no existe inconveniente técnico** en realizar la **recepción** de la fase 3.7 y última objeto de este informe, de acuerdo con el artículo 135 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, si bien deberá darse cumplimiento a las medidas de protección establecidas en el epígrafe anterior del presente informe previamente a la entrada en uso del ámbito.

Deberá completarse la documentación presentada de acuerdo con lo que se expone en el punto 2 de este informe.

Deberá afectarse las garantías constituidas por el contratista a favor de EMGIASA a la ejecución de las obras pendientes, que deberán ejecutarse en el plazo que legalmente se establezca.

Habrà de comunicarse a la Concejalía de Conservación la recepción de las obras a efectos de su inmediata conservación y mantenimiento y deberá coordinarse su apertura con Policía Municipal.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

En Alcorcón, a 16 de septiembre de 2011

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.- Fdo. Carlos Díaz García.

Vº Bº EL COORDINADOR DEL SERVICIO DE URBANISMO.- Fdo. Fco. Javier Rodríguez Illán."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- PROCEDER** a la octava y final recepción de las OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENSANCHE SUR DE ALCORCÓN, de acuerdo al informe técnico de 16 de septiembre de 2011 obrante en la presente resolución, y con las condiciones en el mismo impuestas. El objeto de esta recepción es el definido en el plano que se adjunta en el expediente.

**2º.- DAR TRASLADO** de este acuerdo e informe aludido a la Policía Municipal, al Servicio de Bomberos, a la Concejalía de Mantenimiento, Circulación y Transportes, así como a los servicios municipales competentes en materia de Medio Ambiente, Recursos Humanos y Parques y Jardines; a EMGIASA, y a la Sección de Disciplina y Control.

**3º.- FACULTAR**, para la suscripción de las Actas de Recepción de las Obras de Urbanización, a cualesquiera de los técnicos adscritos a la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas que se hallen habilitados para ello, que actuarán con el VºBº de quien orgánicamente corresponda como superioridad técnica.

**4º.- FACULTAR** al Concejal de Hacienda y Urbanismo para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de estos acuerdos.

**5º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

## **ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

**CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y ESCUELAS MUNICIPALES**

### ***24/416.- APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR DE ALCORCÓN.-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Escuelas Municipales, Sr. Galindo Casado, de fecha 16 de septiembre de 2011, así como el Anexo a la misma relativo a la Ordenanza por la que se derogan los Estatutos del referido Organismo Autónomo y cuyos contenidos son del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, FESTEJOS Y ESCUELAS MUNICIPALES PARA LA APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE ALCORCÓN.**

En ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida por los artículos 4.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el año 1980 el Ayuntamiento de Alcorcón decidió encomendar la gestión directa de

determinadas actividades y servicios municipales al Organismo Autónomo Universidad Popular de Alcorcón, que se rige en la actualidad unos Estatutos publicados en el BOCM 242 de 10 de octubre de 2008.

El tiempo transcurrido, así como los principios de eficacia y modernización que debe presidir la organización y acción administrativas aconsejan cambiar la forma de gestión de los servicios que viene presentado el Organismo Autónomo, asumiendo su prestación el propio Ayuntamiento de Alcorcón y su estructura político-administrativa y prescindiendo del mismo. Además, la justificación última de la existencia de los Organismos Autónomos como entidades instrumentales de las Administraciones Públicas viene sentada en el artículo 132.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales: "la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios".

Teniendo en cuenta lo anterior, difícilmente se justifica la existencia de este Organismo Autónomo como una persona jurídica diferenciada del Ayuntamiento, máxime cuando su organización y la delimitación de sus atribuciones resultan inadecuadas y los procesos de adopción de decisiones obligan a la convocatoria y celebración periódicas de sesiones para unos pocos asuntos que podrían resolverse con una leve ampliación de los órdenes del día de la sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno municipales, reduciéndose con ello la burocracia municipal e incrementándose la eficacia de la acción administrativa, máxime cuando a efectos de participación ciudadana existen como órganos específicos municipales los Consejos Sectoriales.

En base a lo anterior y vistos los siguientes HECHOS.-

PRIMERO.- La Fundación Pública Universidad Popular de Alcorcón, constituida como fundación pública mediante escritura pública de 6 de julio de 1983, número 1.693 del protocolo del notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Alcorcón, don Carmelo Ángulo Borobio, sustituido para tal acto por el notario don José María Sánchez Ventura y Pascual, fueron modificados mediante acuerdo plenario, de 12 de julio de 1995 (aprobación inicial), y expuestos al público por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 90, de 16 de abril de 1996, y definitivamente aprobados por el acuerdo plenario número 13/1996-13/387, de 11 de septiembre de 1996, y publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 304, de fecha 23 de diciembre de 1996.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 16 de junio de 2004, punto 08/2004-2/180, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos anteriores para llevar a cabo su adaptación a las disposiciones de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tratándose la, hasta entonces, Fundación Pública de Servicios de un organismo autónomo de carácter administrativo, se procedió a la adaptación de sus estatutos para amoldarlos a lo preceptuado por el artículo 85 bis de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, convirtiéndose, en consecuencia, en lo que la Ley, últimamente citada, denomina un organismo autónomo local de carácter administrativo.

Tras la aprobación inicial, se procedió a su exposición al público, y no habiéndose formulado alegación alguna, los estatutos del organismo autónomo Universidad Popular Municipal de Alcorcón ( UPA-Alcorcón ) quedaron definitivamente aprobados y se insertó su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 282, de 26 de noviembre de 2004, entrando en vigor, según lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón en el Pleno de la Corporación celebrado el 16 de febrero de 2006 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2006; el nuevo sistema organizativo que supone el referido Reglamento Orgánico Municipal hizo necesario llevar a cabo una nueva revisión de los estatutos del organismo autónomo Universidad Popular Municipal de Alcorcón para dar coherencia a su normativa con la nueva organización municipal. Esta modificación supondrá la existencia de los actuales Estatutos del OAAA Universidad Popular Municipal de Alcorcón , que fueron aprobados inicialmente por Acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2008, y elevados a definitivos ante la inexistencia de reclamaciones o sugerencias , publicándose su texto en el BOCM número 242 de 10 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Alcorcón y con objeto de la disolución del OAAA le sucederá universalmente en sus bienes y derechos y , con carácter general, se subrogará todos los derechos y obligaciones de la Universidad Popular Municipal de Alcorcón con efectos de 1 de enero de 2012, entre los cuales se encuentran los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de la Universidad Popular Municipal de Alcorcón , así como en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido, integrándose el personal de la extinta Universidad Popular Municipal de Alcorcón, con relación jurídica laboral en vigor a la fecha de disolución, en la plantilla del Ayuntamiento de Alcorcón.

En consecuencia, el personal se integra en la plantilla municipal en los términos que resulten de la naturaleza o modalidad de sus respectivos vínculos jurídicos, manteniendo la categoría profesional.

TERCERO.-- En relación a la situación patrimonial del Universidad Popular Municipal de Alcorcón así como a las implicaciones económicas y financieras relativas a su disolución, se han emitido informes del Interventor General y del Tesorero. Se ha emitido igualmente informe del Departamento de Personal.

En atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico, la Concejalía Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de disolución, con efectos desde el 1 de enero de 2012, del Organismo Autónomo Universidad Popular Municipal de Alorcón .

Hasta la llegada de dicho término, la *Universidad Popular Municipal de Alorcón* continuará realizando las actividades y prestando los servicios de su competencia y llevará a cabo las gestiones necesarias para la extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

Transcurrido el mencionado término, el Ayuntamiento de Alorcón asumirá las actividades y servicios atribuidos anteriormente a la competencia del Organismo Autónomo y se subrogará en la totalidad de derechos y obligaciones transmisibles de la titularidad de éste.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza por la que se derogan los Estatutos del Organismo Autónomo *Universidad Popular Municipal de Alorcón*, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Que se proceda a la tramitación plenaria correspondiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los representantes legales de los trabajadores afectados o, en su defecto, a estos.

QUINTO.- Dar traslado inmediato del presente acuerdo a:

a) la Secretaría General de Pleno , a fin de que, previos los informes técnicos que se estimen oportunos, se proceda a la determinación y valoración de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo para su incorporación al Inventario municipal, elevándose al Pleno municipal las propuestas de rectificaciones que resulten procedentes.

b) la Intervención General municipal, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar el cumplimiento de los deberes presupuestarios y contables del Organismo Autónomo que se hallen pendientes, la consolidación contable así como el planteamiento con la debida antelación de las modificaciones de crédito precisas para garantizar la cobertura presupuestaria por el Ayuntamiento de Alorcón de las obligaciones asumidas en el caso de prórroga legal del Presupuesto General municipal.

c) la Tesorería General municipal, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la debida asunción por parte del Ayuntamiento de Alorcón de la totalidad de saldos y valores en custodia pertenecientes al Organismo Autónomo, impulsando el proceso de extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

d) los Servicios de Personal, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la más pronta incorporación del personal al servicio del Organismo Autónomo a la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alorcón.

e) los Servicios de Contratación, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la adecuada subrogación del

Ayuntamiento de Alcorcón en las relaciones contractuales del Organismo Autónomo

SEXTO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza a que se refiere al pronunciamiento segundo, a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, así como a la Delegación Territorial de Hacienda.

Alcorcón, 16 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO.- FDO. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA POR LA QUE SE QUE SE DEROGAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO *UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE ALCORCÓN.***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida por los artículos 4.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el año 1980 el Ayuntamiento de Alcorcón decidió encomendar la gestión directa de determinadas actividades y servicios municipales al Organismo Autónomo Universidad Popular Municipal de Alcorcón, que se rige en la actualidad unos Estatutos publicados en el BOCM 242 de 10 de octubre de 2008 .

El tiempo transcurrido, así como los principios de eficacia y modernización que debe presidir la organización y acción administrativas aconsejan cambiar la forma de gestión de los servicios que viene presentado el Organismo Autónomo, asumiendo su prestación el propio Ayuntamiento de Alcorcón y su estructura político-administrativa y prescindiendo del *mismo*. Además, la justificación última de la existencia de los Organismos Autónomos como entidades instrumentales de las Administraciones Públicas viene sentada en el artículo 132.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales: "la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios".

Teniendo en cuenta lo anterior, difícilmente se justifica la existencia de este Organismo Autónomo como una persona jurídica diferenciada del Ayuntamiento, máxime cuando su organización y la delimitación de sus atribuciones resultan inadecuadas y los procesos de adopción de decisiones obligan a la convocatoria y celebración periódicas de sesiones para unos pocos asuntos que podrían resolverse con una leve ampliación de los órdenes del día de

la sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno municipales, reduciéndose con ello la burocracia municipal e incrementándose la eficacia de la acción administrativa, máxime cuando a efectos de participación ciudadana existen como órganos específicos municipales los Consejos Sectoriales.

Artículo único. *Derogación de los Estatutos del Organismo Autónomo Universidad Popular Municipal de Alorcón*

Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo, aprobados inicialmente por Acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2008, y elevados a definitivos ante la inexistencia de reclamaciones o sugerencias, publicándose su texto en el BOCM número 242 de 10 de octubre de 2008.

Disposición adicional única. *Referencias*

Las menciones que los actos y acuerdos municipales realicen al Organismo Autónomo Universidad Popular Municipal de Alorcón se entenderán hechas a los órganos de gobierno y administrativos municipales atendiendo a sus respectivas atribuciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012.”

- Considerando así mismo el informe conjunto presentado al efecto por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME CONJUNTO QUE PRESENTAN EL JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LOS TRÁMITES A SEGUIR PARA LA SUPRESIÓN DEL OAAA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE ALCORCÓN**

Habiendo sido solicitado emisión de informe relativo a la tramitación administrativa a seguir para la disolución del OAAA Universidad Popular Municipal de Alorcón, los funcionarios que suscriben tienen a bien emitir el siguiente informe:

1. NATURALEZA JURÍDICA. Como tradicionalmente ha venido afirmando con rotundidad el artículo 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RSCL), las Entidades locales y, entre ellas, los Municipios, gozan de “[...] plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos [...]”, con arreglo a lo previsto en cada momento por el ordenamiento jurídico.

Ello significa que, una vez creado voluntariamente o atribuido de forma imperativa por una norma, el Ayuntamiento, como complejo organizativo

municipal, es el que decide en cada caso, con escasas restricciones normativas<sup>1</sup> y en ejercicio de la potestad de autoorganización inherente a su autonomía y reconocida por el artículo 4.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), la concreta forma de gestión del servicio de entre las que se ofrecen en el artículo 85.2 de la LBRL, el cual distingue entre:

a) modos de gestión directa (gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local, entidad pública empresarial local, y sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, todas las cuales se desarrollan en el mencionado RSCL así como en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, en adelante, TRRL), y

b) modos de gestión indirecta mediante las distintas modalidades previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 253 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (concesión, gestión interesada, concierto, y sociedad de economía mixta).

En este marco, puede acudir a la figura de los Organismos Autónomos municipales para la atribución a los mismos, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Concejalía o Área a que se adscriban, de la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.** El estatuto jurídico de los Organismos Autónomos municipales se contiene fundamentalmente en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con las especialidades previstas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 7/1985<sup>2</sup>. Su norma institucional básica son sus Estatutos.

---

<sup>1</sup> Como la regla que excluye los servicios que impliquen ejercicio de autoridad de la gestión indirecta (artículo 85.3, que amplía la restricción a los supuestos de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local; artículo 251.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y multitud de sentencias entre las que cabe señalar la del Tribunal Supremo de 11 de enero de 2002).

<sup>2</sup> **Artículo 85 bis.** 1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.

Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b. El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c. En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d. En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

Los actuales Estatutos del OAAA Universidad Popular Municipal de Alorcón, fueron aprobados inicialmente por Acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2008, y elevados a definitivos ante la inexistencia de reclamaciones o sugerencias, publicándose su texto en el BOCM número 242 de 10 de octubre de 2008.

3. CONTENIDO. La supresión del Universidad Popular Municipal de Alorcón determinaría la extinción de dicho Organismo Autónomo como un ente institucional con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado para la gestión directa de servicios de la competencia municipal, sin perjuicio de que los mismos sigan siendo prestados por el Ayuntamiento de Alorcón a través de la Concejalía Delegada en materia de Cultura. A este respecto, la prácticamente sola regla que se establece al respecto con carácter general se contiene en el artículo 88.2 del RSL el cual dispone que “[a]l disolverse la institución, la corporación le sucederá universalmente”.

Sobre esta base y regla general, conforme a la cual el Ayuntamiento se ha de subrogar en el conjunto de derechos y obligaciones de la titularidad del Organismo Autónomo a la fecha de su disolución, resultaría necesario precisar en lo posible las medidas aplicables en los ámbitos de la contratación, personal, patrimonial y régimen económico-financiero, a cuyo efecto pueden solicitarse los informes que se estimen necesarios de los diferentes servicios.

A) En materia de contratación, los contratos adjudicados con anterioridad a la disolución del seguirán vigentes bajo la competencia del Ayuntamiento de Alorcón, asumiendo la condición de órgano de contratación en representación de éste el órgano municipal que en cada caso corresponda

---

e. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f. Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h. Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i. Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j. Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a. La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b. Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c. En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

d. El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e. El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente”.

atendiendo a los criterios legales (disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) y a las delegaciones de atribuciones que puedan haberse efectuado. Gobierno municipal.

No obstante, se recomienda que se limite en lo posible la actividad contractual de en este periodo de transición hasta la efectividad de la supresión, especialmente cuando dicha actividad implique la asunción de compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios posteriores al actual , puesto que la subrogación en materia contractual plantea asimismo riesgos colaterales de naturaleza presupuestaria en cuanto a la cobertura de las obligaciones dimanantes de los contratos, a las que luego se hará referencia.

B) En materia personal, y sin perjuicio de que se solicite informe al Departamento de personal, la fecha a la que se propone tenga efectos la supresión del permitiría con anterioridad incorporar a la plantilla de personal del Ayuntamiento a todas las personas al servicio del Organismo Autónomo si se aprobara el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2012 en los términos y fechas previstas en el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la posibilidad de amortizar plazas vacantes o de redistribuir al personal en los diferentes departamentos según las necesidades del Ayuntamiento en ejercicio, en el caso del personal laboral, de sus facultades relativas a la movilidad funcional, todo ello en el marco de los Acuerdos y Convenios de personal vigentes.

Salvo que otra cosa se indique en el informe del citado departamento en materia de personal, los funcionarios que suscriben entienden que dicha incorporación resultaría preceptiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone la aplicación de la normativa laboral en lo no previsto en la misma, y 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la sucesión de empresa, siempre y cuando la extinción de la relación laboral no se produzca con anterioridad a la disolución del Organismo Autónomo.

Debe indicarse que, de conformidad con el apartado sexto del último precepto citado, el Ayuntamiento debe informar con antelación suficiente a los representantes legales de los trabajadores afectados o, en su defecto, directamente a estos de la fecha prevista de la transmisión; los motivos de la transmisión; las consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión, y las medidas previstas respecto de los trabajadores, con las consiguientes consultas en este caso.

Conjuntamente o con posterioridad, el Pleno municipal debería aprobar una modificación de la relación de puestos de trabajo para recoger los derivados de la subrogación, manteniendo en lo esencial sus funciones.

C) En materia de patrimonio, y no existiendo regla específica al respecto, más allá de la subrogación universal recogida en el artículo 50 de

los Estatutos , del acuerdo de supresión que adopte el Pleno municipal deberá darse traslado a los responsables de la gestión del Inventario municipal de Bienes para la que formulen a dicho órgano las correspondientes propuestas de rectificación, de eliminación de las adscripciones de bienes y derechos al patrimonio del Organismo Autónomo que pudieran haberse formalizado para la prestación por éste de los servicios a su cargo, de reintegración de los bienes y derechos de la titularidad del , o de de otra índole, según corresponda, suponiendo que exista un Inventario propio del Universidad Popular Municipal de Alcorcón , tal como exige la normativa vigente, tanto con carácter general como a efectos contables.

Dichas operaciones patrimoniales deberán efectuarse en lo posible antes del cierre del ejercicio, a fin de que el Balance de Situación del Ayuntamiento a 1 de enero de 2012 refleje adecuadamente una imagen fiel de la situación de éste, incorporando los bienes y derechos procedentes del Universidad Popular Municipal de Alcorcón.

D) En materia de régimen económico-financiero, se deberán tener en cuenta las observaciones que realice el Interventor General informe que se deberá solicitar al respecto.

Ello no obstante, debe recordarse que el régimen presupuestario, contable, de intervención y de tesorería de los Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es análogo al del Ayuntamiento. Ello significa que:

1.º Cuentan con un presupuesto propio, que forma parte del Presupuesto General municipal y se cierra y liquida el último día del respectivo ejercicio.

2.º Están sujetos al mismo sistema contable de su Administración matriz, en el caso del Ayuntamiento de Alcorcón, la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, con la consiguiente obligación de rendición de cuenta que integrará la Cuenta General municipal.

3.º Las decisiones del Organismo Autónomo están sujetas a la función interventora en las tres modalidades previstas en la normativa vigente y con semejante extensión a los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

4.º La función pública reservada de tesorería se ajusta a lo establecido con carácter general para el Ayuntamiento, siendo ejercida, como la de intervención, por los mismos titulares a los que corresponde respecto del Ayuntamiento.

A partir de las consideraciones expuestas, y sin perjuicio de las que formule la Intervención General, se recomienda:

a) demorar la eficacia del acuerdo de supresión del Organismo Autónomo a 1 de enero de 2012, de forma que su presupuesto y contabilidad se cierren a fin de año como correspondería en circunstancias normales y no se

elabore un presupuesto propio para su incorporación al Presupuesto General municipal para 2012 evitándose con ello la realización de trámites innecesarios y sin merma de eficacia.

En cualquier caso, deberá hacerse mención expresa a que la supresión del Organismo Autónomo y la extinción de su personalidad jurídica no afectan a la observancia de obligaciones contables durante el ejercicio de 2012 , en particular, la formación y aprobación de la liquidación y la cuenta del Universidad Popular Municipal de Alorcón así como la rendición de ésta como parte de la Cuenta General municipal.

b) incorporar los ingresos y gastos del Universidad Popular Municipal de Alorcón en los correspondientes estados del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2012, ya no en un presupuesto separado sino en el del propio Ayuntamiento, distinguiendo, en lo que proceda, sus diferentes finalidades y Concejalías responsables.

c) analizar con atención las disponibilidades presupuestarias a incluir en el mismo, que deben ser suficientes para hacer frente a las obligaciones que el Ayuntamiento reciba del Universidad Popular Municipal de Alorcón , por ejemplo en materia contractual respecto de los adjudicados o en proceso de serlo o en materia de personal en relación con el procedente del Organismo Autónomo.

En relación con ello, y si por razones de tiempo no es posible aprobar a tiempo el Presupuesto General municipal para que entre en vigor el 1 de enero de 2012 y debe prorrogarse el del ejercicio anterior transitoriamente, dado que la prórroga no puede extenderse al presupuesto de una entidad inexistente ya, deberán habilitarse con anterioridad los créditos necesarios para cubrir adecuadamente las referidas obligaciones, tramitando y aprobando los expedientes de modificaciones presupuestarias que resulten necesarios con anterioridad, demorando su eficacia a 1 de enero de 2012 . De no hacerse así, se corre el riesgo de incurrir en insuficiencia de crédito, que según la normativa contractual y presupuestaria constituye causa legal de nulidad de pleno derecho de las obligaciones que se vean afectadas por ello.

4. COMPETENCIA. Ni la normativa legal vigente ni los Estatutos del Universidad Popular Municipal de Alorcón hacen referencia a las causas por las que debe o puede procederse a la supresión de los Organismos Autónomos municipales, pudiendo acudirse como referencia a las previstas con carácter general por el artículo 98 del RSCL, cuyo numeral 6º establece que el cese podrá tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo de la Entidad local interesada. En el mismo sentido, el mencionado artículo 85 bis de la LBRL atribuye expresamente atribuye al Pleno municipal la creación, modificación, refundición y supresión de los Organismos Autónomos, así como también la aprobación de sus estatutos, expresión en la que hay que entender incluida asimismo su modificación o derogación, en cuanto implícitas en la modificación o supresión de la personificación instrumental.

En el mismo sentido la breve regulación contenida en artículo 50 de los Estatutos reconoce la competencia para la adopción del correspondiente acuerdo al Pleno municipal. Si bien se ha de significar que correspondiendo la iniciativa normativa de este Ayuntamiento, dada su consideración de Gran

Ciudad a la Junta de Gobierno Local, el Proyecto de supresión y de Derogación normativa le corresponde a esta Junta de Gobierno Local..

Por último, y no recogiendo la LBRL la supresión de personificaciones instrumentales entre los supuestos que requieren de mayoría absoluta, (123.2) la mayoría exigida será la simple.

5. PROCEDIMIENTO. Si de lo que se tratara fuera de suprimir un determinado servicio prestado por el Ayuntamiento a través del Organismo Autónomo, ya fuera juntamente con la disolución de éste o incluso sin afectar a su existencia, habría de seguirse, conforme al principio del *contrarius actus*, el expediente a que se refiere el artículo 86 de la LBRL<sup>3</sup> y se pormenoriza en el artículo 97 del TRRL<sup>4</sup> y, una vez dictaminada en Comisión Plenaria la correspondiente propuesta, debería ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Pleno municipal, (123.2).

Sin embargo, no es este el caso actual. Tal como se ha expresado, se trataría de suprimir la personificación instrumental municipal sin detrimento de los servicios que viene prestando, que pasarían a ser asumidos por el Ayuntamiento de Alcorcón como Administración matriz de la que el dependía. Aun cuando el procedimiento a seguir no se explicita en la normativa de aplicación, los funcionarios que suscriben entienden que la propuesta de acuerdo que se eleve a Junta de Gobierno Local y posteriormente a Pleno debe prever separadamente sendos pronunciamientos: de supresión, destinado a extinguir su personalidad jurídica, así como de derogación de los Estatutos, que extiende y da publicidad frente a todos de dichos efectos de conformidad con los principios constitucionales de seguridad jurídica y de publicidad de las normas.

Por causa de este segundo pronunciamiento de naturaleza reglamentaria, la tramitación de la Ordenanza derogatoria de los Estatutos del debe ajustarse al

---

<sup>3</sup> **Artículo 86.** 1. Las entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución.

2. Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

3. Se declara la reserva en favor de las entidades locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, la aprobación por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma”.

<sup>4</sup> **Artículo 97.** 1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a. Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b. Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.

Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c. Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, y  
d. Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local”.

procedimiento general previsto en los artículos 208 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal para la aprobación de Ordenanzas, en coherencia con la exigencia que en la normativa estatal se contiene de creación por ley de los Organismos Autónomos, aprobándose y publicándose los Estatutos con carácter previo a la efectividad de la supresión, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 85 *bis*, apartado tercero de la LBRL.

También se recomienda dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior así como a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas para la baja del Organismo en los correspondientes registros y finalmente a la Delegación Territorial de Hacienda a efectos de cancelación del CIF.

Es todo lo que tenemos el honor de informar.

En Alorcón a 9 de septiembre de 2011.

Fdo. Rómulo Segura Romano.- Fdo. Gloria Rodríguez Marcos.”

- Considerando igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 16 de septiembre de 2011 sobre la situación jurídica resultante del personal laboral y funcionario ante la disolución del Organismo Autónomo Universidad Popular de Alorcón, así como los informes económicos presentados por los Departamentos de Intervención y de Tesorería, ambos igualmente de fecha 16 de los corrientes, constanding todos ellos en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes referenciados en la presente resolución:

**1º.- APROBAR** la propuesta de disolución, con efectos desde el 1 de enero de 2012, del ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE ALCORCÓN.

Hasta la llegada de dicho término, la UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE ALCORCÓN continuará realizado las actividades y prestando los servicios de su competencia y llevará a cabo las gestiones necesarias para la extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

Transcurrido el mencionado término, el AYUNTAMIENTO DE DE ALCORCÓN asumirá las actividades y servicios atribuidos anteriormente a la competencia del Organismo Autónomo y se subrogará en la totalidad de derechos y obligaciones transmisibles de la titularidad de éste.

**2º- APROBAR** el Proyecto de Ordenanza por la que se derogan los Estatutos del Organismo Autónomo UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE ALCORCÓN, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

**3º.- QUE SE PROCEDA** a la tramitación plenaria correspondiente.

**4º.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a los representantes legales de los trabajadores afectados o, en su defecto, a estos.

**5º.- DAR TRASLADO** inmediato del presente acuerdo a:

a) la SECRETARÍA GENERAL DE PLENO , a fin de que, previos los informes técnicos que se estimen oportunos, se proceda a la determinación y valoración de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo para su incorporación al Inventario municipal, elevándose al Pleno municipal las propuestas de rectificaciones que resulten procedentes.

b) la INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar el cumplimiento de los deberes presupuestarios y contables del Organismo Autónomo que se hallen pendientes, la consolidación contable así como el planteamiento con la debida antelación de las modificaciones de crédito precisas para garantizar la cobertura presupuestaria por el Ayuntamiento de Alcorcón de las obligaciones asumidas en el caso de prórroga legal del Presupuesto General municipal.

c) la TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la debida asunción por parte del Ayuntamiento de Alcorcón de la totalidad de saldos y valores en custodia pertenecientes al Organismo Autónomo, impulsando el proceso de extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

d) los SERVICIOS DE PERSONAL, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la más pronta incorporación del personal al servicio del Organismo Autónomo a la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcorcón.

e) los SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la adecuada subrogación del Ayuntamiento de Alcorcón en las relaciones contractuales del Organismo Autónomo

**6º.- DAR TRASLADO** del presente acuerdo, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza a que se refiere al pronunciamiento segundo, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, a LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, así como a la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HACIENDA.

CONCEJALÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD

**25/417.- APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE ALCORCÓN.-**

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Director General de Deportes y Juventud, Sr. Costa González (en sustitución de la Concejala Delegada de Deportes y Juventud), de fecha 16 de septiembre de 2011, así como el Anexo a la misma relativo a la Ordenanza por la que se derogan los Estatutos del referido Organismo Autónomo y cuyos contenidos son del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES Y JUVENTUD PARA LA APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.**

En ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida por los artículos 4.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el año 1980 el Ayuntamiento de Alcorcón decidió encomendar la gestión directa de determinadas actividades y servicios municipales al Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal, que se rige en la actualidad unos Estatutos publicados en el BOCM 242 de 10 de octubre de 2008.

El tiempo transcurrido, así como los principios de eficacia y modernización que debe presidir la organización y acción administrativas aconsejan cambiar la forma de gestión de los servicios que viene presentado el Organismo Autónomo, asumiendo su prestación el propio Ayuntamiento de Alcorcón y su estructura político-administrativa y prescindiendo del *mismo*. Además, la justificación última de la existencia de los Organismos Autónomos como entidades instrumentales de las Administraciones Públicas viene sentada en el artículo 132.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales: “la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios”.

Teniendo en cuenta lo anterior, difícilmente se justifica la existencia de este Organismo Autónomo como una persona jurídica diferenciada del Ayuntamiento, máxime cuando su organización y la delimitación de sus atribuciones resultan inadecuadas y los procesos de adopción de decisiones obligan a la convocatoria y celebración periódicas de sesiones para unos pocos asuntos que podrían resolverse con una leve ampliación de los órdenes del día de la sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno municipales, reduciéndose con ello la burocracia municipal e incrementándose la eficacia de la acción administrativa, máxime cuando a efectos de participación ciudadana existen como órganos específicos municipales los Consejos Sectoriales.

En base a lo anterior y vistos los siguientes HECHOS.-

PRIMERO.- El Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón fue constituido como Fundación Pública de Servicio mediante escritura pública de 10 de diciembre de 1980, número 2.854 del protocolo del notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Alcorcón, don Jesús Cadahia Cicuéndez. Se efectuó una primera adaptación mediante el acuerdo plenario de 12 de julio de 1995 (aprobación inicial), expuestos al público por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 90, de 16 de abril de 1996, y definitivamente aprobados por el acuerdo plenario número 13/1996-12/386 de 11 de septiembre de 1996, y publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 304, de fecha 23 de diciembre de 1996.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 16 de junio de 2004, punto 08/2004-1/179, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos anteriores para llevar a cabo su adaptación a las disposiciones de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tratándose la, hasta entonces, Fundación Pública de Servicios de un organismo autónomo de carácter administrativo, se procedió a la adaptación de sus estatutos para amoldarlos a lo preceptuado por el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, convirtiéndose, en consecuencia, en lo que la Ley, últimamente citada, denomina un organismo autónomo local de carácter administrativo.

Tras la aprobación inicial, se procedió a su exposición al público, y no habiéndose formulado alegación alguna, los estatutos del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón (PDM-Alcorcón), quedaron definitivamente aprobados y se insertó su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 282, de 26 de noviembre de 2004, entrando en vigor, según lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón en el Pleno de la Corporación celebrado el 16 de febrero de 2006 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2006; el nuevo sistema organizativo que supone el referido Reglamento Orgánico Municipal hizo necesario llevar a cabo una nueva revisión de los estatutos del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón para dar coherencia a su normativa con la nueva organización municipal. Esta modificación supondrá la existencia de los actuales Estatutos del OOA Patronato deportivo municipal, que fueron aprobados inicialmente por Acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2008, y elevados a definitivos ante la inexistencia de reclamaciones o sugerencias, publicándose su texto en el BOCM número 242 de 10 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Alcorcón y con objeto de la disolución del OOA le sucederá universalmente en sus bienes y derechos y , con carácter general, se subrogará todos los derechos y obligaciones del Patronato Deportivo Municipal con efectos de 1 de enero de 2012, entre los cuales se encuentran los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del Patronato Deportivo

Municipal, así como en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido, integrándose el personal del extinto Patronato Deportivo Municipal con relación jurídica laboral en vigor a la fecha de disolución, en la plantilla del Ayuntamiento de Alorcón.

En consecuencia, el personal se integra en la plantilla municipal en los términos que resulten de la naturaleza o modalidad de sus respectivos vínculos jurídicos, manteniendo la categoría profesional.

TERCERO.- En relación a la situación patrimonial del Patronato Deportivo Municipal así como a las implicaciones económicas y financieras relativas a su disolución, se han emitido informes del Interventor General y del Tesorero. Consta igualmente informe del Departamento de Personal.

En atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico, la Concejalía Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de disolución, con efectos desde el 1 de enero de 2012, del Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal.

Hasta la llegada de dicho término, el *Patronato Deportivo Municipal* continuará realizando las actividades y prestando los servicios de su competencia y llevará a cabo las gestiones necesarias para la extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

Transcurrido el mencionado término, el Ayuntamiento de Alorcón asumirá las actividades y servicios atribuidos anteriormente a la competencia del Organismo Autónomo y se subrogará en la totalidad de derechos y obligaciones transmisibles de la titularidad de éste.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza por la que se derogan los Estatutos del Organismo Autónomo *Patronato Deportivo Municipal*, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Que se proceda a la tramitación plenaria correspondiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los representantes legales de los trabajadores afectados o, en su defecto, a estos.

QUINTO.- Dar traslado inmediato del presente acuerdo a:

a) la Secretaría General de Pleno, a fin de que, previos los informes técnicos que se estimen oportunos, se proceda a la determinación y valoración de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo para su incorporación al Inventario municipal, elevándose al Pleno municipal las propuestas de rectificaciones que resulten procedentes.

b) la Intervención General municipal, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar el cumplimiento de los deberes presupuestarios y contables del Organismo Autónomo que se hallen pendientes, la consolidación contable así como el planteamiento con la debida antelación de las modificaciones de crédito precisas para garantizar la cobertura

presupuestaria por el Ayuntamiento de Alorcón de las obligaciones asumidas en el caso de prórroga legal del Presupuesto General municipal.

c) la Tesorería General municipal, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la debida asunción por parte del Ayuntamiento de Alorcón de la totalidad de saldos y valores en custodia pertenecientes al Organismo Autónomo, impulsando el proceso de extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

d) los Servicios de Personal, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la más pronta incorporación del personal al servicio del Organismo Autónomo a la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alorcón.

e) los Servicios de Contratación, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la adecuada subrogación del Ayuntamiento de Alorcón en las relaciones contractuales del Organismo Autónomo

SEXTO.-DAR TRASLADO del presente acuerdo, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza a que se refiere al pronunciamiento segundo, a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, así como a la Delegación Territorial de Hacienda

Alorcón, 16 de septiembre de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL (POR SUSTITUCIÓN).- FDO. IGNACIO COSTA GONZÁLEZ."

## **ANEXO**

### **ORDENANZA POR LA QUE SE QUE SE DEROGAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO *PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.***

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

En ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida por los artículos 4.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el año 1980 el Ayuntamiento de Alorcón decidió encomendar la gestión directa de determinadas actividades y servicios municipales al Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal, que se rige en la actualidad unos Estatutos publicados en el BOCM 242 de 10 de octubre de 2008.

El tiempo transcurrido, así como los principios de eficacia y modernización que debe presidir la organización y acción administrativas aconsejan cambiar la forma de gestión de los servicios que viene presentado el Organismo Autónomo, asumiendo su prestación el propio Ayuntamiento de Alorcón y su estructura político-administrativa y prescindiendo del *mismo*. Además, la justificación última de la existencia de los Organismos Autónomos

como entidades instrumentales de las Administraciones Públicas viene sentada en el artículo 132.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales: "la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios".

Teniendo en cuenta lo anterior, difícilmente se justifica la existencia de este Organismo Autónomo como una persona jurídica diferenciada del Ayuntamiento, máxime cuando su organización y la delimitación de sus atribuciones resultan inadecuadas y los procesos de adopción de decisiones obligan a la convocatoria y celebración periódicas de sesiones para unos pocos asuntos que podrían resolverse con una leve ampliación de los órdenes del día de la sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno municipales, reduciéndose con ello la burocracia municipal e incrementándose la eficacia de la acción administrativa, máxime cuando a efectos de participación ciudadana existen como órganos específicos municipales los Consejos Sectoriales.

*Artículo único. Derogación de los Estatutos del Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal.*

Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo, aprobados inicialmente por Acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2008, y elevados a definitivos ante la inexistencia de reclamaciones o sugerencias, publicándose su texto en el BOCM número 242 de 10 de octubre de 2008.

*Disposición adicional única. Referencias*

Las menciones que los actos y acuerdos municipales realicen al Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal se entenderán hechas a los órganos de gobierno y administrativos municipales atendiendo a sus respectivas atribuciones.

*Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012."

- Considerando así mismo el informe conjunto presentado al efecto por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME CONJUNTO QUE PRESENTAN EL JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LOS TRÁMITES A SEGUIR PARA LA SUPRESIÓN DEL OAAA PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL**

Habiendo sido solicitado emisión de informe relativo a la tramitación administrativa a seguir para la disolución del OOAA Patronato Deportivo Municipal, los funcionarios que suscriben tienen a bien emitir el siguiente informe:

6. NATURALEZA JURÍDICA. Como tradicionalmente ha venido afirmando con rotundidad el artículo 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RSCL), las Entidades locales y, entre ellas, los Municipios, gozan de “[...] plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos [...]”, con arreglo a lo previsto en cada momento por el ordenamiento jurídico.

Ello significa que, una vez creado voluntariamente o atribuido de forma imperativa por una norma, el Ayuntamiento, como complejo organizativo municipal, es el que decide en cada caso, con escasas restricciones normativas<sup>5</sup> y en ejercicio de la potestad de autoorganización inherente a su autonomía y reconocida por el artículo 4.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), la concreta forma de gestión del servicio de entre las que se ofrecen en el artículo 85.2 de la LBRL, el cual distingue entre:

a) modos de gestión directa (gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local, entidad pública empresarial local, y sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, todas las cuales se desarrollan en el mencionado RSCL así como en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, en adelante, TRRL), y

b) modos de gestión indirecta mediante las distintas modalidades previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 253 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (concesión, gestión interesada, concierto, y sociedad de economía mixta).

En este marco, puede acudir a la figura de los Organismos Autónomos municipales para la atribución a los mismos, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Concejalía o Área a que se adscriban, de la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

7. RÉGIMEN JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN. El estatuto jurídico de los Organismos Autónomos municipales se contiene fundamentalmente en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con las especialidades previstas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 7/1985<sup>6</sup>. Su norma institucional básica son sus Estatutos.

---

<sup>5</sup> Como la regla que excluye los servicios que impliquen ejercicio de autoridad de la gestión indirecta (artículo 85.3, que amplía la restricción a los supuestos de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local; artículo 251.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y multitud de sentencias entre las que cabe señalar la del Tribunal Supremo de 11 de enero de 2002).

Los actuales Estatutos del OOAA Patronato deportivo municipal, fueron aprobados inicialmente por Acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2008, y elevados a definitivos ante la inexistencia de reclamaciones o sugerencias, publicándose su texto en el BOCM número 242 de 10 de octubre de 2008.

**8. CONTENIDO.** La supresión del Patronato Deportivo Municipal determinaría la extinción de dicho Organismo Autónomo como un ente institucional con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado para la gestión directa de servicios de la competencia municipal, sin perjuicio de que los mismos sigan siendo prestados por el Ayuntamiento de Alcorcón a través de la Concejalía Delegada en materia de deportes. A este respecto, la prácticamente sola regla que se establece al respecto con carácter general se contiene en el artículo 88.2 del RSCL el cual dispone que “[a]l disolverse la institución, la corporación le sucederá universalmente”.

Sobre esta base y regla general, conforme a la cual el Ayuntamiento se ha de subrogar en el conjunto de derechos y obligaciones de la titularidad del Organismo Autónomo a la fecha de su disolución, resultaría necesario precisar en lo posible las medidas aplicables en los ámbitos de la contratación, personal, patrimonial y régimen económico-financiero, a cuyo efecto pueden solicitarse los informes que se estimen necesarios de los diferentes servicios.

---

<sup>6</sup> **“Artículo 85 bis.** 1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

k. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.

Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

l. El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

m. En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

n. En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

o. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

p. Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

q. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

r. Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

s. Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

t. Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

g. La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

h. Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

i. En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

j. El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

k. El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

l. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente”.

A) En materia de contratación, los contratos adjudicados con anterioridad a la disolución del Ayuntamiento de Alcorcón, seguirán vigentes bajo la competencia del Ayuntamiento de Alcorcón, asumiendo la condición de órgano de contratación en representación de éste el órgano municipal que en cada caso corresponda atendiendo a los criterios legales (disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) y a las delegaciones de atribuciones que puedan haberse efectuado. Gobierno municipal.

No obstante, se recomienda que se limite en lo posible la actividad contractual de este periodo de transición hasta la efectividad de la supresión, especialmente cuando dicha actividad implique la asunción de compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios posteriores al actual, puesto que la subrogación en materia contractual plantea asimismo riesgos colaterales de naturaleza presupuestaria en cuanto a la cobertura de las obligaciones dimanantes de los contratos, a las que luego se hará referencia.

B) En materia personal, y sin perjuicio de que se solicite informe al Departamento de personal, la fecha a la que se propone tenga efectos la supresión del personal permitiría con anterioridad incorporar a la plantilla de personal del Ayuntamiento a todas las personas al servicio del Organismo Autónomo si se aprobara el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2012 en los términos y fechas previstas en el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la posibilidad de amortizar plazas vacantes o de redistribuir al personal en los diferentes departamentos según las necesidades del Ayuntamiento en ejercicio, en el caso del personal laboral, de sus facultades relativas a la movilidad funcional, todo ello en el marco de los Acuerdos y Convenios de personal vigentes.

Salvo que otra cosa se indique en el informe del citado departamento en materia de personal, los funcionarios que suscriben entienden que dicha incorporación resultaría preceptiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone la aplicación de la normativa laboral en lo no previsto en la misma, y 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la sucesión de empresa, siempre y cuando la extinción de la relación laboral no se produzca con anterioridad a la disolución del Organismo Autónomo.

Debe indicarse que, de conformidad con el apartado sexto del último precepto citado, el Ayuntamiento debe informar con antelación suficiente a los representantes legales de los trabajadores afectados o, en su defecto, directamente a estos de la fecha prevista de la transmisión; los motivos de la transmisión; las consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión, y las medidas previstas respecto de los trabajadores, con las consiguientes consultas en este caso.

Conjuntamente o con posterioridad, el Pleno municipal debería aprobar

una modificación de la relación de puestos de trabajo para recoger los derivados de la subrogación, manteniendo en lo esencial sus funciones.

C) En materia de patrimonio, y no existiendo regla específica al respecto, más allá de la subrogación universal recogida en el artículo 48 de los Estatutos, del acuerdo de supresión que adopte el Pleno municipal deberá darse traslado a los responsables de la gestión del Inventario municipal de Bienes para la que formulen a dicho órgano las correspondientes propuestas de rectificación, de eliminación de las adscripciones de bienes y derechos al patrimonio del Organismo Autónomo que pudieran haberse formalizado para la prestación por éste de los servicios a su cargo, de reintegración de los bienes y derechos de la titularidad del, o de de otra índole, según corresponda, suponiendo que exista un Inventario propio del Patronato Deportivo Municipal, tal como exige la normativa vigente, tanto con carácter general como a efectos contables.

Dichas operaciones patrimoniales deberán efectuarse en lo posible antes del cierre del ejercicio, a fin de que el Balance de Situación del Ayuntamiento a 1 de enero de 2012 refleje adecuadamente una imagen fiel de la situación de éste, incorporando los bienes y derechos procedentes del Patronato Deportivo Municipal.

D) En materia de régimen económico-financiero, se deberán tener en cuenta las observaciones que realice el Interventor General informe que se deberá solicitar al respecto.

Ello no obstante, debe recordarse que el régimen presupuestario, contable, de intervención y de tesorería de los Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es análogo al del Ayuntamiento. Ello significa que:

1.º Cuentan con un presupuesto propio, que forma parte del Presupuesto General municipal y se cierra y liquida el último día del respectivo ejercicio.

2.º Están sujetos al mismo sistema contable de su Administración matriz, en el caso del Ayuntamiento de Alorcón, la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, con la consiguiente obligación de rendición de cuenta que integrará la Cuenta General municipal.

3.º Las decisiones del Organismo Autónomo están sujetas a la función interventora en las tres modalidades previstas en la normativa vigente y con semejante extensión a los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

4.º La función pública reservada de tesorería se ajusta a lo establecido con carácter general para el Ayuntamiento, siendo ejercida, como la de intervención, por los mismos titulares a los que corresponde respecto del Ayuntamiento.

A partir de las consideraciones expuestas, y sin perjuicio de las que formule la Intervención General, se recomienda:

a) demorar la eficacia del acuerdo de supresión del Organismo Autónomo a 1 de enero de 2012, de forma que su presupuesto y contabilidad se cierren a fin de año como correspondería en circunstancias normales y no se elabore un presupuesto propio para su incorporación al Presupuesto General municipal para 2012 evitándose con ello la realización de trámites innecesarios y sin merma de eficacia.

En cualquier caso, deberá hacerse mención expresa a que la supresión del Organismo Autónomo y la extinción de su personalidad jurídica no afectan a la observancia de obligaciones contables durante el ejercicio de 2012 , en particular, la formación y aprobación de la liquidación y la cuenta del Patronato Deportivo Municipal así como la rendición de ésta como parte de la Cuenta General municipal.

b) incorporar los ingresos y gastos del Patronato Deportivo Municipal en los correspondientes estados del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2012, ya no en un presupuesto separado sino en el del propio Ayuntamiento, distinguiendo, en lo que proceda, sus diferentes finalidades y Concejalías responsables.

c) analizar con atención las disponibilidades presupuestarias a incluir en el mismo, que deben ser suficientes para hacer frente a las obligaciones que el Ayuntamiento reciba del Patronato Deportivo Municipal , por ejemplo en materia contractual respecto de los adjudicados o en proceso de serlo o en materia de personal en relación con el precedente del Organismo Autónomo.

En relación con ello, y si por razones de tiempo no es posible aprobar a tiempo el Presupuesto General municipal para que entre en vigor el 1 de enero de 2012 y debe prorrogarse el del ejercicio anterior transitoriamente, dado que la prórroga no puede extenderse al presupuesto de una entidad inexistente ya, deberán habilitarse con anterioridad los créditos necesarios para cubrir adecuadamente las referidas obligaciones, tramitando y aprobando los expedientes de modificaciones presupuestarias que resulten necesarios con anterioridad, demorando su eficacia a 1 de enero de 2012 . De no hacerse así, se corre el riesgo de incurrir en insuficiencia de crédito, que según la normativa contractual y presupuestaria constituye causa legal de nulidad de pleno derecho de las obligaciones que se vean afectadas por ello.

9. COMPETENCIA. Ni la normativa legal vigente ni los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal hacen referencia a las causas por las que debe o puede procederse a la supresión de los Organismos Autónomos municipales, pudiendo acudir como referencia a las previstas con carácter general por el artículo 98 del RSCL, cuyo numeral 6º establece que el cese podrá tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo de la Entidad local interesada. En el mismo sentido, el mencionado artículo 85 bis de la LBRL atribuye expresamente atribuye al Pleno municipal la creación, modificación, refundición y supresión de los Organismos Autónomos, así como también la aprobación de sus estatutos, expresión en la que hay que entender incluida asimismo su modificación o derogación, en cuanto implícitas en la modificación o supresión de la personificación instrumental.

En el mismo sentido la breve regulación contenida en artículo 48 de los Estatutos reconoce la competencia para la adopción del correspondiente acuerdo al Pleno municipal. Si bien se ha de significar que correspondiendo la iniciativa normativa de este Ayuntamiento, dada su consideración de Gran Ciudad a la Junta de Gobierno Local, el Proyecto de supresión y de Derogación normativa le corresponde a esta Junta de Gobierno Local.

Por último, y no recogiendo la LBRL la supresión de personificaciones instrumentales entre los supuestos que requieren de mayoría absoluta, (123.2), la mayoría exigida será la simple.

10. PROCEDIMIENTO. Si de lo que se tratara fuera de suprimir un determinado servicio prestado por el Ayuntamiento a través del Organismo Autónomo, ya fuera juntamente con la disolución de éste o incluso sin afectar a su existencia, habría de seguirse, conforme al principio del *contrarius actus*, el expediente a que se refiere el artículo 86 de la LBRL<sup>7</sup> y se pormenoriza en el artículo 97 del TRRL<sup>8</sup> y, una vez dictaminada en Comisión Plenaria la correspondiente propuesta, debería ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Pleno municipal, ( 123.2 LBRL).

Sin embargo, no es este el caso actual. Tal como se ha expresado , se trataría de suprimir la personificación instrumental municipal sin detrimento de los servicios que viene prestando, que pasarían a ser asumidos por el Ayuntamiento de Alcorcón como Administración matriz de la que el dependía. Aun cuando el procedimiento a seguir no se explicita en la normativa de aplicación, los funcionarios que suscriben entienden que la propuesta de acuerdo que se eleve a Junta de Gobierno Local y posteriormente a Pleno debe prever separadamente sendos pronunciamientos: de supresión, destinado a extinguir su personalidad jurídica, así como de derogación de los Estatutos, que extiende y da publicidad frente a todos de dichos efectos de conformidad con los principios constitucionales de seguridad jurídica y de publicidad de las normas.

---

<sup>7</sup> **Artículo 86.** 1. Las entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución.

2. Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

3. Se declara la reserva en favor de las entidades locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, la aprobación por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma".

<sup>8</sup> **Artículo 97.** 1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

e. Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

f. Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.

Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

g. Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, y

h. Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local".

Por causa de este segundo pronunciamiento de naturaleza reglamentaria, la tramitación de la Ordenanza derogatoria de los Estatutos del debe ajustarse al procedimiento general previsto en los artículos 208 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal para la aprobación de Ordenanzas, en coherencia con la exigencia que en la normativa estatal se contiene de creación por ley de los Organismos Autónomos, aprobándose y publicándose los Estatutos con carácter previo a la efectividad de la supresión, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 85 *bis*, apartado tercero de la LBRL.

También se recomienda dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior así como a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas para la baja del Organismo en los correspondientes registros y finalmente a la Delegación Territorial de Hacienda a efectos de cancelación del CIF.

Es todo lo que tenemos el honor de informar.

En Alcorcón a 9 de septiembre de 2011.

Fdo. Rómulo Segura Romano.- Fdo. Gloria Rodríguez Marcos.”

- Considerando igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 16 de septiembre de 2011 sobre la situación jurídica resultante del personal laboral y funcionario ante la disolución del Organismo Autónomo Universidad Popular de Alcorcón, así como los informes económicos presentados por los Departamentos de Intervención y de Tesorería, ambos igualmente de fecha 16 de los corrientes, constanding todos ellos en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes referenciados en la presente resolución:

**1º.- APROBAR** la propuesta de disolución, con efectos desde el 1 de enero de 2012, del ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

Hasta la llegada de dicho término, el PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL continuará realizado las actividades y prestando los servicios de su competencia y llevará a cabo las gestiones necesarias para la extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

Transcurrido el mencionado término, el AYUNTAMIENTO DE DE ALCORCÓN asumirá las actividades y servicios atribuidos anteriormente a la competencia del Organismo Autónomo y se subrogará en la totalidad de derechos y obligaciones transmisibles de la titularidad de éste.

**2º- APROBAR** el Proyecto de Ordenanza por la que se derogan los Estatutos del Organismo Autónomo PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo.

**3º.- QUE SE PROCEDA** a la tramitación plenaria correspondiente.

**4º.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a los representantes legales de los trabajadores afectados o, en su defecto, a estos.

**5º.- DAR TRASLADO** inmediato del presente acuerdo a:

a) la SECRETARÍA GENERAL DE PLENO , a fin de que, previos los informes técnicos que se estimen oportunos, se proceda a la determinación y valoración de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo para su incorporación al Inventario municipal, elevándose al Pleno municipal las propuestas de rectificaciones que resulten procedentes.

b) la INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar el cumplimiento de los deberes presupuestarios y contables del Organismo Autónomo que se hallen pendientes, la consolidación contable así como el planteamiento con la debida antelación de las modificaciones de crédito precisas para garantizar la cobertura presupuestaria por el Ayuntamiento de Alcorcón de las obligaciones asumidas en el caso de prórroga legal del Presupuesto General municipal.

c) la TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la debida asunción por parte del Ayuntamiento de Alcorcón de la totalidad de saldos y valores en custodia pertenecientes al Organismo Autónomo, impulsando el proceso de extinción de los derechos y obligaciones con terceros que fueran líquidos, vencidos y exigibles.

d) los SERVICIOS DE PERSONAL, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la más pronta incorporación del personal al servicio del Organismo Autónomo a la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcorcón.

e) los SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, a fin de que se realicen o, en su caso, propongan las actuaciones conducentes a asegurar la adecuada subrogación del Ayuntamiento de Alcorcón en las relaciones contractuales del Organismo Autónomo.

**6º.- DAR TRASLADO** del presente acuerdo, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza a que se refiere al pronunciamiento segundo, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, a LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, así como a la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HACIENDA.

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD

**26/418.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCÓN. (EXPTE. 315/2011).-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Educación y Universidad, Sr. Pérez Casado, de fecha 9 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"MOCION QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACION Y UNIVERSIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCON (Expte. nº 315/2011)**

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y de los informes emitidos por la Jefe de Servicio de Contratación y la Intervención Municipal, se remite a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 315/2011 relativo al SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCON, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 7 de septiembre de 2011 y el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Directora General de Educación de fecha 5 de septiembre de 2011, así como el informe de determinaciones emitido con la misma fecha, que han de regir la contratación del servicio que se desarrollará durante el curso escolar 2.011/2.012.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto para el ejercicio de 2.011 de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (7.950 €) IVA incluido y establecer para el ejercicio de 2.012 la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (16.800 €).

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 153 en concordancia con el apartado e) del art. 154 y el apartado e) del art. 158 todos ellos de la LCSP., solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de 5 días naturales transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios, a la vista de la duración del mismo.

Alcorcón, 9 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD.- Fdo: Emilio Pérez Casado."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 7 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCON CUYA ADJUDICACIÓN SE TRAMITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

ANTECEDENTES

Por providencia del Director General de Economía, Hacienda y Presupuestos de fecha 7 de septiembre de 2011 en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 21 de junio de 2.011, se aprobó la incoación del expediente, incorporándose al expediente la siguiente documentación:

- Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en la prestación del servicio que se pretende, de fecha 5 de septiembre de 2011 suscrito por la Directora General de Educación.
- Informe sobre determinaciones a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe sobre la necesidad de contratar el servicio.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURIDICAS:

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato cuya adjudicación se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 de la Ley de Contratos del Sector Pública (LCPS) Ley 30/2007 de 30 de octubre.

El régimen jurídico del contrato se regulará tanto por las disposiciones generales que establece el Libro I de la LCSP, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales del Título IV y en especial las establecidas en el Capítulo V de su Título II que regula el contrato de servicios.

Con base a las mismas se ha redactado el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se incorporan al expediente.

II.- DURACION. El plazo de ejecución del servicio será para el curso escolar 2.011/2.012 en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2.011 y el 26 de junio de 2.012.

III.- PRECIO. El presupuesto máximo del contrato asciende a VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (24.750 €), IVA incluido.

No se ha procedido a incorporar cláusula de revisión de precios al ser improcedente a la vista de la duración del mismo de conformidad con lo preceptuado por el art. 77 de la LCSP

IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato se ha establecido el procedimiento negociado, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 153 y 158 apartado e) de la LCSP al ser inferior a 100.000,00 €, el valor estimado del contrato.

La justificación de esta elección se encuentra en evitar gastos de licitación (aproximadamente 2.500,00 €) que respecto al presupuesto del contrato se estiman excesivos junto con la mayor celeridad y eficacia de este procedimiento para atender las necesidades municipales a las que responde el objeto del contrato.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios.

#### V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

- 1) Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exigen los artículos 93.1 y 22 del LCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 2) Se ha redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares y se ha elaborado y remitido el pliego de prescripciones técnicas por el Concejal de Educación . Ambos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.
- 3) Debe incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI. PUBLICIDAD. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos previstos en el artículo 161, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 LCSP. A la vista de la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 161, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 126 de la LCSP. Se procederá por tanto a solicitar oferta al menos a tres empresas que estén capacitadas para llevar a cabo los servicios objeto del contrato.

VII. ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las

Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 315/2011 relativo al SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCON, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 7 de septiembre de 2011 y el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Directora General de Educación de fecha 5 de septiembre de 2011, así como el informe de determinaciones emitido con la misma fecha, que han de regir la contratación del servicio que se desarrollará durante el curso escolar 2.011/2.012.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto para el ejercicio de 2.011 de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (7.950 €) IVA incluido y establecer para el ejercicio de 2.010 la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (16.800 €).

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 153 en concordancia con el apartado e) del art. 154 y el apartado e) del art. 158 todos ellos de la LCSP., solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de 5 días naturales transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios, a la vista de la duración del mismo.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón 7 de septiembre de 2011.

LOS JEFES DE SERVICIOS DE LA ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL. P.D. LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo.- Margarita Martín Coronel.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS.- Fdo. Javier Rodríguez Luengo.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 12 de septiembre de 2011 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO ALCORCÓN	DE	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2011
<b>INFORME DE INTERVENCIÓN</b>			
Nº de fiscalización: 672		Nº Expte. Ctro. Gestor: 315/11	
Objeto: SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCÓN QUE RESIDEN EN EL BARRIO DE CAMPODÓN.			
Importe: 24.750 €	Partida: 32000-22300	Fase del Gasto: A	Nº Operación: 220110011022
Plurianual: SI	Anualidades: AÑO 2011: 7.950,00 € AÑO 2012: 16.800,00 €		
Tipo de Contrato: SERVICIOS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: Conforme al artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.			

#### FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

<p>SI Existe crédito adecuado y suficiente.</p> <p>SI Competencia del órgano de contratación.</p> <p>-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.</p> <p>SI Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)</p>
--

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las salvedades recogidas en las observaciones.
---

En Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.-  
Fdo. M<sup>a</sup> Soledad Esteban Mozo."

**"RC**

Clave Operación..... 100  
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 315/11 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2011
--	----------------------	---

Presupuesto: 2011.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
	32000	22300	22011003475	7.950,00 €	

GASTOS DE TRANSPORTE
----------------------

IMPORTE EUROS:

- SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (7.950,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCÓN QUE RESIDEN EN EL BARRIO DE CAMPODÓN.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220110011022.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria.

Fecha 12/09/2011.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- APROBAR** el expediente de contratación nº 315/2011 relativo al SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL CEIP MIGUEL DE CERVANTES DE ALCORCON, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 7 de septiembre de 2011 y el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Directora General de Educación de fecha 5 de septiembre de 2011, así como el informe de determinaciones emitido con la misma fecha, que han de regir la contratación del servicio que se desarrollará durante el curso escolar 2011/2012.

**2º.- APROBAR** un gasto para el ejercicio 2011 de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (7.950 €), IVA incluido, y **ESTABLECER** para el ejercicio 2012 la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (16.800 €).

**3º.- DISPONER** la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 153 en concordancia con el apartado e) del artículo 154 y el apartado e) del art. 158, todos ellos de la LCSP; **SOLICITANDO** ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, **otorgándoles** un plazo de cinco (5) días naturales, transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

**4º.- SIGNIFICAR** la improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios, a la vista de la duración del mismo.

**5º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

#### CONCEJALÍA DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS

#### ***27/419.-SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS RESPECTO A LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS. (EXPT 85/2011).-***

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Mayores, Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 14 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **“PROPOSICION QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA SUBSANACION DE ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SALUD Y MERCADOS RESPECTO A LA REVISION DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS (Expte. nº 85/2011)**

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y de los informes emitidos por la Jefe de Servicio de Contratación y la Intervención Municipal, se remite a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

RECTIFICAR el error material producido en el Decreto de la Concejala Delegada de Salud y Mercados de fecha 8 de abril de 2011 en virtud del cual se procedía a la “APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS ADJUDICADO A LA EMPRESA ARIETE SEGURIDAD

S.A. para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 estableciéndose los siguientes importes rectificadas:

- Precio hora, 15,97 €/ hora, IVA del 18 % incluido.
- El importe total máximo para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 ascenderá a 48.106,62 € IVA del 18 % incluido.

Alcorcón, 14 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS.- Fdo:  
Antonio Ramírez Pérez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por Asesoría Jurídica Municipal de fecha 29 de agosto de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

### **"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SALUD Y MERCADOS RESPECTO LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS ADJUDICADO A LA EMPRESA ARIETE SEGURIDAD S.A.

#### ANTECEDENTES:

Por la empresa Ariete Seguridad S.A. adjudicataria del contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad del Centro de Atención Integral en Drogodependencias, se presentó en este Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2.011, escrito solicitando la revisión de precios del contrato para el año 2.011, aplicando el incremento experimentado por el IPC, publicado por el INE de los último doce meses transcurridos, que se corresponde con el porcentaje del 3 %.

El contrato para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad del Centro de Atención Integral en Drogodependencias fue adjudicado a la empresa Ariete Seguridad S.A., por Resolución del Concejal de Salud y Mercados de fecha 27 de diciembre de 2007, con un plazo de ejecución de dos años contados a partir del 1 de enero de 2.008, por un precio hora de 14,91 € IVA incluido.

El referido contrato fue objeto de prórroga y posterior revisión de precios por sendos Decretos del Concejal Delegado de Salud y Mercados de fechas 28 de Diciembre de 2.009 y 1 de marzo de 2.010, respectivamente, estableciéndose un importe máximo para el año 2.010 de 49.274,67 €, IVA incluido y un precio hora de 15,24 €.

Por Decreto del mismo Órgano de fecha 2 de Agosto de 2.010, se procedió a la modificación del contrato reduciendo en 276 horas los servicios a prestar por el contratista en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2.010 disminuyendo el precio del contrato en un porcentaje del 8,4 % sobre el importe total del mismo para el año 2.010 y estableciendo un

nuevo precio para el citado periodo que asciende a la cantidad de 16.674,67 € IVA incluido.

Por la Coordinadora del CAID con fecha 3 de marzo del corriente, se remitió informe relativo a la revisión de precios a efectuar al contratista, aplicando el porcentaje del 3 % que arrojaba un nuevo precio hora de 15,70 € IVA incluido. La anterior revisión fue aprobada mediante Decreto de fecha 8 de abril de 2011, estableciéndose un importe total máximo para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 de 47.291,25 €. Lo anterior fue informado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 6 de abril del corriente.

#### SITUACIÓN PLANTEADA

Por Ariete Seguridad S.A. se ha puesto de manifiesto que la revisión de precios aprobada refería a un porcentaje de IVA del 16 %, aspecto que ha sido modificado por la ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, elevando el tipo impositivo al 18 %, por lo que el nuevo precio una vez revisado y aplicado el 18 % de IVA quedará establecido en 15,97 € hora, por lo que el importe total máximo previsto para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 ascenderá a 48.106,62, IVA del 18 % incluido.

Por lo anterior se hace necesario la rectificación del importe de los precios, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones rectificar, en cualquier momento del procedimiento, de oficio, o a instancia de parte, los errores materiales o de hecho en que hubieren incurrido y previo informe de la intervención Municipal.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, órgano al que se remite la siguiente propuesta de resolución, previo informe de la Intervención Municipal.

“RECTIFICAR el error material producido en el Decreto de la Concejala Delegada de Salud y Mercados de fecha 8 de abril de 2011 en virtud del cual se procedía a la “APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS ADJUDICADO A LA EMPRESA ARIETE SEGURIDAD S.A. para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 estableciéndose los siguientes importes rectificadas:

- Precio hora, 15,97 €/ hora, IVA del 18 % incluido.
- El importe total máximo para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 ascenderá a 48.106,62 € IVA del 18 % incluido.

Es cuanto tengo que informar en Alorcón a 29 de agosto de 2.011.

LA ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL P.D. Los Jefes de Servicio, LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo: Margarita Martín Coronel.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo.”

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 12 de septiembre de 2011 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“AYUNTAMIENTO ALCORCÓN	DE	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2011
<b>INFORME DE INTERVENCIÓN</b>			
Nº de fiscalización: 673		Nº Expte. Ctro. Gestor: 85/11	
Objeto: REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS.			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
814,97 €	31300-227.01	AD	220110011023
Plurianual:		Anualidades:	
Tipo de Contrato:		Tramitación:	Forma:
GESTIÓN DE SERVICIOS		ORDINARIA	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: 63/CPS			

#### FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

<p>SI Existe crédito adecuado y suficiente.</p> <p>SI Competencia del órgano de contratación.</p> <p>-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.</p> <p>-- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)</p>
--

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

En Alcorcón, a 12 de septiembre de 2011.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.-  
Fdo. M<sup>a</sup> Soledad Esteban Mozo."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-85/11 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2011
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2011.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
	31300	22701	22011003476	814,97	

SEGURIDAD

IMPORTE EUROS:

- OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (814,97 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

63/CPS. REV. DE PRECIOS CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220110011023.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria.

Fecha 12/09/2011.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.- RECTIFICAR** el error material producido en el Decreto de la Concejala Delegada de Salud y Mercados de fecha 8 de abril de 2011, en virtud del cual se procedía a la APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGODEPENDENCIAS, adjudicado a la empresa ARIETE SEGURIDAD S.A. para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011; ESTABLECIÉNDOSE los siguientes importes rectificadas:

- Precio hora: QUINCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (15,97 €)/ hora, IVA del 18 % incluido.

- El importe total máximo para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 ascenderá a CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.106,62 €), IVA del 18 % incluido.

**2º.- COMUNICAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio integrado en la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

***28/420.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR SANITERPEN, S.L. CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 16/352 DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ADJUDICÓ CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONTROL ANTIVECTORIAL (DESRATIZACIÓN, DESRATONIZACIÓN, DESINFECTACIÓN Y DESINFECCIÓN) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORCÓN. (EXPTE.-78/2011).-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Mayores, Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 9 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA SANITERPEN, S.L. CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SU SESIÓN DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2011 POR EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO RELATIVO A SERVICIO DE CONTROL ANTIVECTORIAL (DESRATIZACION, DESRATONIZACION, DESINFECTACION Y DESINFECCION) EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCORCON (EXPTE. Nº 78/2011)**

En consideración al recurso de reposición interpuesto por la empresa SANITERPEN, S.L. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el cual se adjudicó el contrato arriba referenciado, fundamentándose en la posible

irregularidad de la oferta económica presentada por el adjudicatario y la errónea valoración de ésta por los técnicos municipales al encontrarse la misma en presunción de temeridad, y a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 6 de septiembre de 2011, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Presentado por la empresa SANITERPEN, S.L. con fecha 30 de agosto de 2011 y registro de entrada nº 36369/2011 recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2011 por el que se adjudicó el contrato relativo a "Servicio de control antivectorial (desratización, desratonización, desinfectación y desinfección) en el término municipal de Alorcón", NO ADMITIR el mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 310 de la LCSP, al estar sujeto el citado contrato a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Ley y por lo tanto no ser susceptible el acto recurrido de interposición de recurso administrativo ordinario.

SEGUNDO.- Comunicar al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la LCSP, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la autoridad competente por el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2011.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alorcón, a 9 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO MAYORES, SALUD Y MERCADOS.- Fdo: Antonio Ramírez Pérez."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por Asesoría Jurídica Municipal de fecha 6 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

### **"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

Expte. de Contratación nº 78/2011

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA SANITERPEN, S.L. CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SU SESIÓN DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2011 POR EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO RELATIVO A SERVICIO DE CONTROL ANTIVECTORIAL (DESRATIZACION, DESRATONIZACION, DESINFECTACION Y DESINFECCION) EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCORCON

#### **ANTECEDENTES**

Por Decreto de la Concejala Delegada de Salud y Mercados de fecha 30 de marzo de 2011 fue aprobado el expediente de contratación relativo al contrato administrativo de "Servicio de control antivectorial (desratización, desratonización, desinfectación y desinfección) en el término municipal de

Alcorcón" para su adjudicación mediante procedimiento abierto, así como los pliegos que regirían su licitación.

Finalizado el periodo de licitación, se recibieron ofertas de cinco empresas que fueron valoradas por los técnicos municipales conforme a los pliegos aprobados. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2011 se procedió a adjudicar el citado contrato a la empresa INTI, S.A. por un importe de 93.600,00 € para los dos años de contrato, al haber obtenido 79 puntos en el procedimiento de valoración de ofertas.

#### SITUACIÓN PLANTEADA

Con fecha 30 de agosto de 2011 y registro de entrada nº 36369/2011, la empresa SANITERPEN, S.L. ha presentado recurso de reposición contra el Acuerdo de adjudicación del contrato, fundamentándose en la posible irregularidad de la oferta económica presentada por el adjudicatario y la errónea valoración de ésta por los técnicos municipales al encontrarse la misma en presunción de temeridad.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato cuya adjudicación se recurre se encuentra tipificado como contrato administrativo de servicios y, en consideración a su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

En consecuencia con lo anterior, la licitación fue objeto de anuncio en el DOUE, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aprobado junto con el expediente de contratación se estableció que tanto la adjudicación como los diferentes acuerdos adoptados en la tramitación del contrato serían susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

II.- La notificación de la adjudicación a favor de la empresa INTI, S.A. se efectuó a los candidatos descartados y los licitadores excluidos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 135 de la LCSP, significándoles expresamente que contra la resolución que se le trasladaba podrían interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo recogido en los artículos 310 y siguientes de la LCSP, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación. La anterior notificación, tal y como reconoce el recurrente, fue recibida el 11 de agosto de 2011.

III.- En consecuencia con lo anterior, el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación finalizó el día 30 de agosto de 2011. El escrito se ha presentado dentro de este plazo, sin embargo el recurrente, según indica en el mismo, no formaliza el citado recurso, sino que al ser susceptible igualmente el Acuerdo de adjudicación de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, opta por iniciar esta vía y a estos efectos presenta recurso de reposición.

La adjudicación del contrato sí es susceptible de recurso contencioso-administrativo pero al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 310 de la LCSP, no procede la interposición de recurso administrativo ordinario, naturaleza de la que dispone el recurso de reposición presentado. Es decir, el recurrente podría haber presentado recurso especial en materia de contratación o bien interponer recurso contencioso-administrativo, vía jurisdiccional que mantiene abierta, pero no recurso de reposición.

IV.- Aun no siendo admisible el recurso de reposición, no obstante, y a la vista de las alegaciones formuladas por el recurrente, la técnico que suscribe considera que no se ha infringido lo dispuesto tanto en la LCSP y su Reglamento como en el PCAP respecto a la presunta irregularidad de la oferta económica del adjudicatario, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se dispone, respecto al rechazo de proposiciones, que este rechazo procederá en el supuesto de que la proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable. Ninguna de estas posibilidades concurría en la proposición de la empresa INTI, S.A., al contrario, la documentación a la que hace mención el recurrente, calificándola como mejoras, no se corresponde con tal apreciación, pues como puede comprobarse en la misma es exclusivamente un desglose de los precios unitarios que conforman el precio definitivo y que acredita su valor anual, tal y como se indica en su propuesta y que por lo tanto no está incurso en error. Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación al admitir la oferta económica de la empresa INTI, S.A.

Respecto a la valoración obtenida por la oferta económica de INTI, S.A., al encontrarse en temeridad, la técnico que suscribe reitera lo manifestado en el informe técnico emitido por la Inspección de Sanidad en fecha 27 de julio de 2011 en el que se aplica correctamente este criterio, pues se indica efectivamente que la propuesta de la citada empresa se encuentra en presunción de temeridad pero que, a la vista de los diferentes elementos que desglosan el precio, la oferta económica es viable económicamente y por lo tanto se procede a otorgar la máxima puntuación que no supera lo previsto en el Anexo I del PCAP, en el que se dispone que concurriendo esta circunstancia el licitador no obtendrá mayor puntuación que la especificada en el apartado precio.

V.- El órgano de contratación competente para adoptar la oportuna resolución, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, es la Junta de Gobierno Local, órgano al que se remite la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Presentado por la empresa SANITERPEN, S.L. con fecha 30 de

agosto de 2011 y registro de entrada nº 36369/2011 recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2011 por el que se adjudicó el contrato relativo a "Servicio de control antivectorial (desratización, desratonización, desinfectación y desinfección) en el término municipal de Alcorcón", NO ADMITIR el mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 310 de la LCSP, al estar sujeto el citado contrato a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Ley y por lo tanto no ser susceptible el acto recurrido de interposición de recurso administrativo ordinario.

SEGUNDO.- Comunicar al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la LCSP, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la autoridad competente por el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2011.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 6 de septiembre de 2011.

La Asesoría Jurídica Municipal. P.D. de los Jefes de Servicio, la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.: Margarita Martín Coronel.

Vº Bº El Director General de Economía, Hacienda y Presupuestos.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

**1º.-** Presentado por la empresa SANITERPEN, S.L. con fecha 30 de agosto de 2011 y registro de entrada nº 36.369/2011, recurso de reposición contra el acuerdo nº 16/352 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2011 por el que se adjudicó el contrato relativo a "SERVICIO DE CONTROL ANTIVECTORIAL (DESRATIZACIÓN, DESRATONIZACIÓN, DESINFECTACIÓN Y DESINFECCIÓN) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORCÓN", **NO ADMITIR** el mismo; todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 310 de la LCSP, al estar sujeto el citado contrato a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Ley y por lo tanto, no ser susceptible el acto recurrido de interposición de recurso administrativo ordinario.

**2º.- COMUNICAR** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la LCSP, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la autoridad competente por el acuerdo nº 16/352 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2011.

**3º.- COMUNICAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio integrado en la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, que deberá proceder a la tramitación del

presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

## **II. NO RESOLUTIVA**

### **ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

#### **CONCEJALÍA DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS**

#### ***29/421.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LAS JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS EN EL CENTRO DE RECOGIDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE ALCORCÓN.-***

- Visto el expediente de referencia y el documento de Dación de Cuenta presentado por el Concejal Delegado de Mayores, Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 16 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### **“DACIÓN DE CUENTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS D. ANTONIO RAMÍREZ RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LAS JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS EN EL CENTRO DE RECOGIDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE ALCORCÓN**

El Centro de Recogida y Adopción de Animales de Alcorcón (CRAA), es un centro pionero en la Comunidad de Madrid en todo lo relacionado con el cuidado de los animales. En sus instalaciones se lleva a cabo una importante tarea de recogida de animales abandonados, su recuperación, y su posterior adopción.

En el CRAA no se recogen solamente perros y gatos, como en cualquier perrera, sino que también se reciben otros animales, tales como papagayos, corderos, roedores, anfibios o peces. La propia actividad de los profesionales, así como la contemplación de estos animales, ha animado a los responsables del Gobierno Municipal a organizar visitas de escolares a las instalaciones del CRAA. Estas visitas se organizan como jornadas de puertas abiertas dividida en dos sesiones.

En la primera se llevará a cabo una charla educativa sobre la actividad del centro, sobre el valor de los animales de compañía, con la intención de concienciar a los escolares en el respeto y la responsabilidad de su cuidado. La segunda parte consta de una visita al propio centro, en la que se ven los distintos pabellones, los animales que los habitan, y todo ello en la compañía de un profesional que ofrece las oportunas explicaciones. Por último, habrá una despedida en la que los profesionales atenderán las preguntas de los niños, que recibirán algunos recuerdos.

Las visitas se realizarán los martes, miércoles y jueves, en horario de 11 a 13 horas, entre el 1 de octubre y el 15 de mayo.

Por cuanto antecede, el Concejal Delegado que suscribe, tiene a bien presentar a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Dar cuenta de la puesta en marcha de las jornadas de puertas abiertas en el Centro de Recogida y Adopción de Animales de Alorcón.

Alorcón, 16 de septiembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS.- Fdo.: Antonio Ramírez Pérez."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **PRESTAR CONFORMIDAD** al documento de Dación de Cuenta transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

**1º.- SE DA POR ENTERADA** de la puesta en marcha de las jornadas de puertas abiertas en el Centro de Recogida y Adopción de Animales de Alorcón, que se celebrarán entre los días 1 de octubre y 15 de mayo (martes, miércoles y jueves, en horario de 11.00 a 13.00 horas).

**2º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Mayores, Salud y Mercados que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

### **AÑADIDOS URGENTES**

#### **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

##### **CONCEJALÍA DE HACIENDA Y URBANISMO**

#### ***30/422.- AÑADIDO PRIMERO URGENTE.- PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO, SR. ROMERA JIMÉNEZ, SOBRE NUEVA ADSCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.-***

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, se procede a efectuar la declaración de urgencia del presente asunto para su posterior deliberación y votación. Acordada por unanimidad por la Junta de Gobierno Local y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 19 de septiembre de 2011 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA NUEVA ADSCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.**

En este Ayuntamiento existe un Servicio de Inspección Tributaria directamente adscrito a la Concejalía de Hacienda.

En dicho servicio, entre otros puestos, figuran en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento un Inspector Jefe y tres Inspectores de Rentas.

Los rendimientos obtenidos de dicho servicio son notoriamente escasos.

Respecto a lo previsto como ingreso en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011 (3.160.000 €) a quince del mes en curso, solamente se habían recaudado 194.058,75 €, y se calcula que al cierre del ejercicio lo recaudado podrá llegar sólo a 291.088,13 €, lo que significa un porcentaje de 9,91 % de lo realmente recaudado, en relación a lo presupuestado.

La plaza de Inspector Jefe de Tributos viene siendo desempeñada en Comisión de Servicios desde el 2 de noviembre de 2004 por el Inspector de Tributos, D. Antonio Santaella, dándose una irregularidad en una Comisión de Servicios superior a los dos años, que la legalidad prevé como máximo.

Ante tal situación, y en el deseo de evitar costes innecesarios al Ayuntamiento, este Concejal Delegado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, si procede, del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adscribir el Servicio de Inspección de Tributos de forma directa a la Dirección General de Economía, Hacienda y Presupuestos.

SEGUNDO.- Amortizar el puesto de trabajo de Jefe de la Inspección de Tributos, modificando la relación de puestos de trabajo.

TERCERO.- Revocar la Comisión de Servicio conferida al Inspector de Tributos, D. Antonio Santaella, en relación al puesto de trabajo de Jefe de Inspección de Tributos, retornando el referido a su plaza de origen de Inspector de Rentas, que se mantiene vacante.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 19 de septiembre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo.: D. Óscar Romera Jiménez.- VºBº DIRECTOR GRAL. HACIENDA.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por Asesoría Jurídica de fecha 19 de septiembre de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME QUE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL PRESENTA A LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA NUEVA ADSCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.**

Vista la Proposición de referencia, considerando que las Comisiones de Servicios vienen reguladas en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Según dicha norma las Comisiones de Servicios se otorgan por un año, prorrogable por otro más, por lo que en estos momentos, la adscripción de la Comisión de Servicios de Jefe de Inspección de Tributos ha vulnerado el plazo máximo establecido.

Por otra parte, se encuentra vacante la plaza de origen del funcionario afectado al que la Proposición se refiere.

En consecuencia, no existe ningún inconveniente en que la Proposición sea aprobada por la Junta de Gobierno Local, al ser dicho órgano el competente para la aprobación de la relación de los puestos de trabajo y el contenido de la misma.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a diecinueve de septiembre de dos mil once.

EL JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- Fdo.: Rómulo Segura Romano."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

**1º.- ADSCRIBIR** el Servicio de Inspección de Tributos de forma directa a la Dirección General de Economía, Hacienda y Presupuestos.

**2º.- AMORTIZAR** el puesto de trabajo de Jefe de Inspección de Tributos, modificando la Relación de Puestos de Trabajo.

**3º.- REVOCAR** la Comisión de Servicio conferida al Inspector de Tributos, D. Antonio Santaella, en relación al puesto de trabajo de Jefe de Inspección de Tributos; retornando el referido a su plaza de origen de Inspector de Rentas, que se mantiene vacante.

**4º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, Dirección General de Economía, Hacienda y Presupuestos, que deberá proceder a la

tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y veinticinco minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.